

60
2Ej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN



“COMPARACION DE LA ELUSION Y EVASION
FISCAL PARA UNA PERSONA FISICA CON
ACTIVIDAD DE ARRENDAMIENTO”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN CONTADURIA
P R E S E N T A :

BRENDA ELIZABETH GUERRERO VALLEJO

ASESOR: C.P. GUSTAVO AGUIRRE NAVARRO.

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO.

1999.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

275152



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
 UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
 DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

UNIVERSIDAD NACIONAL
 AVENIDA DE
 MEXICO



DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
 DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
 PRESENTE

ATN: Q. del Carmen García Mijares
 Jefe del Departamento de Exámenes
 Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Comparación de la Elusión y Evasión Fiscal para una persona física con actividad de arrendamiento".

que presenta la pasante Brenda Elizabeth Guerrero Vallejo
 con número de cuenta: 9006748-8 para obtener el TITULO de
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO

ATENTAMENTE.
 "POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 7 de Diciembre de 199 8

PRESIDENTE	<u>C.P. Gustavo Aguirre</u>	
VOCAL	<u>C.P. Raúl Carbajal P.</u>	
SECRETARIO	<u>L.C. Rolando Sánchez P.</u>	
PRIMER SUPLENTE	<u>L.C. Benito Rivera R.</u>	
SEGUNDO SUPLENTE	<u>L.C. Jaime Navarro M.</u>	

A MIS PADRES ARMANDO Y VILMA

Ustedes que se esfuerzan por sus hijos y son la parte fundamental que me alento aún más a luchar por esta gran meta. No existen las palabras suficientes para expresar mi gran amor y eterno agradecimiento por todo el apoyo y consejos insustituibles llenos de sabiduría que siempre me han dado. Gracias por ser unos grandes padres y por ayudarme a ser lo que hasta hoy he logrado, por lo que les ofrezco este triunfo para que lo hagan parte de los suyos.

A MI ABUELITA MARIA

Agradeciéndole a Dios que permite que hoy este conmigo, y gracias a usted porque su presencia me traxo de emoción y fuerza de poder brindarle con amor mis logros, ya que me ha transmitido su don de lucha y fuerza inquebrantable que me han llenado de orgullo y esto representa para mí un ejemplo excepcional.

EN MEMORIA DE MIS ABUELITOS ASCENSION, GREGORIO Y EMMA

De los cuales pude aprender algunas de sus grandes cualidades, considero que una muy importante es que en la vida se puede lograr más de una meta siendo tenaz y perseverante en espíritu y cuerpo, pero sobre todo teniéndole amor a lo que haces porque así estarás dispuesto a dar parte de tu vida sin reproche alguno. Gracias por su infinita y trascendental enseñanza, ya que hoy logre una de esas grandes cosas.

A MIS HERMANOS KARLA, JAMIN Y ARMANDO

Porque su existencia me impulso el querer darles un buen ejemplo como la hermana mayor que soy, esperando que esto les sirva de motivo para buscar superarse continuamente y que el día de mañana yo también pueda verlos a ustedes realizándose como personas exitosas.

A JOELITO

Porque siempre has estado a mi lado tanto en las buenas como en las malas, gracias por tu amor y apoyo incondicional puesto que esto ha representado una motivación más para aferrarme a la búsqueda de mis metas.

A MIS FAMILIARES Y AMIGOS

A todos ustedes que no puedo dejar de tomarlos en cuenta, porque su invaluable cariño, amistad y comprensión me ayudo a luchar por mis ideales, los cuales se han visto favorecidos gracias a su existencia que sin el afán de verme envejecida puedo decir que me siento querida, y esto acrecentó la vibra de confianza y entusiasmo para hacer las cosas. Gracias a cada uno de ustedes que prefiero no nombrar personalmente para no olvidar de mencionar a nadie.

A MI ASESOR EL C.P. GUSTAVO AGUIRRE

A usted que gracias a su paciencia, experiencia y conocimientos que me transmitió, ayudaron a la elaboración de este trabajo profesional y de esta manera puedo ver plasmado el esfuerzo de muchos años.

UNAM

Gracias a esta enorme institución tendré cumplido mi anhelo de muchos años, ser un profesionista, tu nos demuestras que para superarse sólo se necesita muchas ganas por el solo hecho de ser un miembro digno de ti para toda la vida. Me enorgullece haber logrado esta gran meta en mi vida en tu lecho y te haré que te sientas orgullosa de mí, porque tu educación fue gratuita y ahora los frutos son enormes, espero pagarte porque estaré en deuda siempre contigo.

FES-C

Hoy me nace dar gracias a mi facultad, por haberme permitido ser tu hijo, ya que gracias a ti debo mi formación profesional. Te agradezco el haberme acogido en tu seno; en esas aulas donde se emana el conocimiento, se aprende a tener calidad y espíritu de superación, esto gracias a tus pilares fundamentales que te mantienen fuerte y por lo que se denota que tú único objetivo es sembrar en todos tus hijos la semilla de superación y sólo para obtener como recompensa la satisfacción de saber que nosotros tus hijos egresados podemos lograr permanecer dentro de los niveles de éxito, sin negar nuestro origen. Y hoy puedes cosechar que de una manera firme, tenaz y bien definida luché por mis ideales y de esta forma estaré por siempre comprometida contigo para poner en alto a mi querida FES – C.

COMPARACIÓN DE LA ELUSIÓN Y EVASIÓN FISCAL PARA UNA PERSONA FÍSICA
CON ACTIVIDAD DE ARRENDAMIENTO.

ÍNDICE

OBJETIVOS

HIPÓTESIS

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO 1. GENERALIDADES Y CONCEPTOS FUNDAMENTALES.

1.1	Antecedentes de los impuestos.	4
1.2	Conceptos fundamentales.	
1.2.1	Concepto, elementos y clasificación del delito fiscal.	14
1.2.2	Definición y concepto de elusión fiscal. Elusión legal e ilegal.	18
1.2.3	Definición y concepto de evasión fiscal. Evasión parcial y total.	19
1.2.4	Otros delitos asimilables a la elusión y evasión.	20
1.2.5	Concepto de arrendamiento.	21

CAPÍTULO 2. LEYES Y CÓDIGOS FISCALES EN RELACIÓN A LAS
PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD DE ARRENDAMIENTO,
SU INCIDENCIA EN UNA CONDUCTA DELICTIVA Y LAS
SANCIONES APLICABLES. 24

2.1	Código Fiscal de la Federación.	28
2.2	Ley del Impuesto sobre la Renta.	47
2.2.1	Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.	49
2.3	Ley del Impuesto al Valor Agregado.	51
2.4	Ley del Impuesto al Activo.	53

2.5	Decreto Fiscal en el que se otorga facilidades a los contribuyentes	55
2.5.1	Programa de Apoyo a Deudores del Fisco (PROAFI).	55
2.5.2	Pago en Parcialidades.	63
2.6	Código Penal Federal	
2.6.1	Delitos Fiscales que pueden determinarse como alusivos a la evasión y elusión fiscal. Penas y Sanciones.	67
CAPÍTULO 3.	BENEFICIO QUE OTORGA LA CORRECTA INTERPRETACIÓN DE LOS FUNDAMENTOS LEGALES PARA UNA PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD DE ARRENDAMIENTO.	
3.1	Similitudes entre elusión y evasión como actos sancionados por delitos fiscales.	71
3.2	Diferencias entre elusión y evasión que permiten determinar el beneficio preciso de la elusión fiscal legal.	73
CAPÍTULO 4.	CASOS PRÁCTICOS.	
4.1	Planteamiento.	76
4.2	Contrato de Arrendamiento.	79
4.3	Caso Práctico de Elusión Fiscal Legal.	
4.3.1	Declaraciones con procedimiento: deducciones autorizadas.	81
4.3.2	Declaraciones con procedimiento de deducción opcional. ...	96
4.4	Caso Práctico de Evasión Fiscal.	112
REFORMAS FISCALES	130
CONCLUSIONES	136
BIBLIOGRAFÍA	138
INDICE DE ABREVIATURAS	141

OBJETIVOS

Objetivo General

Proporcionar una visión más amplia de la diferencia entre evasión y elusión fiscal en el ámbito de los delitos fiscales.

Objetivo Específico

Destacar que la elusión fiscal legal es un medio para que una persona física con actividad de arrendamiento reduzca su carga tributaria, sin considerarse como un delito fiscal.

HIPÓTESIS

Actualmente los contribuyentes tienen cada vez más problemas en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales por falta de la correcta interpretación de las Leyes. La exacta interpretación le ayudará a reducir las cargas tributarias sin representar un delito fiscal.

INTRODUCCIÓN

Desde hace muchos años se ha visto la necesidad del Estado por allegarse de recursos y así cubrir el gasto público, de esta manera empiezan a surgir las contribuciones que bien conocemos como impuestos. A medida que las sociedades van evolucionando, el Estado no ha hecho otra cosa sino establecer más impuestos, como por el uso de suelo y radicación, por el uso de vehículos, por el goce de derechos públicos, etc., en fin esto ha causado que cada vez una persona como ciudadano tenga más cargas tributarias.

En nuestro país, la situación prevaleciente es difícil de sobrellevar económicamente, pues mientras que los precios de productos y alimentos básicos para el ser humano van en aumento continuamente, los sueldos y salarios casi se han estancado, lo cual se ha reflejado en una reducción del poder adquisitivo que conlleva al deterioramiento de la calidad de vida.

Ahora, si analizamos las dos partes antes mencionadas se puede visualizar que el mexicano como contribuyente, le es muy complicado cumplir al día con los establecimientos fiscales del Estado, y cuando lo hace no conoce correctamente lo plasmado en un artículo de Ley y sí en cambio, la gran mayoría tiende a creer que por buscar maneras para disminuir sus cargas tributarias cometen un acto ilícito y lo primero en que piensan es que están evadiendo sus obligaciones, y por lo tanto realizan una actividad delictuosa y como tal serán rígidamente sancionados por las Leyes.

De acuerdo a lo anteriormente expresado, surgió mi interés por demostrar, a través de la presente investigación documental, que si uno como contribuyente estuviera más informado de las Leyes y lo que es mejor interpretarlas correctamente para identificar los beneficios que en algunos casos otorgan las propias disposiciones legales, el pago de impuestos se realizaría en menor tiempo evitando multas, recargos o actualizaciones, ya que esto provoca mayores cargas fiscales, el contribuyente daría un mejor uso de las Leyes, Códigos y sus respectivos Reglamentos y se interesarían por interpretarlas como medio para lograr tener un mejor cumplimiento de los tributos.

Mi trabajo va dirigido hacia las personas físicas con actividad de arrendamiento, para facilitarles la comprensión de algunas herramientas necesarias que les permitan aprovechar las opciones para reducir legalmente sus cargas tributarias, reconociendo la diferencia entre evasión y elusión fiscal.

Siguiendo la secuencia de elaboración de un trabajo profesional como es la realización de una tesis, se desarrollan cinco capítulos. El capítulo uno, presenta las generalidades de mi tema y se especifican algunos conceptos fundamentales que son base para partir al análisis de las Leyes y Códigos en el capítulo dos. Consideré importante incluir en este segundo capítulo, algunas de las facilidades que el Fisco otorgó en 1996 como el PROAFI que estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 1998, así como el pago en parcialidades. Estas facilidades se han establecido como ayuda a los contribuyentes que no pueden solventar sus tributos; desde el punto de vista que se puede optar por alguna de las facilidades cumpliendo así con su obligación de pago y evitando cometer un acto delictivo.

El estudio del Código Penal se realiza exclusivamente sobre los delitos alusivos a la elusión y evasión que son los tratados en este tema, con el fin de no incluir otra información que pueda resultar no necesaria de investigar. Y me refiero a delitos alusivos ya que cabe señalar que para el Código Penal no existen delitos como elusión o evasión fiscal, puesto que este Código sanciona toda aquella conducta delictuosa con carácter federal, es decir, deben ser conductas reconocidas como perseguibles de oficio como la defraudación fiscal; por lo que las sanciones son las penas aplicables para los delitos asimilables a la defraudación fiscal.

Este trabajo de investigación tiene como finalidad presentar de una forma más clara la diferencia entre evasión y elusión fiscal, lo cual por medio de los fundamentos legales a los que se acude como son los contenidos en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, la Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento, se hace una comparación profunda en el capítulo tres analizando los aspectos similares entre evasión y elusión, por lo cual son asimilables a delitos fiscales e interpretando las disposiciones para destacar que la elusión fiscal legal es una herramienta para que una Persona Física

disminuya su carga tributaria con el Estado a través del Fisco, sin infringir a las Leyes fiscales.

Los delitos fiscales como evasión, simulación, defraudación, etc., se cometen en el ámbito empresarial con frecuencia, y esto sucede puesto que la mayor parte de los contribuyentes realmente no saben interpretar correctamente los beneficios que se pueden conseguir de dicha interpretación; siendo además relevante que los contribuyentes distingan cómo en algunos casos se puede eludir legalmente.

Finalmente el último capítulo corresponde a los casos prácticos; se incluyen tres, los primeros dos representan la determinación de la elusión fiscal legal, éstos proporcionan la opción para determinar en forma práctica qué es lo más conveniente dentro de lo legal para que una persona con actividad de arrendamiento reduzca el pago de tributos y el tercero se incluye para determinar la evasión fiscal; así se presenta en forma clara, precisa y correcta la diferencia primordial entre ambos casos que me permiten llegar al cumplimiento de mi objetivo primordial que es determinar que sí se puede favorecer un contribuyente con las propias Leyes, siempre que se acuda a sus correctas interpretaciones y análisis, destacando por lo tanto los beneficios que se otorgan en las mismas.

CAPÍTULO 1 GENERALIDADES Y CONCEPTOS FUNDAMENTALES

1.1 Antecedentes de los Impuestos.

Se puede decir que el nacimiento de los impuestos o tributos se da con el mismo hombre pues resulta fácilmente palpable la tendencia que ha seguido la humanidad en cuanto a la conocida “Ley del más fuerte”; es decir, que siempre el poderoso ha aprovechado tal posición para que el débil en la mayoría de los casos le aporte tributos; por lo anterior se plantea que los tributos hacen su aparición de una manera anárquica, caprichosa y en algunos casos hasta humillante. Para comprender mejor lo anterior se puede agregar que una de las necesidades más fuertes del hombre, es la necesidad de considerar que existe un “ser superior” o “Dios”; de ahí que el ser humano haya dado un valor relevante a la religión, sin embargo, esta situación ha motivado que en ciertos momentos el poderoso se valga de ello para sacar un buen provecho personal.

El fenómeno religioso ha sido aprovechado a tal modo que en la antigüedad se hacía prácticamente imposible la defraudación de tributos ya que se consideraba que si alguien no cumplía con su deber de pagar, pesaría sobre él calamidades que iban desde enfermedades, demonios, hasta la misma muerte.

Así pues desde el origen de la sociedad han existido los impuestos. Allá en las primeras civilizaciones como la egipcia ya existían los tributos para el faraón. En esta época surge también la más antigua forma de tributar: “el trabajo personal”; tal es el caso de la construcción de la pirámide del Rey Keops, que según la historia data de 2500 años antes de Cristo, y para lo cual se requirieron más de 200,000 brazos humanos para transportar los pesados bloques. En el pueblo egipcio se tenía una organización que legó al mundo moderno experiencias valiosas; v.gr: los egipcios ya manejaban un control de declaraciones de impuestos sobre frutos y animales, lo cual se ha podido conocer a través de los trabajos de antropología verificados en las famosas construcciones de este pueblo. Los egipcios demostraron un control fiscal, al operar con recibos el cobro de dichos tributos; dichos recibos consistían en piezas de cerámica que servían como comprobante del pago.

Dentro del campo tributario, el pueblo romano, como experiencia a las nuevas civilizaciones, nos deja las aportaciones de sus emperadores tales como Augusto, que durante el tiempo que manejó los destinos del Imperio estableció el impuesto del uno por ciento sobre los negocios globales. Augusto como emperador romano también decretó el cobro de impuestos por el uso de los urinarios públicos. Existían en el Imperio Romano desde una organización bien fundada en el campo tributario hasta la tiranía de sus emperadores como es el caso de Augusto, como un impuesto humillante el antes citado.

Durante la época colonial se empezó a regular el cobro de los impuestos. Así encontramos que en la “Cédula de Carlos V”, expedida en 1535 se establecía que por la falta de pago del impuesto del “Quinto Real”, se impondría una pena que podría ser desde la pérdida de bienes hasta la condena de muerte.

En el año de 1558 se acordó en las indias el pago de la “alcabala”, y que a falta de cumplimiento de ésta, se sancionaba con la liquidación forzosa de la contribución más un 400% de multa, independientemente de la pena de prisión.

Antecedentes en México

En la historia de los impuestos, también hace su aparición el pueblo azteca, quien con sus soberanos exigían parte de los productos tan codiciados en ese tiempo como el tabaco, animales tales como águilas y bolas caucho, cierto número de mancebos a los cuales por motivos religiosos, se les sacrificaba arrancándoles el corazón. El pueblo azteca determinó la importancia de la recaudación de los tributos y por ello estableció un sistema a través de los “Calpixquis” quienes eran identificados en la Gran Tenochtitlán por portar en una de las manos respectivamente una vara y un abanico. Se puede decir que el pueblo azteca marca la pauta de lo que en nuestros días se conoce como impuestos ordinarios y extraordinarios, pues ellos manejaban impuestos normales y los famosos impuestos de guerra o para celebridades religiosas. Como dato histórico se señala que el pueblo azteca inició básicamente sus tributos en especie y posteriormente canjeados por el tributo en dinero o monedas con la llegada de los conquistadores españoles.

En la época de la Edad Media (era de las cruzadas), el señor feudal establece las condiciones para sus siervos, siendo que ante todo estaban obligados a deberles respeto y agradecimiento; esto origina que la cuestión tributaria se vuelva anárquica, arbitraria e injusta ya que los siervos debían cumplir con dos tipos de obligaciones: personales y económicas.

Obligaciones personales

Éstas consistían en prestar servicio militar en favor del señor feudal, al acompañarlo a la guerra, siendo ésta obligación totalmente libre para el criterio del señor feudal, finalmente se restringió a 40 días de servicio y el siervo sólo tenía el deber de acompañarlo hasta determinada región. Dentro de las obligaciones que surgen para el siervo eran: cultivar las tierras propiedad del feudo, orientar al señor en los negocios, alojar a los visitantes del señor feudal, etc.

Cuando alguno de los siervos no deseaba cumplir las obligaciones personales, quedaba obligado a pagar las conocidas “tasas de rescate”.

Obligaciones económicas

En este género las obligaciones fueron: pagar las “banalidades” por usar el horno o molino del feudo, contribuir con vino, proporcionar granos, así como aportar los siguientes impuestos:

1. Impuesto de la talla.- Se conocía de esta manera porque al momento de hacer el pago se realizaba en un pedazo de madera, una marca o una talla. Los actos que originaban ser pagado básicamente fueron por: a) el casamiento de una de las hijas; b) armar de caballero a un hijo; c) la adquisición de equipo para las cruzadas; y d) la propiedad inmueble, la cual se estimaba de acuerdo a su fertilidad.
2. Impuesto de mano muerta.- Consistía en el derecho de adjudicación del señor feudal cuando uno de sus siervos fallecía y tenía bienes, por lo que los parientes colaterales del fallecido no tenían derecho a heredar pero si el señor feudal permitía tal hecho, éstos deberían pagar lo que se conocía como el derecho de relieve.
- 3.- Diezmo.- Representaba la obligación del siervo de pagar la décima parte de sus productos al señor feudal.

En los primeros tiempos de la época independiente, México recibe un legado de legislación española diversificada, incompleta e inadecuada a la nueva realidad social del México independiente. Con la consumación de la independencia se presentaron nuevas formas tributarias, recurriéndose a contribuciones extraordinarias y préstamos forzosos, debido a la grave situación económica que vivía el país. En esta época se observa una represión a los delitos o infracciones aduanales. En la “Ordenanza de Aduanas” de 1856 quedó establecida la sanción a este tipo de delitos, la cual consistía en prisión por diez años para los dueños de la mercancía o cualquier otra persona que condujera los bienes, así como la pena de publicar sus nombres en todos los periódicos.

Los primeros antecedentes de la reglamentación y penalización de las infracciones y delitos fiscales, los encontramos en la “ordenanza General de las Aduanas Marítimas y Fronterizas” del 1 de marzo de 1887, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, y que clasificaba los mismos en: Delitos cometidos por particulares y Delitos cometidos por empleados públicos de Hacienda. Las infracciones y delitos cometidos por particulares podían ser de los siguientes tipos: Delitos (Contrabando y Defraudación cometida con algún empleado público), Contravenciones (Defraudación sin combinación de empleado público, omisión o ineptitud en el cumplimiento de los requisitos para el pago de los impuestos de importación y exportación de mercancías) y las Faltas (que consistían en la omisión o inexactitud de los requisitos esenciales para hacer el cobro de los derechos del fisco).

El segundo tipo de infracciones y Delitos, eran clasificados de la siguiente manera: Delitos (Cohecho, Peculado y Concusión), Contravenciones (omisión en el cumplimiento de los deberes, que ocasionen pérdidas del erario) y Faltas (omisiones que no impliquen pérdidas para el erario). Posteriormente, el 12 de junio de 1891 se modifica y amplía la “ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas”, en la que se establecieron tres tipos de infracciones a las Leyes y en la cual ya desaparecía la diferenciación que en la anterior Ley se había establecido, acerca de clasificar dichos delitos según el sujeto que los realizaba (particulares o empleados públicos).

Los tres tipos de delitos que establecía esta Ley eran los siguientes: Delitos (Contrabando, Cohecho, Peculado, Concusión, Alteración de sellos, Candados fiscales, Desobediencia y resistencia de particulares y Omisión culpable), Contravenciones (las más importantes eran: Defraudación, Omisión de requisitos esenciales en documentos relativos a la importación de mercancía) y la Faltas (inexactitud de documentos aduanales). Los organismos hacendarios en esa época sancionaban este tipo de violaciones con pena corporal y administrativa.

El 10. de junio de 1906 se expide la “Ley del Timbre”, la cual fijaba dos clases de responsabilidades: la primera se refería a las infracciones simples, que consistía en las violaciones que se cometían por falta de pago; y la segunda clase abarcaba las infracciones con responsabilidad criminal, que se refería a los casos en los que se llevaba doble juego de libros de Contabilidad.

Con objeto de evitar la evasión de los impuestos y el contrabando, el 15 de febrero de 1918 fue expedido un “Decreto” que definía los derechos y obligaciones de los agentes aduanales, con la finalidad de tener un mayor control de las mercancías que se importaban y así saber con exactitud los impuestos que se enteraban a la S.H.C.P. por dichas actividades.

La “Ley General del Timbre” expedida el 31 de diciembre de 1931 distingue por primera vez la diferenciación existente entre infracciones y delitos fiscales. Dentro de las infracciones se consideraban las siguientes: dentro de los delitos fiscales se tipificaban la falsificación e impresión de estampillas así como su venta y circulación, llevar dos o más juegos de libros, adherir en documentos y libros estampillas emitidas con otros fines. Este tipo de delitos eran sancionados con prisión y con multa.

Posteriormente el 30 de agosto de 1933, se hicieron modificaciones importantes a la Ley anterior. Quedó establecido que cuando una infracción fuera menor y no tuviera como consecuencia la evasión fiscal, no se establecería sanción alguna. Del mismo modo, se consideró que cuando en un mismo acto o en una misma omisión se infringieran varias

disposiciones fiscales y que en cada una de ellas se aplicará una sanción, solamente se haría efectiva la de mayor cantidad.

La Ley Aduanera de 1935 cambia de términos, usando la denominación de Impuestos en lugar de Derechos Sencillos; y la de Multas, en substitución de los llamados Derechos Adicionales.

El 27 de agosto de 1936, siendo entonces Presidente de la República Mexicana el General Lázaro Cárdenas, se promulgó la “Ley de Justicia Fiscal”. El aspecto más sobresaliente de ésta Ley es el hecho de que en ella se creó el Tribunal Fiscal de la Federación.

El 31 de diciembre de 1937 fue promulgada la “Ley General de Percepciones Fiscales”, en la cual fue definida la naturaleza jurídica de los recargos generados por infracciones y delitos fiscales.

Para 1938 el C.F.F contempla el delito de defraudación fiscal en el Título Sexto, Capítulo Quinto, Artículo 274, y tenía como requisito de procedibilidad penal la declaratoria de perjuicio o de haberlo podido sufrir, esto es, la S.H.C.P. para exigir la responsabilidad del sujeto que cometía el ilícito fiscal, debía presentar ante las autoridades correspondientes la manifestación por escrito del daño de que fuera víctima.

Este Código Fiscal, constituía así, un cuerpo de normas que representaban una jerarquía superior a las disposiciones contenidas en las demás Leyes Tributarias.

El 31 de enero de 1939 nace el Código Fiscal de la Federación, el cual en su Título Seis tipificaba el Delito Fiscal.

En 1947 fue enviado al Congreso de la Unión, un proyecto de “Ley de ingresos del Erario Federal”, el cual se basaba en la idea de que las autoridades fiscales deberían asumir una actitud de mayor confianza en la buena fe del contribuyente, pero que también se

debería prever un castigo severo para la Evasión Fiscal.

En ese mismo año, el entonces Presidente de la República el Lic Miguel Alemán Valdés, señaló la necesidad de asumir una actitud de respuestas rápidas por parte de las autoridades fiscales hacia los contribuyentes para conseguir el cumplimiento puntual de las obligaciones tributarias; anunció también la imposición de un castigo para infractores y delincuentes. Además se expidió la “Ley Penal de Defraudación Impositiva en Materia Federal” el 30 de diciembre de este año, y esta Ley tenía por objeto elevar a la categoría de Delito penado con sanciones corporales el Fraude al fisco cometido en el pago de los impuestos.

La S.H.C.P. al promover la expedición de una Ley en la que tipificaban conductas que entrañan una defraudación al fisco, estimaba que las prevenciones del Código Penal en su capítulo del fraude no eran del todo precisas.

Según esta Ley, el delito de defraudación impositiva se cometía en los siguientes casos: Simular un acto jurídico que importe omisión total o parcial del pago de impuestos. Declarar ante las autoridades fiscales ingresos o utilidades menores de los realmente obtenidos o hacer deducciones falsas en las declaraciones presentadas para fines fiscales. No entregar a las autoridades fiscales dentro del plazo señalado el requerimiento legal de pago, las cantidades retenidas a los causantes por concepto de impuestos. Ocultar ante las autoridades fiscales, total o parcialmente la producción sujeta a impuestos. Negarse a proporcionar a las autoridades fiscales los datos necesarios para la determinación de los impuestos al comercio o proporcionarlos con falsedad.

Esta Ley era defectuosa y muchos de sus errores fueron corregidos con posterioridad al ser vaciada prácticamente en el Capítulo 5 Título 6 del Código Fiscal Federal que entró en vigor el 1o. de enero de 1939 y se reformó el 30 de diciembre de 1948, recogiendo los Delitos Fiscales que se encontraban dispersos en varias Leyes, quedando comprendido el Delito de Defraudación Fiscal en el Capítulo y Título antes mencionados.

Para el 30 de diciembre de 1961, se llega a una superación auténtica de la técnica legislativa en la Materia Penal Fiscal al reformarse el C.F.F. Las nuevas reformas estaban basadas en la experiencia y el estudio dogmático del Delito.

En el año de 1966 es cuando dicho Código establece que a partir de esta fecha la autoridad fiscal estaría obligada a fundamentar debidamente la imposición de sanciones.

El 19 de enero 1967, fue publicado en el D.O.F. el nuevo “Código Fiscal de la Federación”, en el cual se mencionaba que las sanciones administrativas debían ser independientes de las prestaciones fiscales y de los recargos, eliminando la contradicción que existía en el Código anterior, en el que se consideraban los recargos como indemnización al Fisco. Otro aspecto importante de este nuevo Código, en que a su artículo 71 se le adicionó el calificativo de “Fiscal” a los delitos en los cuales se consideraba que mediante un engaño o aprovechamiento de algún error, se realizaba algún perjuicio al fisco.

En lo relativo a los Delitos Fiscales, se exigía una declaración previa en la que se establecía que el fisco había sufrido o pudo sufrir perjuicio; requisito que anteriormente sólo era necesario en los delitos de defraudación fiscal, también se estableció dentro de esta misma reforma al Código, la pena de prisión de hasta tres años para los empleados públicos que practicaran visitas domiciliarias sin escrito de la autoridad fiscal competente, lo cual constituyó la aparición de una nueva figura delictiva.

El 30 de diciembre de 1980 nuevamente aparecen una serie de cambios en el C.F.F. Se empezaron a precisar algunas hipótesis delictivas relacionadas con el Registro Federal de Causantes consistentes en: la omisión del registro, el uso de más de una clase de registro o la solicitud de inscripción, atribuyéndose como propias, actividades de otra persona. También quedan establecidos los casos en que se comete encubrimiento de los Delitos Fiscales.

En el año de 1988 es cuando se establece en el C.F.F. los porcentajes a que debe sujetarse la S.H.C.P. para imponer y cobrar las multas.

Posteriormente en el año de 1990, los cambios a dicho Código son más significativos que los del año anterior; en éstos se precisan las cuestiones en lo referente a infracciones y delitos fiscales, siendo las principales:

- El presentar declaraciones que den lugar a alguna devolución o compensación sin que tenga derecho a ello.
- Expedir comprobantes con datos falsos respecto al beneficiario del bien o servicio.
- Determinar pérdidas con falsedad.
- Las contribuciones omitidas determinadas por autoridad fiscal deberán pagarse o garantizarse dentro de los 45 días siguientes a aquél en que haya surtido efecto la notificación.
- Las autoridades fiscales podrán autorizar el pago a plazos de las contribuciones omitidas (siempre que éste no exceda de 48 meses).
- Se modifican las sanciones a los servidores públicos que cometan algún tipo de delito, así como a la persona que realice actos de dinero obtenido en forma ilícita.

Esta reforma entró en vigor el 1o. de enero de 1990, en la que el delito de simulación fiscal se incluye al C.F.F., haciendo mención que no puede aplicarse retroactivamente para años anteriores a esta fecha.

Para 1991, los cambios fueron que cuando un contribuyente obtenga salidas superiores a sus entradas, la diferencia resultante se considerará como ingreso omitido.

En la reforma de diciembre de 1991, quedó establecida la pena de 3 meses a 6 años de prisión, si el monto de lo defraudado no excede de \$30 millones, cuando exceda, la pena será de 3 a 9 años de prisión.

El 14 de noviembre de 1995 se envió a la Cámara de Diputados una iniciativa de decreto por el que se expedían nuevas Leyes fiscales y se modifican otras. Éste se autorizó y publicó el viernes 15 de diciembre de 1995, conteniendo 5 grupos de acuerdo a los objetivos establecidos en el ARE (Alianza para la Repercusión Económica).

Siendo el ARE un pacto entre el Gobierno Federal con empresarios, trabajadores y campesinos, el cual se firmó debido a que lo dispuesto en las Leyes fiscales, es de aplicación estricta (artículo 5 del C.F.F.) y se buscó por esto, implementar medidas que brindarían ciertas facilidades a los usuarios, según el caso.

Con el anterior convenio se establece que la Ley de ingresos y el presupuesto de egresos para 1996, estarán en congruencia con las metas de inflación y crecimiento planteadas, por lo que estas metas serán la base para la política económica de 1996, además de que establecen medidas tributarias con las cuales conseguir fundamentalmente dos objetivos:

- 1.- Generar empleos, y
- 2.- Mejorar la situación de las empresas.

Dentro de los grupos del ARE se encuentran el de: Medidas que otorgan seguridad jurídica a los contribuyentes, y al referirse al aspecto de fiscalización se incluye dentro de los delitos fiscales que no se formulará querrela si los contribuyentes corrigen espontáneamente (previsto en el artículo 73 del C.F.F.) y las faltas a las que se refieren del artículo 109 al 115Bis del C.F.F. (aún no derogado a esa fecha).

También se encuentra el grupo de Medidas para modernizar la administración tributaria, en el que se indica sobre la expedición de una nueva ley llamada Ley del Servicio de Administración Tributaria, que entrará en vigor a partir de julio de 1997. Esta nueva ley consta de 4 títulos. Se compone de 20 artículos y 8 transitorios. El objeto de esta ley es la realización de una actividad estratégica del estado consistente en la determinación, liquidación y recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos federales y de sus accesorios para el financiamiento del gasto público.

El 13 de mayo de 1996 se deroga el artículo 115 Bis de delitos fiscales, quedando el contenido de este artículo dentro del contexto del artículo 400 del Código Penal Federal.

1.2 Conceptos Fundamentales

1.2.1 Concepto de Delito Fiscal

En el Derecho Fiscal Mexicano existen diversos tipos de delitos fiscales, sin el objeto de dar jerarquías, considero que todos revisten una importancia especial en el orden jurídico y social de nuestro país. Sin embargo, únicamente se realizará el estudio de los delitos tales como la evasión y la elusión por las necesidades de información que esto representa para los contribuyentes, debido a las secuelas económicas y sociales que en la actualidad pueden suscitar los delitos fiscales.

Concepto de Delito

Delito en su más simple expresión se define como el acto u omisión que sancionan las Leyes Penales.

Jiménez de Azúa define al delito así: “Es el acto típicamente antijurídico, culpable sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal”.

Concepto de Delito Fiscal

El Código Penal del Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Común, señala en su artículo 7o. que “El delito es el acto u omisión que sancionan las Leyes Penales”.

El Lic. Eduardo García Máynes lo define como: “Se da el nombre de delito a ciertas acciones antisociales prohibidas por la Ley, cuya omisión hace acreedor al delincuente a determinadas sanciones conocidas con el nombre específico de penas”.

El Lic. Clemente Soto Alvarez define el delito como: “Acción u omisión prohibida por la Ley bajo la amenaza de una pena. Se han señalado algunas de las características esenciales del delito: Es un acto humano, antijurídico, tipificado, culpable y punible”.

El tratadista Fernando Castellanos Tena señala que: “El delito es la conducta típica, antijurídica, culpable e imputable que realiza el sujeto activo del delito (delincuente)”.

Elementos del Delito

A) Tipicidad

La conducta debe ser típica, lo que significa que debe estar apegada en forma precisa y exacta a lo señalado en el precepto jurídico de la Ley Penal. La tipicidad es un elemento básico en la constitución del delito, pues en caso de no reunir este elemento, la conducta no se considera antijurídica y por consiguiente tampoco es delictuosa.

B) Antijuricidad

Es ir en contra lo decretado. Ignacio Villalobos nos dice que: “La antijuricidad es la infracción de las leyes y el quebramiento de las normas que las leyes interpretan”. Para Javier Alba Muñoz, “La antijuricidad es la contradicción objetiva de los valores estatales”.

C) Imputabilidad

Se describe en forma sencilla como que es la capacidad de entender y de querer en el campo del derecho penal. Y de acuerdo a lo dispuesto por Carranca y Trujillo: “Será imputable todo aquel que posea, al tiempo de la acción las condiciones psíquicas y exigidas, abstracta e indeterminadamente por la Ley para poder desarrollar su conducta, socialmente todo el que sea apto jurídicamente para observar una conducta que responda a las exigencias de la vida en la sociedad humana”.

Así pues, la imputabilidad es el conjunto de condiciones mínimas de salud y desarrollo mentales en el autor, en el instante del acto típico penal, que lo capacitan para responder del mismo.

D) Culpabilidad

La conducta es culpable cuando la persona que comete el delito está consciente de lo que hace, puede ser por descuido o por querer hacerlo. Jiménez de Azúa dice que: “La

culpabilidad es el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica”.

E) Punibilidad

Consiste en el establecimiento formal y material de normas legislativas y de las sanciones impuestas a quien realiza conductas ilícitas y típicas. esta figura constituye un elemento del delito, pues señala de acuerdo a la Ley la pena merecida por la realización de una conducta delictuosa.

A esto nos dice Cuello Calon que: “La punibilidad no es más que un elemento de la tipicidad, pues el hecho de estar en la acción combinada con una pena, constituye un elemento del tipo delictivo”.

Clasificación de los Delitos

1.- Delito de Orden Común

Son delitos de esta categoría aquellos que están incluidos en el Código Penal de las Entidades Federativas, y son los que atentan contra la seguridad, estabilidad, economía y patrimonio de la nación. También se les conoce como delitos de querrela necesaria.

2.- Delito de Orden Federal

Éstos son los que considera el C.P.F. y también los que incluye La Ley Administrativa Federal. También conocidos como delitos perseguibles de oficio.

3.- Delito Culposo

Son los cometidos con previsibilidad del resultado no querido, no deseado.

4.- Delito Doloso

Son los cometidos con la intención y deseo de dañar a alguien

5.- Delito de Conducta

Se refiere a algo que se hace o se deja de hacer, que no se traduce en la inmediata materialización de cosas concretas y que no lesionan en forma rápida los intereses de alguna persona.

6.- Delito de Resultado

Son los que se refieren a un hacer o dejar de hacer algo, que se materializa inmediatamente en algo concreto y daña inmediatamente los intereses de alguna persona.

7.- Delito Patrimonial

Son los que el daño causado puede valorarse fácilmente en dinero. El titular del bien patrimonial puede ser una persona física o moral, el titular del bien puede ser el propio Estado, considerando que dentro de su patrimonio estén contenidos los derechos que tiene para recibir impuestos y demás contribuciones de los particulares.

Los principales delitos patrimoniales son: el robo, el abuso de confianza y el fraude.

8.- Delito Especial

Son delitos especiales los que a pesar de no estar contenidos en el C.P.F., se encuentran en alguna Ley Administrativa. Los delitos especiales federales en su parte general están regulados por el C.P.F., esto según lo establece en su artículo seis: “Cuando se cometa un delito no previsto en este Código, pero si en una Ley especial o en un Tratado Internacional de observancia obligatoria en México, se aplicarán éstos tomando en cuenta las disposiciones del libro primero del presente Código y, en su caso, las conducentes en el libro segundo. Cuando una misma materia aparezca regulada por diversas disposiciones, la especial prevalecerá sobre la general”.

1.2.2 *Definición y concepto de Elusión Fiscal. Elusión Legal e Ilegal*

Elusión viene de la palabra eludir, que significa rehuir, esquivar, evitar, soslayar. Es huir de cierta situación, de la dificultad que ésta le presenta con artificios.

En el moderno diccionario de contabilidad la elusión fiscal se define como: “La conducta de evitar caer en una situación jurídica que la Ley consigne como un hecho generador de un impuesto, en ejercicio de una alternativa”.¹

Jiménez de Azúa dice que la elusión fiscal es: “El acto que realiza una persona, al tratar de evitar quedar comprendido o circunscrito en una o varias situaciones jurídicas que le son desfavorables; escogiendo quedar ubicado en otra situación que le reporte más beneficios y menos cargas fiscales”.

La elusión fiscal se presenta en dos tipos que se conoce como:

1. Elusión fiscal legal.- Es cuando se busca reducir las cargas tributarias interpretando correctamente las Leyes y haciendo uso de los beneficios que éstas mismas otorgan por lo que no se realiza una actividad delictuosa.
2. Elusión fiscal ilegal.- Es cuando se busca reducir a toda costa las cargas tributarias tergiversando las disposiciones legales, haciendo uso de engaños y vana la acción del fisco.

En el C.F.F. no se encuentra específicamente la elusión fiscal como tal, en el cual diferencie las dos formas anteriores. La elusión fiscal no se encuentra definida en la legislación mexicana. Cuando la S.H.C.P. cita tal concepto se localiza en su artículo 109 fracc. IV que habla de algunas conductas asimilables al delito de defraudación fiscal. Encontramos que la elusión ilegal es cuando “se realizan dos o más actos relacionados entre ellos con el único propósito de obtener un beneficio indebido con perjuicio del Fisco Federal”; sin embargo, cabe denotar que esta concepción también se le puede considerar o relacionar con el acto de simulación fiscal, el que se encuentra integrado por dos elementos

¹ Moderno Diccionario de Contabilidad. Términos Fiscales. México, Cja. Editorial Impresora y Distribuidora, S.A., 1996. P101

esenciales del delito.

Con lo anteriormente mencionado me parece conveniente exponer el significado de simulación pues jurídicamente se dice que “la simulación se da en un acto jurídico, cuando las partes que intervienen declaran falsamente los hechos reales. La simulación cuando no tiene nada real, se dice que es absoluta y cuando en un acto jurídico existe una falsa apariencia que resulta la verdad, se dice que la simulación es relativa. En el primer caso no se producen efectos jurídicos y en el segundo; cuando se descubre la simulación, el acto no será nulo sino hasta que la Ley así lo declare. Los terceros perjudicados en estos casos pueden pedir la nulidad de los actos y cuando se viola en ellos la Ley o resiente perjuicio la S.H.C.P., podrá ser el Ministerio Público quien pida nulidad.

1.2.3 Definición y concepto de Evasión Fiscal. Evasión Parcial y Total.

Evasión viene de la palabra huir, escapar, salir, fugarse de cierta situación para evitar quedar comprendido dentro de ella.

En el moderno diccionario de contabilidad se define la evasión fiscal como que es: “La acción de eludir el pago de un impuesto mediante simulación o artificio, una vez que se ha caído en la situación que la Ley señala como hecho generador de un crédito fiscal”.²

Es decir, la evasión fiscal es la conducta de una persona física o moral, consistente en perquirir por todos los medios a su alcance no ser detectada por las autoridades fiscales e identificada como omisa de contribuciones por actividades que están gravadas y que ha realizado, por las cuales tiene la obligación de declarar.

² Moderno Diccionario de Contabilidad. Términos Fiscales. México, Cia. Editorial Impresora y Distribuidora, S.A., 1996. P113

La evasión fiscal se presenta en dos tipos que se conocen como:

1. Evasión Fiscal Parcial.- Se da cuando una persona utiliza estrategias y artificios, para sin pagar la totalidad de los impuestos, hacerse pasar por un contribuyente cumplido.
2. Evasión Fiscal Total.- Se da cuando una persona no está inscrita y no tiene R.F.C., pero aún realizando actividades económicas, omite absolutamente el pago de los tributos. Así la conducta evasiva se define a lo que se llama “economía subterránea”, la cual es una actividad con la que se infringe a la ley.

Se debe señalar que la evasión y elusión fiscal son conductas que cumplen con las requisiciones de un delito, sin embargo no se encuentran sus definiciones plasmadas estrictamente como tales en la legislación mexicana mediante el C.F.F. en su Título IV de las infracciones y delitos fiscales, Capítulo II de los delitos fiscales. Sin embargo cuando la S.H.C.P. cita a la evasión fiscal, normalmente se refiere al delito de defraudación fiscal.

1.2.4 Otros Delitos Asimilables a la Elusión y Evasión

Como ya bien se señaló dentro del C.F.F. la evasión fiscal se incluye en la concepción del delito de defraudación, establecido en el artículo 108; la elusión fiscal se puede localizar como una conducta delictiva también equiparable a la anterior en el artículo 109, el cual contiene otras actividades semejantes a la defraudación fiscal. Por lo tanto algunos conocidos delitos asimilables a la evasión y elusión son precisamente los asimilables a la defraudación fiscal, y se consideran los siguientes:

Primeramente se identifica como delito fiscal la aplicación de deducciones falsas o presentación de ingresos acumulables inferiores a los reales. Así mismo constituye un delito atribuible a sanción, cuando una persona física con actividad empresarial declare mayores erogaciones que ingresos y no presente la documentación comprobatoria legal que lo justifique, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la LISR.

También es sancionado con semejanza a la defraudación, el no enterar al Fisco en el plazo establecido por Ley, las cantidades que por contribuciones se retuvieron o recaudaron. Por igual se considera como delito el beneficiarse ilegalmente con subsidio o estímulo fiscal.

De igual forma será sancionado como la defraudación fiscal, aquella conducta que puede reconocerse como simulación fiscal, la cual bien puede decirse que está compuesta de dos elementos esenciales de un delito que son: la realización de acciones que tienen cierta relación y el fin de conseguir un provecho ilícito en perjuicio del fisco federal.

Finalmente el omitir por más de seis meses declaración de un ejercicio exigible, así como su correspondiente tributo, es una acto sancionable.

En cualquier tipo de delito se evita la formulación de la querrela necesaria si se entera a la S.H.C.P. espontáneamente lo omitido antes de que éste haga uso de sus facultades de comprobación.

Ahora bien, el Código Penal Federal define en su artículo 386 el delito de fraude, el cual no está contenido como tal dentro de los delitos del C.F.F.: “Comete el delito de fraude el que engañando a uno, o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido”.

Considero importante señalar que la defraudación fiscal, es un delito que se ha excluido del Código Penal por determinarse como delito exclusivo del derecho tributario, y por consiguiente legislado en ordenamientos tributarios del D.F. y del Estado.

1.2.5 Concepto de Arrendamiento

Como sucede con el significado de cualquier cosa, de acuerdo a los autores y el enfoque que les den éstos a las palabras utilizadas, se pueden encontrar distintos puntos de vista,

pero que van relacionados hacia una misma alineación. Así al buscar la definición de arrendamiento como una actividad empresarial he recopilado lo siguiente:

Un concepto de arrendamiento en forma breve se entiende como “ la acción de arrendar, y dar precio a lo que se arrienda “. ³

Otra concepción de arrendamiento más completa es considero como “el contrato realizado para la utilización de un bien inmueble; también suelen mencionarse los llamados arriendos de alquiler, que conciernen a las casas habitables, y eventualmente, a los bienes muebles”. ⁴

Se puede encontrar también el siguiente concepto “el contrato de arrendamiento se da en virtud de que una persona llamada arrendador concede a otra llamada arrendatario, el uso o goce temporal de un bien de activo fijo a cambio del pago de una suma periódica llamada renta, con opción a compra”. ⁵

Compartiendo el punto de vista con los anteriores conceptos citados el arrendamiento se considera “la cesión de un terreno o del uso de un edificio, o de una parte de uno o de otro, de una persona (arrendador) a otra (arrendatario) durante un periodo especificado de tiempo a cambio de una renta u otra compensación”.

Finalmente tomando en cuenta un concepto más, el arrendamiento se define como “el contrato por virtud del cual el arrendador otorga el uso de terrenos, edificios, espacio o equipo en compensación del pago de una renta por el arrendatario”.

Como podemos observar cada autor tiene su forma particular de señalar una definición, sin embargo en todas se identifica claramente que el arrendamiento es el intercambio legal

³ Moderno Diccionario de Contabilidad. Términos Fiscales. México, Cía. Editorial Impresora y Distribuidora. S.A., 1996. P21

⁴ Kohler, Eric L. Diccionario para Contadores. México, UTEHA, S.A. de C.V. 1997. P.159

⁵ Compendio de Términos Usuales en la Administración Financiera, UTEHA, S.A DE C V. 1996. P 113

de dinero por el goce de un bien en un tiempo prescrito y que intervienen dos personas en su proceso, una el arrendador, quien es el que da en arriendo un bien, y la otra el arrendatario que es la persona que toma en arrendamiento ese mismo bien inmueble o mueble.

Bueno, éste es el último punto que se considera en el desarrollo de mi tesis y me es indispensable aclarar que los conceptos y definiciones que se trataron para adentrarnos más en el tema no son desde el punto de vista fiscal como se ha podido notar, debido a que las fundamentaciones legales tratan estos términos y los cuales se anotarán para el siguiente capítulo ya en una forma de respaldo por lo que concierne al tema y que es la base de este proyecto.

CAPÍTULO 2 LEYES Y CÓDIGOS FISCALES EN RELACIÓN A LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD DE ARRENDAMIENTO, SU INCIDENCIA EN UNA CONDUCTA DELICTIVA Y LAS SANCIONES APLICABLES

En este capítulo se trata lo correspondiente a la base legal del tema, pues me dirijo hacia la interpretación de las similitudes y diferencias de los delitos de elusión y evasión dentro de la actividad empresarial de arrendamiento, realizada ésta por una persona física. Se hará señalamiento de aquellos artículos que constan en el contenido de las Leyes y Códigos Fiscales donde se encuentran plasmadas las disposiciones que regulan a estas personas, con la referida actividad y que pueden incidir en la comisión de una conducta delictuosa y por la que son sancionadas y penalizadas.

Dentro del contexto económico, político y social que reviste a nuestro país, México puede considerarse una Nación altamente tributaria, ya que encontramos formalmente establecido cómo nacen las obligaciones por el hecho de residir en territorio mexicano.

En la legislación mexicana podemos encontrar las implementaciones que como ciudadano de este país, en forma variada estamos obligados a cumplir, así como los derechos que las mismas Leyes están sujetas a otorgar.

Desde el punto de vista tributario, la disposición fiscal nos rige desde la más alta jerarquía legislativa que existe, puesto que en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos encontramos la designación de contribuir para los gastos públicos en la localidad o entidad federativa en que se resida, de manera proporcional y equitativa.

Así mismo, se dispone fiscalmente en nuestra Constitución en su artículo 32 que: “los extranjeros y las personas morales extranjeras están obligadas a pagar las contribuciones ordinarias y extraordinarias, y a satisfacer cualquier otra prestación pecuniaria, siempre que sean ordenadas por las autoridades y alcancen a la generalidad de la población donde

residen”. Esto hace denotar que el cumplimiento constitucional obliga a pagar impuestos y demás contribuciones que las Leyes señalen tanto a personas físicas como a las morales sin ninguna distinción de nacionalidad, pero que se encuentren establecidos en México.

Por lo que el objeto de pagar impuestos va muy ligado con el nacimiento de la obligación fiscal y podemos fundamentar esto con lo dicho por Flores Zavala, el cual afirma que la obligación fiscal nace al establecerse el artículo 6 de C.F.F., además dispone que las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las Leyes fiscales urgentes, durante el lapso en que ocurran. Por lo que se debe comprender, cómo con toda propiedad y claridad en el artículo 17 del C.F.F. de 1966 dispuso que la obligación fiscal nace cuando se realizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las Leyes fiscales, de aquí a que se hable del hecho imponible.

La legislación fiscal establece una serie de presupuestos de hecho o hipótesis a cuya realización se asocia el nacimiento de la obligación fiscal.

Sáinz Bujanda nos dice que el hecho imponible es: “ el hecho hipotéticamente previsto en la norma, que genera al realizarse, la obligación tributaria”, o bien, “el conjunto de circunstancias, hipotéticamente previstas en la norma cuya realización provoca el nacimiento de una obligación tributaria concreta”.

Conviene distinguir que el hecho imponible tiene sólo existencia ideal en la legislación tributaria, y el hecho concreto material, se realiza en la vida real, y es el que cuando se da genera el crédito tributario.

Cabe mencionar que la terminología “hecho imponible” no es del todo correcta, según el análisis de Jarach, puesto que nos dice que se habla de “hecho” cuando muchas veces se trata de un “conjunto de circunstancias”, y que se dice “imponible, cuando mejor es decir “impuesto”. A pesar de estas imperfecciones del concepto, sirve para entender a lo que se refiere, y tiene la ventaja de tener cierta analogía con lo dispuesto en el Derecho Penal.

En el derecho Penal se habla de “hecho punible”; y la palabra punible es más exacta que la utilizada en el ámbito tributario, porque mientras que en nuestra materia es ineludible la consecuencia jurídica de la obligación, dentro del Derecho Penal no se está sujeto al castigo puesto que depende de la aplicación que haga el Juez.

De acuerdo a lo dispuesto por Berliri, la clasificación de hechos imposables, tomando en cuenta su aspecto material es:

- a) La percepción de un ingreso bruto de una persona y la percepción de una renta como ingreso neto.
- b) Impuesto predial por propiedad o posesión de un bien, e impuesto sobre automóviles nuevos.
- c) Impuesto al valor agregado e impuesto sobre producción y servicios.
- d) Impuesto sobre consumo de energía eléctrica, producción de cerveza, tabacos, etc.
- e) Impuesto sobre actividades empresariales de personas físicas.
- f) Impuesto de importación.
- g) Impuesto por captura de peces y mariscos, tala de árboles, etc.

La obligación fiscal es el vínculo jurídico que interconecta a la S.H.C.P. como acreedor y al contribuyente como deudor. Donde el fisco tiene el derecho y el contribuyente el deber de pagar cierta cantidad monetaria.

Ahora bien, el nacimiento de las obligaciones tributarias ha dado paso a que los impuestos retomen en su proceso de cumplimiento consecuencias importantes.

El resultado negativo de los tributos tiene como causas: por una parte la ignorancia, puesto que un gran porcentaje las personas que adquieren la personalidad jurídica de contribuyente no comprenden el verdadero significado de las normas tributarias por la terminología tan complicada que las caracteriza, siendo por esto que el contribuyente no cumple con sus obligaciones adecuadamente por falta de entendimiento a las disposiciones legales.

Además, por otra parte los contribuyentes se ven sin opción de enterar correctamente al fisco, utilizando en el mejor de los casos las cantidades debidas a la S.H.C.P., como parte integrante de su ingreso, complementando la diferencia que se da comúnmente entre lo que percibe y lo que realmente requiere percibir para cubrir los gastos que origina.

Los efectos de los impuestos se pueden estudiar en dos grupos principales, en el primero los efectos de los impuestos que no se pagan; en el segundo, los efectos de los impuestos que se pagan.

En el primer grupo del efecto de no pagar impuestos, es incurrir en el delito de evasión o elusión fiscal. La evasión se presenta como la violación a la Ley en cuanto a que se realiza lo que ésta prohíbe o se omite lo que se ha decretado; v.gr: el contrabando o fraude fiscal son actos propiamente ilícitos.

La elusión consiste en sustraerse al pago del impuesto, que sin recurrir a una conducta ilícita, una persona se puede abstener de realizar los hechos específicamente gravados por la Ley.

En el segundo grupo se trata de la posibilidad de traslación del gravamen, también conocida como repercusión. La traslación es un fenómeno económico, que, salvo que esté prohibido, siempre es legal y consiste en cargar a un tercero el impuesto originalmente a cargo del sujeto pasivo señalado por la Ley, de modo que sea aquel y no éste quien sufra el impacto económico o quien incida en el impuesto.

Y para entender correctamente las Leyes, uno de los puntos importantes es identificar adecuadamente los conceptos de las personas que cubren los cumplimientos con personalidad jurídica de contribuyentes.

Se dice que una persona es todo ser susceptible de tener derechos y obligaciones desde que nace hasta que muere. Así las personas en Derecho se clasifican: físicas y morales.

Persona Física.- Se entiende por persona física a los sujetos sociales considerados en forma particular o individual.

Persona Moral.- Se entiende por persona moral las asociaciones o corporaciones fundadas con algún fin de utilidad pública y que en sus relaciones mercantiles y civiles representan una entidad jurídica.

2.1 CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 16. En este artículo se encuentran conceptuadas las actividades empresariales para las personas físicas y morales, de acuerdo a lo siguiente:

I. En esta primera fracción se contemplan las actividades comerciales, que son las que por Ley federal tienen ese carácter y no están comprendidas en las siguientes fracciones.

Aquí podemos establecer que el arrendamiento es propiamente una actividad comercial que está regulada por este código y por las distintas Leyes con las que interviene en aplicación supletoria, y las cuales se tratarán ordenadamente en el desarrollo de esta investigación.

II. Las actividades industriales, que son la extracción o transformación de materia prima para la obtención de un producto o bien.

III. Las actividades agrícolas, que son todas las actividades relacionadas al trabajo y cuidado de las tierras.

IV: Las actividades ganaderas, que es principalmente el referirse a la cría y engorda de ganado, así como aves de corral.

V. La actividad de pesca, que se realiza desde la cría hasta la reproducción de cualquier especie marítima incluyendo captura y extracción.

VI. La actividad silvícola, que son el cultivo de los bosques así como la cría, restauración y fomento de la misma.

En lo que se refiere a las actividades mencionadas de la fracción dos en adelante, se consideran propiamente como empresariales lo ya especificado hasta la obtención de la primera enajenación, sin que ésta haya sido industrializada.

Haciendo partícipe el lugar donde se realiza una actividad, se considera empresa la persona física o moral, la cual practique cualquiera de las citadas actividades; y establecimiento es el lugar de negocios en el que se desarrollen parcial o totalmente lo previamente mencionado.

Artículo 26. Se encuentra establecido que los contribuyentes obligados al pago de los tributos de acuerdo al Título IV de las disposiciones generales para las personas físicas, Capítulo VI de los ingresos por actividades empresariales, Sección I del régimen general de las actividades empresariales dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), son los responsables por los impuestos causados de acuerdo a la actividad empresarial hasta por la cantidad que no exceda del valor de los activos correspondientes a dicha actividad y además cumplan con los requisitos de los artículos 112, 112-A y 112-B de la LISR, los cuales se citarán más adelante.

Artículo 29-A. Se establece que los comprobantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del R.F.C. de quien los expida. Para contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- II. Contener impreso el número de folio.
- III. Lugar y fecha de expedición.
- IV. Clave del R.F.C. de la persona a favor de quien se expida.
- V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que fiscalmente deban trasladarse, en su caso.
- VII. Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.
- VIII. Fecha de impresión, datos de identificación del impresor autorizado y vigencia de los comprobantes.

Artículo 32-A. Se dispone que las personas que están obligadas a dictaminar sus estados financieros conforme al artículo 52 de este código por Contador Público autorizado, son aquellas personas físicas con actividades empresariales y las personas morales que en el ejercicio inmediato anterior obtuvieron ingresos acumulables superiores a \$7,554,000.00, que el valor de su activo sea superior a \$15,107,000.00 de acuerdo a la Ley del Impuesto al Activo (LIAC), o que por lo menos 300 de sus trabajadores les hayan prestado servicios durante todo el ejercicio inmediato anterior; además las morales que legalmente reciben donativos deducibles, las morales que se fusionen o se escindan y las organizaciones de la administración pública federal, así como las que pertenecen a la administración estatal y municipal.

Aún cuando las personas físicas con actividad empresarial y las morales no estén obligadas a dictaminarse pueden optar por hacerlo considerando las disposiciones que el fisco ha dispuesto.

Artículo 42. Como bien es sabido, las autoridades fiscales tienen facultades para comprobar que los contribuyentes han cumplido en tiempo y correctamente con el objetivo de determinar contribuciones omitidas, los créditos fiscales, las comisiones de algún delito o simplemente como medio de información a otras autoridades fiscales.

En cuanto a las facultades que tiene el fisco para corroborar la incidencia en una conducta delictiva es el allegarse de todas las pruebas necesarias que le permitan formular la denuncia, querrela o declaratoria, en su caso, al ministerio público el cual determine por la posible comisión del ilícito la sanción administrativa y/o corporal si así se requiere

Artículo 92. Se tratan los requisitos para el ejercicio de la acción penal por delitos fiscales, ya que para proceder penalmente por los delitos fiscales previstos en el capítulo II, será necesario que previamente la S.H.C.P.:

I. Formule querrela, tratándose de las conductas que se sancionan igualmente que el delito de contrabando, tratándose del delito de defraudación fiscal, tratándose de las conductas

que se sancionan con penas iguales al delito anterior mencionado, tratándose de los delitos relacionados con el registro federal de contribuyentes, tratándose de la penalidad por delitos en cuanto a declaraciones fiscales y registros contables, tratándose de delitos cometidos por depositarios o interventores y tratándose de penalidades a servidores públicos.

Comentario:

Primeramente hay que tener identificado a que se refiere con la formulación de la querrela, pues esto se considera como un requisito de procedibilidad para iniciar el procedimiento penal. La formulación de la querrela está sujeta a la potestad del ofendido, el cual a su vez puede otorgar el perdón siempre y cuando se manifieste antes de adjudicar la sentencia al presunto culpable.

II. Declare que el Fisco Federal ha sufrido o pudo sufrir perjuicio en lo referente al delito de contrabando y la penalidad a quien se apodere de bienes en recinto fiscal.

Comentario:

Se determina que es necesaria la consumación del delito para así declarar que el Fisco Federal específicamente es quien ha sufrido perjuicio de un tercero en su patrimonio. Por igual se puede señalar que el Fisco Federal pudo sufrir perjuicio elevándose esto a tentativa de delito consumado, puesto que existe ejecución, mas no total realización.

III. Formule la declaratoria correspondiente, en los casos de contrabando de mercancías por las que no deban pagarse impuestos y requieran permiso de autoridad competente, o de mercancías de tráfico prohibido.

En los demás casos no previstos en las anteriores fracciones bastará la denuncia de los hechos ante el Ministerio Público Federal.

Comentario:

En el caso de formular la declaratoria de mercancías que no pagan impuestos es al

referirse a aquellas que no están gravadas, pero que se prohíben o se encuentran condicionadas para su traslado y manejo.

Es preciso definir lo que es denuncia, siendo que ésta se considera como la relación de hechos que se determinan delictuosos. La denuncia puede ser llevada a cabo por cualquier persona que se ha visto afectada de manera directa o indirectamente por la conducta ilícita que es perseguible de oficio.

Los procesos por los delitos fiscales a que se refieren las tres fracciones anteriores de este artículo se sobreseerán a petición de la S.H.C.P., cuando los procesados paguen las contribuciones originadas por los hechos imputados, las sanciones y los recargos respectivos, o bien estos créditos fiscales queden garantizados a satisfacción de la propia Secretaría. La petición anterior se hará discrecionalmente, antes de que el M.P.F. formule conclusiones y surtirá efectos respecto de las personas a que la misma se refiera.

Comentario:

Esto se refiere a que no se continuará con el ejercicio de la acción penal, a petición de la S.H.C.P. cuando los procesados cumplan con alguna disposición de las antes mencionadas. Se denota que se recurre al Derecho Penal como medio para obtener una satisfacción económica, pero no se recurre a la readaptación del presunto implicado en el acto delictuoso.

En los delitos fiscales en que sea necesaria querrela o declaratoria de perjuicio y el daño o el perjuicio sea cuantificable, la S.H.C.P. hará la cuantificación correspondiente en la propia querrela o declaratoria. El citado cálculo sólo surtirá efectos en el procedimiento penal. Para proceder la libertad provisional, el monto de la caución que fije la autoridad judicial comprenderá, en su caso, la suma de la cuantificación antes mencionada y las contribuciones adecuadas, incluyendo actualización y recargos, que hubiera determinado la autoridad fiscal a la fecha en que se promueva la libertad provisional. La caución que se otorgue en los términos de este párrafo, no sustituye a la garantía del interés fiscal.

En caso de que el inculpado hubiera pagado o garantizado el interés fiscal a entera satisfacción de la S.H.C.P., la autoridad judicial, a solicitud del inculpado, podrá reducir hasta en un 50% el monto de la caución, siempre que existan motivos o razones que justifique dicha reducción.

Se consideran mercancías los productos, artículos y cualesquier otros bienes, aún cuando las Leyes los consideren inalienables o irreductibles a propiedad particular.

El monto de las cantidades establecidas en este Capítulo II de los delitos fiscales, se actualizará en el mes de enero de cada año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del último año inmediato anterior a aquel por el cual se efectúa el cálculo, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 17-A del Código.

Artículo 93. Este artículo nos habla de la obligación que tiene la autoridad fiscal de constituirse en coadyuvante del M.P.F., es decir, cuando dicha autoridad tenga conocimiento de una conducta reprochable digna de ser considerada delictiva dentro de los términos de este Código y además se persiga de oficio, de inmediato debe hacer del conocimiento al M.P.F. y otorgarle las pruebas legales que fundamenten dicha acusación y por las que el M.P.F. pueda actuar correctamente de acuerdo a los que legalmente procede.

Artículo 94. Se establece que para efectos de las sanciones correspondientes a los delitos fiscales, no le corresponde a la autoridad judicial imponer alguna forma de pago por el ilícito, puesto que es precisamente la autoridad administrativa de acuerdo a las Leyes quien se encargue debidamente de esto, sin que de ningún modo se afecte el procedimiento penal.

De acuerdo a lo anterior se puede desligar que en la realización de un delito fiscal existe una doble repercusión, que es la administrativa y la penal.

Artículo 95. En esta disposición legal encontramos determinado quiénes son los responsables de los delitos fiscales de la siguiente manera:

I. Concierten la realización de un delito.

Comentario:

Esto se refiere a que más de una persona está de acuerdo para la realización del ilícito, de aquí se desliga que la participación en el delito puede hacerse sólo en forma material sino también intelectual.

II. Realicen la conducta o el hecho descrito en la Ley.

Comentario:

Esto consiste en hacer real mediante una actitud ilícita, lo descrito en la Ley, y por la cual se ocasione perjuicio en contra de alguien o algo del mundo exterior.

III. Cometan conjuntamente el delito.

Comentario:

Es el caso de aquellos ilícitos que son realizados por un grupo de tres o más personas, como las pandillas, las cuales en el Código Penal para el D.F. son sancionadas en sus actos y se encuentra establecida la pena por pandillerismo, de seis meses a tres años de prisión.

IV. Se sirvan de otra persona como instrumento para ejecutarlo.

Comentario:

En este concepto interviene la voluntad de aquella persona que es usada como instrumento para ejecutar el delito; la voluntad puede ser propia o manipulada, siendo en este último caso que se considera como único autor de la conducta delictiva el utilizador del instrumento, una vez que el que haya sido utilizado como tal, puso en juego su propia voluntad para participar en la realización del acto.

V. Induzcan dolosamente a otro a cometerlo.

Comentario:

Aquí puede aparecer aquel individuo, que aún sin tener el propósito o deseo de cometer un ilícito, pero por acoso de un tercero lo ejecuta por su propia voluntad, adquiriendo por este hecho inmediata culpabilidad aunque el autor intelectual es el o los inductores de fondo.

VI. Ayuden dolosamente a otro para su comisión.

Comentario.

Se adquiere la responsabilidad de un delito fiscal con la simple ayuda o cooperación que se le otorgue a otro para poder realizarlo, convirtiéndose en todo caso en cómplice.

VII. Auxilien a otro después de su ejecución, cumpliendo una promesa anterior.

Comentario:

Se puede decir que la promesa involucra a la persona en el ámbito de la responsabilidad al tomar sentido de encubridor, puesto que sin ejecutar el delito, el auxilio que se brinde posterior a esto puede representar gran influencia para haberlo cometido.

Artículo 96. Este artículo trata de los responsables de encubrimiento en los delitos fiscales, quienes sin previo acuerdo y sin haber participado en él, después de la ejecución del delito:

I. Con ánimo de lucro, adquiera, reciba, traslade u oculte el objeto del delito a sabiendas de que provenía de éste, o si de acuerdo con las circunstancias debía presumir su ilegítima procedencia o ayude a otro a los mismos fines.

Comentario:

Al describir el objeto del delito se denota la participación de actividades tales como contrabando o defraudación fiscal, de las cuales se obtienen beneficios materiales que pueden manipularse principalmente a la conveniencia de quien lo realiza; sin embargo, puede existir un tercero que pueda buscar beneficiarse aún cuando supiera que se trata de una mercancía que ha tenido un transcurso ilegal, o se trate de manejo de dinero que se ha adquirido de transacciones ilícitas.

II. Ayude en cualquier forma al inculpado a eludir las investigaciones de la autoridad o a sustraerse de la acción de ésta, u oculte, altere, destruya o haga desaparecer las huellas, pruebas o instrumentos del delito o asegure para el inculpado el objeto o provecho del mismo.

Comentario:

Este es el caso de aquel que también busca beneficiarse de alguna forma de lo que se obtuvo, aún siendo un delito. Por lo cual se valga de cualquier tipo de engaño para que no

sea probada la responsabilidad que se asume por la culpa.

En cualquiera de estos dos casos de encubrimiento la sanción aplicable marcada por la Ley va de tres meses a seis años de prisión.

Artículo 97. De acuerdo a los delitos fiscales, el funcionario o empleado público que cometa o participe en la comisión de un delito, la sanción aumentará según la falta de que se trate de tres meses a tres años de prisión.

Artículo 98. La tentativa de los delitos previstos en este Código es punible, cuando la resolución de cometer un hecho delictivo se traduce en un principio de su ejecución o en la realización total de los actos que debieran producirlo, si la interrupción de éstos o la no producción del resultado se debe a causas ajenas a la voluntad del agente.

Comentario:

Para hablar de tentativa es necesario un principio de ejecución tendiente a la comisión de un acto sancionable como delictivo; o en todo caso cuando realmente se inicia la ejecución del acto, se avanza en el proceso o se lleva a cabo la totalidad de los actos aunque no se produzca el daño previsto en el delito, por lo que comparezca éste como frustrado pero sea apto de castigarse por la Ley. Puesto que la simple idea de cometer un delito no se penaliza siendo que esto no es concretamente una tentativa y no obedece a una repercusión social, sino simplemente es un acto preparatorio.

La tentativa se sancionará con prisión de hasta dos terceras partes de la que corresponda por el delito de que se trate, si éste se hubiera consumado.

Si el autor desistiere de la ejecución o impidiere la consumación del delito, no se impondrá sanción alguna, a no ser que los actos ejecutados constituyan por sí mismos un delito.

Comentario:

Si se trata por ejemplo de algún tipo de omisión en el pago de una contribución de lo que se obtendrá un beneficio indebido, si posteriormente se renuncia a recibir ese beneficio

pero las autoridades dan por hecho la omisión, la acción procede propiamente como delito y por lo tanto se penaliza.

Artículo 99 En el caso del delito continuado, la pena podrá aumentar hasta por una mitad más de la que resulte aplicable. Para los efectos de este Código, el delito es continuado cuando se ejecuta con pluralidad de conductas o hechos, con unidad de intención delictuosa e identidad de disposición legal, incluso de diversa gravedad.

Comentario:

En cuanto al segundo párrafo se puede decir que primeramente se trata de varios delitos autónomos, después que permanezca en la voluntad del o los sujetos la idea del delito y finalmente aunque se da la pluralidad de conductas, todas engastan en un solo delito.

Artículo 100. Se trata en este artículo la prescripción de la acción penal por ilícitos fiscales perseguibles por querrela de la S.H.C.P., prescribirá en tres años contados a partir del día en que dicha Secretaría tenga conocimiento del delito y del delincuente, y si no tiene conocimiento, en cinco años que se computarán a partir de la fecha de la comisión del delito. En los demás casos, se estará a las reglas del Código Penal aplicable en materia federal

Comentario:

La prescripción es el plazo a cuya expiración no puede ejercerse acción penal sobre el delincuente. De acuerdo a este artículo, el Ministerio Público tiene un lapso de tres a cinco años, según los casos mencionados anteriormente, para exigir al órgano jurisdiccional que cumpla con el proceso penal requerido para la penalización de algún delito fiscal, y una vez terminado estos plazos ya no cuenta con ninguna obligación ni derecho para tal exigencia.

Artículo 101. Aquí se señala que para que tenga procedibilidad la condena condicional, la sustitución y conmutación de sanciones o cualquier otro beneficio a los sentenciados por delitos fiscales, no sólo se requiere cumplir con lo señalado en el Código Penal Federal sino también se debe comprobar que los adeudos fiscales están cubiertos o garantizados a satisfacción de la S.H.C.P.

Artículo 102. Se encuentra establecido que comete el delito de contrabando quien introduzca al país o extraiga de él mercancías bajo las siguientes modalidades:

- I. Omite el pago total o parcial de las contribuciones o cuotas compensatorias en su caso.
- II. Sin permiso de autoridad competente, cuando sea necesario este requisito, y
- III. De importación o exportación prohibida.

También comete delito de contrabando quien interne mercancías extranjeras procedentes de las zonas libres al resto del país en cualquier caso de los antes mencionados, así como quien las extraiga de los recintos fiscales sin que hayan sido entregadas legalmente por las autoridades o por las personas autorizadas para ello.

No se formulará la declaratoria correspondiente de acuerdo al artículo 92 fracc.II, si el monto de lo omitido no excede de \$10,000.00 o del 10% de los impuestos causados, el que resulte mayor. Tampoco se formulará la declaratoria si el monto de la omisión no excede del 55% de los impuestos que deban cubrirse cuando la misma se deba a inexacta clasificación arancelaria por diferencia de criterio para tal aspecto, pero en cuanto a la descripción, naturaleza y demás características necesarias para la clasificación de las mercancías hayan sido correctamente manifestadas a la autoridad.

Artículo 103. Se dice que se presume cometido el contrabando, cuando:

- I. Se descubra mercancía extranjera dentro de los lugares y zonas de inspección y vigilancia permanente, sin todos los documentos que acrediten su estancia legal en el país;
- II. Se encuentren vehículos extranjeros fuera de 20 km. en cualquier dirección contados en línea recta de los límites de la zona de las poblaciones fronterizas y sin documentación legal que se lo permita.
- III. No se justifiquen los faltantes o sobrantes de mercancías que resulten al efectuarse la descarga de los medios de transporte con respecto a lo descrito en las guías de carga.

IV. Se descarguen sigilosamente mercancías extranjeras de los medios de transporte, aún tratándose de mercancías de rancho o uso económico.

V. Se encuentren mercancías extranjeras por embarcarse en tráfico de altura y sin estar documentadas.

VI. Se descubran mercancías extranjeras en embarcación de tráfico mixto y sin documentación.

VII. Se localicen mercancías extranjeras en embarcación destinada únicamente al tráfico de cabotaje, que no llegue a su destino o que haya tocado puerto extranjero antes de su arribo.

VIII. No se justifique el faltante de mercancías nacionales embarcadas para tráfico de cabotaje; y

IX. Una aeronave con mercancías extranjeras aterrice en lugar no autorizado para el tráfico internacional.

Artículo 104. El delito de contrabando se sancionará con pena corporativa cuando: el monto de la contribución o cuota compensatoria omitida se valúan por separado considerando la cantidad de \$500,000.00 respectivamente; así como cuando el monto de la contribución o cuota compensatoria omitida se valúan conjuntamente, sumándose por tanto los valores de ambas y considerando la cantidad de \$750,000.00.

I. Tratándose del caso de que no excedan las cantidades preestablecidas la pena se considerará de 3 meses a 5 años de prisión.

II. En el caso de que si excedan las cantidades mencionadas la pena será de 3 a 9 años de prisión.

III. La pena será de 3 meses a 9 años si se trata de mercancías de tráfico prohibido como ciertos alimentos, medicinas, productos, etc.

IV. La pena se considerará de 3 meses a 6 años cuando no sea posible determinar el monto de las contribuciones o cuotas compensatorias omitidas o se trate de mercancías que requieran de permiso de autoridad y no cuenten con él.

Artículo 105. Las conductas que se sancionan igual que el delito de contrabando son:

I. Se adquiera mercancía que no esté legalmente comprobada su estancia dentro del país o no contenga los marbetes correspondientes (si se trata de envases con bebida alcohólica) por autoridad competente y no sea utilizada para uso personal sino para comercializarla.

II. Se tenga en poder por cualquier título mercancías con idénticas características que la fracción anterior.

III. Ampare con facturación auténtica mercancía extranjera distinta de la que se describe en la documentación expedida.

IV. Se tenga mercancías de tráfico prohibido.

V. Como funcionario o empleado público autorice la internación de algún vehículo, proporcione documentos, matrícula o placas para su circulación, cuando la importación del propio vehículo se haya efectuado sin el permiso previo de la autoridad federal competente.

VI. Se tenga en poder algún vehículo de procedencia extranjera si documentación que acredite su legal importación, en el caso de automóviles y camiones de modelos correspondientes a los últimos cinco años.

VII. Se enajene o adquiera por cualquier título ilegalmente vehículos importados temporalmente.

VIII. Se enajene por cualquier título vehículos importados definitivamente para transitar en zonas libres o provisionalmente para transitar en dichas franjas fronterizas, si el adquirente no reside en dicha zona.

IX. Retire de la aduana recinto fiscal, envases con contenido alcohólico que no tengan los marbetes o precintos a que obligan las disposiciones fiscales.

X. Siendo que el exportador o productor de mercancías certifique falsamente su origen con el objeto de que sean importadas bajo trato arancelario preferencial a un país con el que México tenga algún acuerdo internacional, se considerará que no se comete el delito siempre que se notifique por escrito de alguna de las dos personas antes mencionadas en cuanto a la certificación que entregaron.

XI. Se introduzca mercancías a otro país desde el territorio nacional omitiendo el pago total o parcial del impuesto al comercio exterior del país al que correspondan.

En el caso de que no se declare a la aduana el traspaso a otro país de dinero en efectivo o cheques o la suma de ambas en cantidades superiores al equivalente de la moneda que se trate a \$30,000.00 dólares se sancionará de 3 meses a 6 años de prisión. Y en el caso de que dicte sentencia condenatoria por autoridad competente respecto de la comisión del delito, el excedente de la cantidad que se mencionó pasará a ser propiedad del fisco federal, exceptuando cuando la persona de que se trate demuestre el origen lícito de dichos recursos.

Artículo 106. Se establece que las mercancías de uso personal son:

- a) Alimentos y bebidas para su consumo, ropa y objetos personales, exceptuando joyas.
- b) Cosméticos, productos sanitarios y de aseo, lociones, perfumes, medicamentos y aparatos médicos o de prótesis que se utilice.
- c) Artículos domésticos para su casa habitación, no siendo dos o mas de la misma especie.

La estancia legal en el país de las mercancías extranjeras se comprueba con la documentación aduanal exigida por ley, nota de venta expedida por la autoridad fiscal, factura expedida por persona inscrita en el R.F.C. y la carta de porte en que consten los datos del remitente, del destinatario y de los efectos que ampare el servicio público de transporte, fuera de la zona de inspección y vigilancia permanente.

Artículo 107. Se habla de contrabando calificado si se comete bajo las siguientes modalidades:

- I. Con uso de violencia física o moral en las personas;
- II. De noche o por lugar no autorizado para la entrada y salida de mercancías;
- III. Tratándose de que el autor se ostente como funcionario o empleado público;
- IV. Haciendo uso de documentos falsos.

Para los casos de estos delitos la sanción aplicable aumentará de 3 meses a 3 años de prisión y si la calificativa constituye otro delito se aplicarán las reglas de la acumulación.

Artículo 108. En esta disposición fiscal encontramos establecidos que se determina cometido el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omite total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.

Se habla de la omisión indistintamente de los pagos provisionales o definitivos o del impuesto del ejercicio de acuerdo a las disposiciones fiscales.

Comentario:

El delito de defraudación fiscal es considerado como conducta ilícita con intención y voluntad de perjudicar al fisco federal. Se realiza con conciencia de encauzar la situación en una maquinación que permita presentar hechos falsos como verdaderos o buscar el provecho del error en que eventualmente pudiera encontrarse la autoridad fiscal, todo hacia la obtención de un beneficio que no corresponde a la realidad del hecho, pero sí para anticipar deliberadamente la ganancia de la omisión total o parcial de la contribución que obligadamente había que presentar.

La defraudación se sanciona con la pena corporal de:

- I. Si el monto de lo defraudado no excede de \$500,000.00 la pena será de 3 meses a 2 años de prisión.
- II. Si excede de \$500,000.00 pero no rebasa \$750,000.00 la prisión será de 2 a 5 años.
- III. Y si el monto de lo defraudado excede de \$750,000.00 la pena será de 3 a 9 años de prisión. Si no se puede cuantificar lo defraudado la pena será de 3 meses a 6 años de prisión.

Se considera defraudación calificada cuando se usen documentos falsos; se omita constantemente comprobantes que las autoridades exijan por las actividades realizadas; pedir devolución de contribuciones que no proceden mediante la presentación de datos falsos; asentar datos falsos en los sistemas o registros contables exigidos por autoridad fiscal. Cuando los delitos sean calificados, la pena que corresponda se aumentará en una mitad.

No se formulará querrela si quien omitió el pago total o parcial de contribuciones y obtuvo beneficio indebido por ello, lo entera espontáneamente con sus respectivos recargos y actualización antes de que la autoridad fiscal se de por enterada o medie requerimiento o gese cualquiera de sus facultades de comprobación.

Para los fines de este artículo y del siguiente, se tomará en cuenta el monto de las defraudaciones en un mismo ejercicio fiscal, aún cuando se trate de contribuciones diferentes y de diversas acciones u omisiones. Esto no aplica en los pagos provisionales.

Artículo 109. Las conductas que se sancionan igual que el delito de defraudación fiscal:

- I. Se declare deducciones falsas o ingresos acumulables menores a los realmente determinados conforme a la Ley. También cuando se trate de aquella persona física que en general perciba un ingreso por prestar un servicio personal independiente o esté dedicada a actividades empresariales, cuando realice en el mismo ejercicio fiscal erogaciones superiores a los ingresos y no compruebe el origen de la discrepancia declarada conforme al artículo 75 de la L.I.S.R.

- II. Omite enterar a las autoridades fiscales en el plazo establecido, las cantidades que por contribuciones se retuvo o recaudó.
- III. Se beneficie indebidamente de un derecho o estímulo fiscal.
- IV. Realice dos o más actos relacionados entre sí con el único propósito de obtener un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.
- V. Sea responsable de no presentar, por obligación fiscal, la declaración por más de 6 meses de un ejercicio, dejando de pagar la contribución correspondiente.

Así mismo no se formulará querrela si quien realizando alguno de los actos antes mencionados, espontáneamente entera al fisco con recargos y actualizaciones correspondientes el monto de la omisión antes de que la autoridad fiscal descubra el delito, medie requerimiento u haga uso de sus facultades de comprobación.

Artículo 110. En este establecimiento fiscal se encuentra la penalidad de 3 meses a 3 años de prisión por delitos relacionados con el Registro Federal de Contribuyentes a quien:

- I. No solicitó su inscripción o la un tercero ante el R.F.C. por más de un año contados a partir de la fecha en que debió hacerlo.
- II. Que los datos asentados para el registro sean falsos.
- III. Use más de una clave de R.F.C.
- IV. Se atribuya como propias actividades ajenas ante el R.F.C.
- V. No presente aviso de cambio de domicilio ante el R.F.C., después de la notificación de orden de visita y antes de un año contados a partir de la fecha de la notificación, o después de que se hubiera notificado un crédito fiscal y antes de que se haya garantizado, pagado o prescrito.

No se formulará querrela en el caso de que quien se encuentre en alguno de los casos anteriores, subsana la omisión antes de que el fisco se entere u haga uso de sus facultades de comprobación.

Artículo 111. En este establecimiento se encuentra la disposición asimilable a los delitos relacionados con declaraciones fiscales y registros contables de 3 meses a 3 años de pena corporal por no declarar de dos a más ejercicios fiscales de los cuales se está obligado a presentar; llevar dos o más registros contables diferentes entre sí de las transacciones económicas o sociales; esconder, modificar o desaparecer los registros contables y su documentación comprobatoria que son obligatorios llevar; calcular pérdidas con el fin de engañar al fisco y no gravar impuestos; ser responsable de no presentar por más de tres meses la declaración informativa de inversiones que se realizaron o mantenga en el ejercicio inmediato anterior en jurisdicciones de baja imposición fiscal o en entidades residentes en dichas jurisdicciones.

Si quien se encuentre en alguno de los anteriores casos corrige la situación antes de que la autoridad fiscal se de por enterada, y medie alguna de sus facultades de comprobación no se hará necesario la formulación de la querrela.

Artículo 112. A todo aquel que en su calidad de depositario o interventor designado legalmente por el fisco y con perjuicio de éste, delibere para sí u otra persona el bien depositado o de cualquiera de los beneficios que otorgue el crédito fiscal, será sancionado con prisión de 3 meses a 6 años si lo dispuesto es de hasta \$35,000.00, y si supera esta cantidad la pena va de 3 a 9 años. Así mismo se sancionará según el valor de los bienes al depositario que los oculte a la autoridad fiscal.

Artículo 113. Se establece que la pena de prisión de 3 meses a 6 años será para aquella persona que intencionalmente altere o destruya cualquier medio oficial que esté colocado con un fin fiscal, como las clásicas tiras de clausurado que conocemos, lo cual impide que se cumpla en fin para lo que pudieron ser puestos; también se aplicará dicha sanción para el que altere o destruya las máquinas registradoras en oficinas recaudadoras o tenga en su

poder ilegalmente marbetes o negocie con ellos.

Artículo 114. Encontramos establecida la sanción de 3 meses a 6 años de privación de la libertad para los servidores públicos que practiquen visitas domiciliarias, sin llevar la documentación autorizada para ello, o en su caso practiquen inventario de mercancía en transporte en lugar distinto al recinto fiscal.

Artículo 114-A. Es sancionado con prisión de 1 a 5 años, el funcionario público que aprovechándose de su posición amenace al contribuyente o a su representante legal con hacer denuncia ante el M.P.F. para que este aplique su autoridad por la posible comisión de un delito fiscal.

Artículo 115. Se impone sanción de 3 meses a 6 años de pena corporal al que se adjudique, destruya o maltrate mercancías que se encuentran en recinto fiscal, y al exceder de esta cantidad la sanción aumenta de 3 a 9 años.

Artículo 115-Bis. Este artículo se derogó en el Diario Oficial de la Federación a partir del 13 de mayo de 1996. En cuanto al contenido que tenía esta disposición fiscal se encontraba el llamado “Lavado de dinero” y actualmente esto queda comprendido únicamente dentro del artículo 400 del Código Penal.

2.2 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

En el desarrollo de una persona en el ámbito económico, se determina la actividad que le permite obtener una fuente de ingresos o que se puede considerar como parte importante de su modus vivendi. Los ordenamientos fiscales, como bien es sabido, rigen las actividades económicas de cualquier persona jurídica tanto física como moral; dentro del contexto de las actividades empresariales que son atribuibles a las personas físicas se especifican en el Título IV, desde el Capítulo I.

Las disposiciones de los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles son parte importante de este trabajo, puesto que el tema principal de los delitos fiscales incursiona precisamente en ella.

Tal actividad empresarial tiene obligaciones establecidas en cuanto a tributos, pero al igual que otras adquiere derechos y estímulos fiscales para su mejor cumplimiento.

En el Capítulo III de esta ley dentro del artículo 89, se describen los ingresos por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles, de la siguiente manera:

I. Los que provienen en forma general del otorgamiento mediante título (contrato) el uso o goce temporal de bienes inmuebles. Dicho contrato predispone obligaciones para ambas partes.

II. Los rendimientos que se obtienen de certificados de participación inmobiliaria no amortizables.

III. La ganancia inflacionaria derivadas de las deudas relacionadas con esta actividad, siempre que no se haya optado por deducir el 50% de los ingresos en sustitución de las deducciones que se mencionan en el artículo 90 de la LISR, o en otros casos del 35% también como sustitución; o que el crédito se utilice para la compra, construcción o mejora del inmueble destinado a casa habitación.

Los ingresos por créditos se gravarán para el cálculo del impuesto hasta el ejercicio en que sean cobrados.

Artículo 90. Las deducciones autorizadas en el caso de arrendamiento son:

I. El impuesto predial del mismo ejercicio que se declara, así como las contribuciones de mejoras, planificación o cooperación para las obras públicas que afecten al inmueble de que se trata.

II. Gastos de mantenimiento mientras no correspondan a una modificación o mejora al inmueble. Los gastos de agua que se paguen por el arrendador y no por el arrendatario.

III. Los intereses pagados por créditos que se utilizaron para la compra, construcción o mejora del inmueble.

IV. Los salarios e impuestos a éstos, comisiones y honorarios pagados.

V. Las cuotas por primas de seguro del bien correspondiente.

VI. Las inversiones en construcciones (incluye adiciones y mejoras).

En caso de subarrendamiento sólo es deducible el importe de la renta que paga el arrendatario al arrendador. Hay que considerar el subarrendamiento como la acción de prestar en tiempo un bien inmueble que previamente ya es arrendado por el subarrendador.

Si el contribuyente con actividad de arrendamiento ocupa una parte del inmueble del que obtiene ingreso, éste no podrá deducir los gastos, impuesto predial y derechos equivalentes a la parte ocupada. Y el subarrendador no podrá deducir el monto de la renta pagada proporcionalmente al espacio que ocupe, en su caso, como casa habitación.

El espacio o parte proporcional que se ha mencionado se puede calcular por el número de metros cuadrados de construcción ocupados por el arrendador o subarrendador, según el caso, con relación al total de metros cuadrados construidos del bien inmueble.

Artículo 91. Derogado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1989.

Artículo 92. Los contribuyentes con la actividad a que me he venido refiriendo, deben presentar sus declaraciones provisionales en forma trimestral a cuenta del impuesto anual a más tardar los días 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año, en los lugares autorizados para ello, tales como instituciones bancarias y oficinas recaudadoras de la S.H.C.P.

Para el cálculo del impuesto correspondiente se aplica la tarifa del art. 86 2do. párrafo, a la diferencia que resulte de los ingresos menos las deducciones según el art. 90 correspondientes al trimestre que se paga. A este impuesto se aplica el crédito general del art. 141-B de la LISR.

Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta

Artículo 106. Los contribuyentes que otorguen el uso o goce temporal de inmuebles para casa – habitación pueden, ejercer la deducción del 50% o 35% en lugar de las deducciones del art. 90 de la Ley a más tardar en la fecha de presentación de la declaración anual.

Artículo 107. Si las deducciones autorizadas (art. 90 LISR) resultan superiores a los ingresos por arrendamiento del mismo ejercicio, la diferencia se puede deducir de los demás ingresos que el contribuyente acumule en la declaración anual para ese mismo año.

Artículo 108. Se derogó en el D.O.F. el 15 de mayo de 1990.

Artículo 109. Los contribuyentes que realicen inversiones podrán deducir de sus ingresos, la cuarta parte de la deducción correspondiente a dicho ejercicio.

Aún cuando las deducciones no se apliquen en el trimestre al que corresponden, se pueden incluir para los siguientes periodos o en la declaración anual del mismo calendario.

Al optar por la deducción del 50% o 35% en sustitución de las deducciones establecidas en el art. 90 LISR, se debe hacer por todos los inmuebles en arrendamiento, incluyendo a los copropietarios, a los que sea aplicable el porcentaje de la deducción de que se trate, teniendo como fecha máxima de presentación el mismo día que se presente la primera declaración provisional del ejercicio, siempre y cuando estas cantidades no varíen en la declaración de final del ejercicio, o en el caso de requerirse una modificación será conforme al anterior art. 106.

Artículo 109-A. A los ingresos por arrendamiento se puede calcular el cuarto pago provisional considerando la tarifa del art. 141 y su correspondiente tabla según el art. 141-A y acreditado los pagos provisionales efectuados en el ejercicio en lugar de los ingresos y deducciones normales.

Artículo 110. Las personas que otorgan el uso temporal de inmuebles tiene como obligación lo dispuesto en el art. 92 LISR y a partir del trimestre en que las rentas excedan del doble del S.M.G., del área geográfica correspondiente, elevado a dicho periodo y continuaran presentando los pagos provisionales durante los periodos que falten del ejercicio independientemente de los ingresos percibidos en esos periodos.

Artículo 111. Los contribuyentes que perciban más de \$ 810.00 (fracc. II art. 94 LISR) pueden llevar la contabilidad según el C.F.F.

Artículo 112. Los recibos de arrendamiento de inmuebles deben cubrir los requisitos del art. 29-A C.F.F. y además el número de cuenta de predial del inmueble, o los datos del certificado de participación inmobiliaria no amortizable y sea firmado por el contribuyente o representante. Para el caso de copropietarios, el representante común será quien expida dichos comprobantes.

2.3 LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Artículo 1º. En este primer artículo de la LIVA se encuentra establecido la obligación de pago de este tributo a todas las personas físicas y morales que en territorio nacional enajenen bienes, presten un servicio independiente, otorguen el uso o goce temporal de bienes o importe bienes o servicios.

El IVA se trasladará en forma expresa y por separado, aplicando la tasa del 15% a los valores señalados por la Ley a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente o reciban los servicios.

Artículo 19. De acuerdo a esta Ley, se entiende por uso o goce temporal de bienes en arrendamiento, el derecho de uso de una renta y cualquier otro acto por el que una persona permita a otra gozar temporalmente de los bienes tangibles, a cambio de una contraprestación que generalmente es monetaria. Esto es igualmente aplicable a la prestación del servicio de tiempo compartido.

Artículo 20. Esta disposición fiscal señala que no se pagará IVA por el uso o goce temporal de:

- I. Derogada en el Diario Oficial el 31 de diciembre de 1981
- II. Inmuebles destinados exclusivamente a casa - habitación, y si ese inmueble tiene otros fines se disminuirá la parte proporcional que únicamente se utiliza para casa - habitación. No es aplicable lo anterior si el inmueble se presta amueblado, se usa como hotel o casa - hospedaje.
- III. Fincas 100% utilizadas como agrícolas o ganaderas.
- IV. Bienes tangibles arrendados por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional y que se pague el impuesto según se considera la importación de bienes o servicios (art.24 LIVA).
- V. Libros, periódicos y revistas.

Artículo 21. Se establece como dación de uso o goce temporal de bienes en territorio nacional, cuando el bien se encuentre en el territorio al momento de su entrega material a quien va a realizar el uso.

Artículo 22. Queda la obligación de pagar este impuesto en la actividad de arrendamiento en el momento en que sean exigibles las contraprestaciones a favor del arrendador y sobre el monto de cada uno de ellas, así como sus anticipos.

Artículo 23. La integración de base gravable por concepto del IVA para arrendamiento se considerará el valor de la contraprestación pactada entre arrendador y arrendatario, además de otras cantidades que se cobren al arrendatario tales como derechos, gastos de mantenimiento, construcciones, reembolsos, intereses, etc.

Artículo 34. Al tratarse de una contraprestación en especie, ya sea total o parcial, se considerará como valor de éstos el de mercado o el de avalúo. Este también será el valor tomado para el caso de donación si se tuviera que pagar el impuesto.

2.4 LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO

Artículo 1. El pago del impuesto al activo que se tenga independientemente de la ubicación se establece como obligación para las personas físicas que realizan actividades empresariales, así como para las morales que residen en el país y las que viven en el extranjero pero que tienen algún establecimiento en territorio nacional.

Las personas que no se encuentran en lo antes mencionado, pero otorguen el uso o goce temporal de bienes incluyendo los citados en art. 133 fracc. XIII, 148, 148-a y 149 de la LISR que se utilicen en la actividad de otro contribuyente de los ya expuestos, están obligados al pago del impuesto, únicamente por esos bienes.

Artículo 2º. Bis. Las personas físicas que otorgan el uso o goce temporal de inmuebles, consideran lo siguiente para determinar el monto original de los mismos: considerarán por separado según escritura notarial, el valor del terreno y su construcción; y si no se tuviera lo anterior, se tomará en cuenta el valor proporcional por el avalúo realizado a la fecha de adquisición, o la proporción según valor catastral a la fecha de adquisición o en su menor caso se considerará que del monto original de la inversión del bien, el 80% corresponde a construcción y 20% al terreno.

En el caso de que no se pueda determinar el monto original de inversión de un inmueble se considerará:

- A) Por construcciones o mejoras el monto se tomará del valor registrado en el aviso de terminación de obra y a falta de éste se considerará el 80% del avalúo que practique una persona autorizada por S.H.C.P.

- B) En los bienes que se obtuvieron por rifa o sorteo antes del 1º. de enero de 1981 se tomará como monto el valor que se consigno para el impuesto federal sobre juegos permitidos (lotería, rifas, etc.) y los adquiridos después de esta fecha se tomarán el valor que el haya servido para efectos de I.S.R.

- C) Para el caso de un bien adquirido por herencia o donación hasta por entidades centralizadas (Municipios, Estados, etc.) y descentralizadas se catalogará el monto consignado al bien por el donante y si no sucediera esto, se tomará el 80% del valor otorgado en avalúo al momento de la donación.
- D) En bienes que se adquirieron por prescripción, se determinará su monto original de la inversión de acuerdo al avalúo realizado a la adquisición o en su defecto al consumarse la prescripción o se haya promovido, independientemente de la fecha de resolución declarada.

Al realizarse el avalúo referido anteriormente se puede acreditar el costo de éste contra los pagos provisionales del impuesto y estos a su vez contra el pago anual del mismo ejercicio.

Artículo 10. En esta disposición fiscal encontramos cómo se puede determinar la acreditabilidad de I.S.R. pagado por otorgar uso temporal de bienes. Por lo tanto se calculará el I.S.R. sin incluir los ingresos provenientes del arrendamiento a los que se está obligado al pago del IAC, por separado se calcula el I.S.R. sobre la totalidad de ingresos y la diferencia resultante de las dos cantidades representará el importe máximo de I.S.R. que se podrá acreditar.

El acreditamiento se puede llevar contra los pagos provisionales de IAC los que se efectúen en el I.S.R. en los términos del Capítulo III, Título V LISR.

2.5 FACILIDADES QUE OTORGA EL FISCO A LOS CONTRIBUYENTES

Como hemos visto a través de las disposiciones legales, una persona al no actuar adecuadamente y con tiempo en sus obligaciones tributarias, generalmente se hace acreedor a una sanción. De acuerdo a la falta cometida un contribuyente asume la responsabilidad del acto, la cual puede ir desde el pago de una multa hasta cumplir una condena de prisión.

Sin embargo, las autoridades fiscales federales a pesar de ser cada vez más estrictas para el pago de los impuestos, también se han preocupado por formar programas, los cuales tienen como principal objetivo elevar el mejor cumplimiento de las obligaciones tributarias.

De tales programas o apoyos fiscales, tenemos la opción de pago en parcialidades y el programa de apoyo a deudores del fisco (PROAFI). Puedo decir que en el fondo, el beneficio logrado con la implantación de estos instrumentos de reestructuración de deudas es para ambas partes, o sea Fisco - Contribuyente, ya que por un lado la S.H.C.P. logra con esto precisamente, no tener pérdidas de contribuciones en grandes cantidades y por el otro lado para el contribuyente, se puede considerar que son medios previos para evitar la incidencia de un delito fiscal, puesto que antes que evadir o eludir el pago de impuestos, el Fisco ha predispuesto medidas que ayudan de alguna forma para no actuar en forma delictiva.

2.5.1 Programa de Apoyo de Deudores del Fisco

Antecedentes y Disposiciones Legales

El 15 de enero de 1997 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de Apoyo Adicional a los Deudores del Fisco Federal (PROAFI II) el cual estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 1998, cuyo objetivo principal es facilitar el cumplimiento de obligaciones fiscales a aquellos contribuyentes que no han podido hacer frente a las mismas derivado de los problemas de liquidez existentes en el país.

Este decreto otorga apoyos adicionales al Decreto de Apoyo a los Deudores del Fisco Federal que fue publicado el 3 de julio de 1996, en el Diario Oficial de la Federación, conocido como PROAFI I, cuya vigencia fue hasta el 31 de diciembre del mencionado año.

Cabe mencionar que algunas reglas del PROAFI I se encuentran todavía en vigor, de conformidad con lo que establece el artículo 10 del PROAFI II.

También fue publicada el 3 de febrero de 1997, en el Diario Oficial, la Resolución que establece las Reglas Generales para la instrumentación del Decreto de Apoyo a deudores del Fisco.

En este boletín se analizan los aspectos principales que se establecen en el PROAFI II y en las disposiciones mencionadas, con objeto de identificar las ventajas que los mismos otorgan y la manera de aplicarlas.

El PROAFI I establecía beneficios que variaban entre un 15 y un 50% de condonación en impuestos federales y sus accesorios, en función del monto de los adeudos y de la fecha de pago, así como otros provechos en el caso de pagos en parcialidades, que se mencionan a continuación:

- A.- La reestructuración del adeudo hasta en 48 parcialidades.
- B.- Una tasa preferencial del 30% anual nominal compuesta hasta julio de 1997.
- C.- Un esquema opcional de pagos constantes en términos reales.
- D.- La suspensión del cobro coactivo.

Generalidades

Objetivo del PROAFI II

El objetivo principal del PROAFI II es otorgar facilidades a los contribuyentes en materia del pago de ciertos impuestos federales así como sus accesorios, efectuando una condonación parcial de los adeudos que tengan los contribuyentes.

Los impuestos federales sujetos a dicha condonación parcial son los siguientes:

- & Impuestos sobre la renta;
- & Impuesto al activo;
- & Impuesto al valor agregado;
- & Impuesto especial sobre producción y servicios;
- & Impuesto al comercio exterior;
- & Impuesto sobre automóviles nuevos;
- & Impuesto sobre tenencia o uso de automóviles (siempre que se cumplan las reglas respectivas).

Es importante señalar que la condonación parcial de los adeudos también es aplicable a las actualizaciones y a los accesorios, así como a las multas. De conformidad con el último párrafo del art. 2 del C.F.F., se encuentra que los accesorios de las contribuciones son los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización del 20% por los cheques presentados en tiempo y no pagados de acuerdo al séptimo párrafo del art. 21 del mismo Código.

Contribuyentes que no obtendrán beneficios

Los beneficios que se establecen en el PROAFI II no son aplicables a los siguientes contribuyentes:

- 1.- Entidades de la administración pública federal.
- 2.- Contribuyentes cuyos bienes o servicios hubieran sido aceptados como dación en pago de créditos fiscales.
- 3.- Contribuyentes sujetos al ejercicio de una o varias acciones penales por delitos previstos en la legislación fiscal.
- 4.- Adeudos por el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos los cuales están sujetos a un beneficio específico contenido en el art. 7 del PROAFI II.

Adeudos fiscales no sujetos al beneficio

A.- Adeudos fiscales generados antes del 31 de mayo de 1996 y tratándose de adeudos del Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, los generados antes del 31 de diciembre de 1995, que la autoridad haya determinado mediante resolución que notificó al contribuyente después del 1º. Febrero de 1997.

B.- Contribuyentes en situaciones especiales de conformidad a lo siguiente:

- 1) Utilicen sellos apócrifos de Instituciones de crédito;
- 2) Alteren cheques, con la finalidad de desviar fondos hacia cuentas diversas de la Tesorería de la Federación o de comprobar un pago no enterado efectivamente al Fisco;
- 3) En los casos en que la Institución de crédito no acepte responsabilidad por estos hechos y por lo tanto se niegue a efectuar el pago correspondiente.

Ejercicio de acciones penales

El PROAFI II establece que independientemente de que el contribuyente obtenga los beneficios establecidos en el decreto, no está exento de ser sujeto de una o varias acciones penales, según el caso, perdiendo además los beneficios otorgados.

Requisitos

El PROAFI II, así como la Resolución que contiene las reglas para su instrumentación, establecen una serie de requisitos para aquellos contribuyentes que deseen optar por los beneficios.

A.- Los adeudos por impuestos que se generen a partir del 1º de julio de 1996, así como las multas que se impongan a partir de dicha fecha (incluyendo actualización y recargos), deberán pagarse conforme a las disposiciones legales que resulten aplicables, por lo que no estarán sujetos a ningún beneficio de los establecidos en el PROAFI II.

B.- En el caso de que el contribuyente haya ejercido algún medio de defensa en la vía

administrativa judicial, en contra de la procedencia de los cobros de los créditos fiscales correspondientes, para poder adherirse al PROAFI II deberá desistir por escrito de los medios de defensa y entregar a la autoridad una copia de dicho escrito.

C.- Si algún contribuyente que obtenga los beneficios establecidos en el PROAFI II, impugna a través de los medios de defensa los adeudos, por este sólo hecho perderá los beneficios que le hubieren sido otorgados en relación con el adeudo (s) impugnado (s).

D.- En su caso, deberá garantizarse el interés fiscal. La forma de otorgar dicha garantía se encuentra contenida en el art. 141 del C.F.F., el cual establece:

- Depósito en dinero en institución de crédito autorizada;
- Prenda o hipoteca;
- Fianza sin gozar de los beneficios de orden y exclusión;
- Obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia;
- Títulos valor.

La garantía debe comprender además de las contribuciones adeudadas, las actualizadas, los accesorios causados, así como los que se causen dentro de los 12 meses siguientes a su otorgamiento.

La condonación aplicable para efectos del impuesto sobre la renta

Los montos condonados no serán acumulables para efectos del impuesto sobre la renta y los beneficios se aplicaran primero a impuestos, recargos, gastos de ejecución y multas.

Condonación de adeudos en función del monto

El PROAFI II no establece límite para los adeudos que pueden entrar al programa, por lo que cualquier adeudo de los que califican, pueden incorporarse al mismo independientemente de su monto (en el PROAFI I existió un límite de \$500,000.00)

Contribuyentes con adeudos hasta de \$5,000.00 que se adhirieron al PROAFI I

Aquellos contribuyentes que sus adeudos hasta el 31 de mayo de 1996 sean hasta de \$5,000.00, podrán pagar en una sola exhibición el 50% de dichos adeudos, teniendo como plazo límite para hacerlo el 31 de julio de 1997.

El 50% restante quedará condonado automáticamente al momento del pago anterior.

Contribuyentes con adeudos superiores a \$5,000.00 que no se adhirieron al PROAFI

Estos contribuyentes tienen las siguientes ventajas:

A.- Reestructuración de la totalidad de sus adeudos, para pagarlos hasta en 72 mensualidades a partir de la fecha en que se adhirieron al PROAFI II.

B.- Condonación de cada una de las parcialidades que paguen a partir del mes en que se adhirieron al PROAFI II y hasta el mes de enero del 2000, equivalente a:

La diferencia entre: a) el monto de la parcialidad correspondiente a cada mes, calculado con el factor de actualización y la tasa de recargos a que se refiere el art. 66 del C.F.F. y b) el monto de la parcialidad calculado conforme a dicho artículo, considerando una tasa de recargos mensual de 0.41% (anualizada del 5%).

La tasa nominal que resulte de aplicar la tasa de recargos y actualización anteriores no podrá ser mayor al 25%.

La condonación procede siempre que el monto del inciso a) sea mayor al monto del inciso b).

Adicionalmente, existirá una condonación que se calculará sobre los adeudos que se vayan pagando a partir de la fecha de adhesión al programa y hasta el mes de diciembre de 1998; para estos efectos, se multiplicará el monto de cada pago por un factor equivalente al 30%, la cual se aplicará contra los adeudos a que se refiere el primer párrafo de este apartado. También se menciona que habrá una condonación del 5% calculada sobre el monto actualizado de los adeudos a partir de su adhesión, al liquidar la totalidad del crédito.

Para estos efectos, antes del 31 de julio de 1998 se deberá obtener por parte de la autoridad correspondiente, un estado de cuenta del pago en parcialidades, el saldo insoluto actualizado de los créditos a su cargo, y en su caso, la solicitud de adhesión para el PROAFI II.

Procedimiento para adherirse al programa

- 1.- Deberá presentar una carta de adhesión;
- 2.- Recibir el formato de la primera parcialidad y los correspondientes hasta el mes de marzo de 1998.
- 3.- Cada seis meses los contribuyentes recibirán dentro de los diez días siguientes a la fecha programada para la realización del último pago de cada semestre, los formularios de pago.

Mecánica del pago en parcialidades

Si el contribuyente desea pagar la totalidad de su crédito, recibirá al firmar la carta, el formato correspondiente para realizar el pago ante las instituciones de crédito autorizadas.

De acuerdo con la regla séptima de la Resolución la mecánica es la siguiente:

- La primera parcialidad será el resultado de dividir el saldo del adeudo a la fecha de adhesión, incluyendo accesorios, entre le número de parcialidades solicitadas.
- Para las parcialidades restantes, se restará el pago de la primera parcialidad al saldo del adeudo, incluyendo accesorios a la fecha de adhesión.
- De la segunda parcialidad en adelante se seguirá:
 1. Considerando la tasa de recargos mensual del 0.41% (5% anual), se determinarán montos constantes que a valor presente, sumen el monto del adeudo inicial menos la primera parcialidad.
 2. Se actualizarán los montos constantes mencionados desde la fecha de adhesión hasta el momento en que se realice el pago.
 3. La actualización se realizará en la proporción en que las parcialidades se abonen a los

4. conceptos que son actualizables conforme al C.F.F
5. Los montos a pagar se establecerán mediante los formatos de pago que se entregarán al contribuyente. Se establece que será la S.H.C.P. quien utilice factores de actualización provisionales.
6. Cuando el factor antes mencionado no coincida con los reales, la propia S.H.C.P. adecuará los factores de actualización que correspondan a dichos meses. En los casos en que el crédito sea menor a 12 meses, o que falte un número de meses menor a 12 para que venza el plazo correspondiente, la revisión se efectuará anticipadamente.

Contribuyentes con adeudos superiores a \$5,000.00 que se adhirieron al PROAFI I.

Estos contribuyentes serán acreedores a los siguientes beneficios:

- A.- Ampliar el número de parcialidades por la diferencia entre 72 y el número de parcialidades de la reestructuración convenida en los términos del PROAFI I.
- B.- Obtener los beneficios antes expuestos.
- C.- En caso de haber liquidado la totalidad de su adeudo durante el periodo de agosto de 1996 a enero de 1997, tendrán la bonificación del 5% del monto adeudado.

Procedimiento administrativo de ejecución

Hasta el 31 de marzo de 1998, las autoridades se abstendrán de iniciar los procedimientos administrativos de ejecución tendientes a recuperar los impuestos correspondientes. En los casos en que se haya iniciado dicho procedimiento, se suspenderá cuando el contribuyente se adhiera a los beneficios del decreto y garantice el interés fiscal.

Aun así, la S.H.C.P. podrá realizar gestiones de cobro para evitar la prescripción del adeudo.

2.5.2 Pago en Parcialidades

El pago en parcialidades es una de las opciones que el fisco ha otorgado a los contribuyentes para cubrir sus adeudos, podríamos decir que es una manera de crédito; es bueno aclarar que no es nueva esta modalidad ya que la encontramos en el artículo 66 del C.F.F., pero sí ha sufrido modificaciones que se han establecido en el D.O.F., pudiendo decir de esto que a mi consideración son las más importantes, las realizadas en marzo del 96 cuando se establece que el pago en parcialidades aumenta de 36 mensualidades que eran las dispuestas en principio en el C.F.F. a 48 y la más actual modificación de marzo del presente año con la que se dispone a 72 mensualidades como máximo para la reestructuración de una deuda fiscal y además de la modalidad de utilizar los UDIS como un medio para lo anterior mencionado, que más adelante se señala en forma más amplia.

Aunque se han efectuado modificaciones, las bases con las que surgió el pago en parcialidades no ha cambiado y lo que se señala a continuación representa la más actual que lleva el contexto de lo original, pero que también considera los cambios más recientes.

Para efectos de lo antes mencionado, se puede autorizar el pago en parcialidades del monto de las contribuciones que se debieron pagar con anterioridad a los tres últimos meses que precedieron al mes en que se haga la solicitud.

A los contribuyentes que puede ser otorgado este beneficio, son los que se describen a continuación:

- a. Sociedades controladoras y controladas según la LISR.
- b. Las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, las sociedades financieras de objeto limitado, las organizaciones auxiliares de crédito, las casas de bolsa y las casas de cambio.
- c. Los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria sujetos a control presupuestal.
- d. Aquellos ubicados en alguno de los siguientes supuestos:
 1. Que sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior hayan excedido de 6 millones 68

mil 400 pesos.

2. Que el valor de sus activos en el ejercicio, determinado conforme a la Ley del IMPAC, exceda de 11 millones 985 mil 90 pesos.
3. Que el número de trabajadores que les presten mensualmente servicios personales subordinados sea superior a 170.

Los que soliciten pagar en parcialidades los impuestos trasladados, retenidos o recaudados de terceros.

La autorización para pagar en parcialidades se solicitará ante la administración de recaudación competente, mediante la forma 44 dentro de los 15 días siguientes a aquel en que se efectuó el pago de la primera parcialidad.

También se debe presentar la forma oficial en que conste el pago de la primera parcialidad, un informe acerca del flujo de efectivo en caja y bancos, correspondiente a los 12 meses anteriores al mes en que se presente la solicitud, y un informe de liquidez proyectado por un periodo igual al número de parcialidades que solicite. Los pagos correspondientes deberán comprender los recargos causados conforme a la tasa prevista en el art. 21 del C.F.F.

Cuando el contribuyente deje de pagar o pague después del vencimiento de cada parcialidad u omita garantizar el interés fiscal, se considerará entonces que ha desistido de su solicitud. Dichas parcialidades vencen por meses de calendario contados a partir del día de pago de la primera parcialidad.

Para efectuar los pagos correspondientes a las parcialidades segunda y sucesivas se debe utilizar la forma oficial HFMP -1. Será la S.H.C.P. quien determine el importe de la segunda y siguientes parcialidades de conformidad con lo establecido en la fracc. I del art. 66 del C.F.F., por lo que no es aceptado ningún pago en formatos diferentes al anterior mencionado.

Las formas oficiales para pagar de la segunda a la última parcialidad, se entregan al contribuyente por la administración local de recaudación correspondiente según:

A. A solicitud el contribuyente, en el módulo de atención fiscal de la administración local de recaudación correspondiente.

B. A través de envío al domicilio fiscal del contribuyente.

Es importante señalar que como el pago en parcialidades se ha venido reformando, sin duda existen miles de contribuyentes que pagan sus adeudos fiscales ya sea de conformidad al art. 66 del Código, en vigor hasta el 31 de marzo de 1997, o el vigente entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1995 y ejercicios anteriores, deben manifestar por escrito libre ante la administración local que le corresponda entre el 1º de abril y el 31 de agosto de 1997 su deseo de continuar con la modalidad con la que ha venido pagando, siendo que al omitir tal manifestación en el plazo indicado, se considerara que está de acuerdo con que se le aplique el saldo pendiente de cubrir en parcialidades, el nuevo esquema vigente a partir del 1º de abril de 1997.

Para aquellos contribuyentes cuyas parcialidades se determinan de acuerdo al esquema establecido en el art. 66 fracc. I del Código, vigente a partir del 1º de abril de 1997, el monto de cada parcialidad en UDIS, se dividirá en un componente de recargos y otro de capital. Se señala que el componente de recargos será igual al resultado de multiplicar la tasa de recargos vigente para cada crédito fiscal, de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto de la fracc. I del artículo antes citado, por el saldo del adeudo del mes anterior a la parcialidad que se trate.

En lo que corresponde al componente de capital este será igual al monto que resulte de restar el componente de recargos a la parcialidad correspondiente a ese mes. Dicho componente de capital se aplicará inicialmente a las multas, los gastos de ejecución y demás accesorios, y por último se aplicará a las contribuciones.

Se determina que para el caso de los contribuyentes que espontáneamente determinen las contribuciones a su cargo y hayan optado por pagarlas en parcialidades, y en fecha

posterior presente la declaración complementaria del ejercicio disminuyendo las contribuciones e inclusive determinando saldo a favor, pueden solicitar mediante escrito libre, que se deje sin efecto el pago en parcialidades, considerando que en dicha declaración nunca se debe marcar en los cuadros correspondientes a devolución o compensación de saldos a favor.

2.6 CÓDIGO PENAL FEDERAL

El Código Penal es una disposición constitucional que desde su decreto el 2 de enero de 1931 ha tenido como principal objetivo el regir en forma más directa todas aquellas conductas que son atribuibles a una persona, por lo que debe asumir la responsabilidad que le corresponde y cumplir con la sanción establecida. Su función va más allá que el limitarse a los delitos cometidos en materia fiscal, siendo por ello que cualquier acto en sentido delictivo será primeramente catalogado dentro del contexto de este Código y sancionado bajo su régimen legal. Aunque se ha visto que el CFF incluye en el trato a los delitos fiscales, las penas y sanciones a éstos, la trascendencia de las disposiciones penales es más fuerte en primera instancia por lo que marca el CP; además este Código sanciona a los delitos fiscales que trata el CFF pero que tiene validez federal, siendo así que sólo encontramos contemplado el delito de Fraude, el cual es conocido como defraudación fiscal CFF, Encubrimiento, De operaciones con recursos de procedencia ilícita que bien se ha nombrado como evasión fiscal dentro del CFF.

Para efectos de la presente investigación serán tratados los delitos que tienen relación directa con el tema específico de tesis, o sea, los relativos a la evasión fiscal o asimilables; en este caso no se menciona el delito de elusión porque éste no es reconocido como federal.

Artículo 7. Se describe como delito al acto u omisión que sancionan las leyes penales; se presume como instantáneo si la consumación se da al momento en que se realiza, se dice permanente o continuo cuando la consumación se prolonga en tiempo y se considera continuado, si la unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas y unidad de sujeto pasivo, se viola el mismo concepto legal.

Se dice que en un delito donde el resultado sea material, asume tanta responsabilidad quien lo comete como aquel que puede evitarlo pero omitió hacerlo, considerándose por lo tanto como una conducta omisiva.

Artículo 8 Se marca que las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente.

Artículo 9. Se menciona que la acción es dolosa si aún teniendo conciencia de la trascendencia penal previendo el resultado típico, se realiza el hecho descrito por la Ley. Obra culposamente el que realiza el resultado típico, creyendo que se pudo no haber producido, pero que debió tener las precauciones para no caer en ello.

Artículo 10. Se establece en este artículo que la responsabilidad penal no pasa de la persona y bienes de los delincuentes, exceptuando casos específicos marcados por la Ley.

Artículo 24. Se refiere a la disposición de las penas y medidas de seguridad atribuibles a las personas que inciden en la comisión de una actividad o conducta delictiva, siendo así señaladas por este Código, las siguientes:

- 1.- Prisión;
- 2.- Libertad condicional y trabajo a favor de la comunidad;
- 3.- Rehabilitación social para los adictos a drogas;
- 4.- Confinamiento;
- 5.- Prohibición de trasladarse a otros lugares determinados;
- 6.- Sanción pecuniaria;
- 7.- Derogado el 13/ENE/84 en el D.O.F.
- 8.- Decomiso de todo objeto o producto del delito;
- 9.- Amonestación;
- 10.- Apercibimiento;
- 11.- Caución de no ofender;
- 12.- Suspensión o privación de derechos;
- 13.- Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones;
- 14.- Publicación especial de sentencia;
- 15.- Vigilancia de la autoridad;
- 16.- Suspensión o disolución de sociedades;

17.- Medidas tutelares p/menores;

18.- Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito y los demás que fijen las leyes.

Artículo 400. En esta disposición se trata lo que conocemos como encubrimiento, señalándose para esto, que se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días multa, a los que:

I. Con ánimo de lucro, después de la ejecución del delito y sin haber participado en éste, adquiera, reciba u oculte el producto de aquel a sabiendas de esta circunstancia.

Si el que recibió la cosa en venta o prenda no tuvo conocimiento de la procedencia ilícita de aquella, por no haber tomado las precauciones, la pena se disminuirá hasta en una mitad;

II. Preste auxilio o cooperación conscientemente, de cualquier especie al autor de un delito.

III. Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de un delito, los efectos, objetos e instrumentos del mismo que se impide averigüen.

IV. Requerido por las autoridades, no de auxilio para la investigación de los delitos a para la persecución de los delincuentes.

V. Que por medios ilícitos que tenga a su alcance, impida la consumación de los delitos que van a cometerse o se están cometiendo, salvo que tenga la responsabilidad de afrontarlos.

En el caso de que se trate lo prescrito en la fracción IV no se aplicará la pena prevista cuando:

- a. Los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines;
- b. El cónyuge, la concubina, el concubinario y parientes colaterales;
- c. Los que estén estrechamente ligados con el delincuente por amor, respeto gratitud o estrecha amistad.

Artículo 400 Bis Se marca la sanción para las operaciones con recursos de procedencia ilícita de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, de en garantía, invierta, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de este hacia el extranjero o viceversa, recursos y bienes de cualquier naturaleza como producto de una actividad ilícita con el propósito de ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización o destino de dichos recursos o alentar alguna actividad ilícita.

La misma pena se aplicará a los empleados y funcionarios que integran el sistema financiero.

La pena prevista será aumentada en una mitad cuando la conducta ilícita se cometa por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de los delitos.

En caso de conductas previstas en este artículo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la S.H.C.P., o sea lo que conocemos como querrela.

Se entiende que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes que representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

Para comprender lo que constituye al sistema financiero mexicano y con el objeto de este artículo, se determina que está integrado por la instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y de préstamo, sociedades financieras de objeto limitado, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa y otros intermediarios bursátiles, casas de cambio, administradoras de fondos de retiro y cualquier otro intermediario financiero o cambiario.

CAPÍTULO 3. BENEFICIO QUE OTORGA LA CORRECTA INTERPRETACIÓN DE LOS FUNDAMENTOS LEGALES PARA UNA PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD DE ARRENDAMIENTO

3.1 Similitudes entre elusión y evasión como actos sancionados por delitos fiscales

En la secuencia del presente trabajo se han venido detallando los aspectos de elusión y evasión desde los puntos de cómo son tratados tales conceptos en el contexto del Código Fiscal Federal, así como por el Código Penal. Se ha visto que estos dos términos en algunos casos se manejan como vocablos que tienen un significado semejante, sin embargo, fiscalmente se consideran diferentes.

Hemos observado que en ninguna de las disposiciones legales antes mencionadas, el concepto de elusión es comentado con propiedad o se le otorga un significado; sin embargo, la elusión ilegal existe y es sancionada al incluirse como ya observamos, en la fracc. IV del art. 109 del CFF. Asimismo se debe considerar que el Código Penal sólo sanciona a los actos o actividades delictuosas de carácter federal o que son perseguibles de oficio.

En el ámbito penal, toda norma fija un deber jurídico, que se traduce en el imperativo categórico de una prohibición de no actuar o en un mandato que debe ser cumplido.

Se agrega a lo anterior, que las características asimilables para los vocablos estudiados en mi tesis y que ayudan a desvirtuar la concreta relación para determinar que la elusión ilegal, es una conducta que se torna tan reprochable como la evasión fiscal.

Se desliga de la información obtenida que en la comisión de un delito siempre existirán los siguientes elementos importantes:

- A. Sujeto activo.- Representado por el estado mexicano a través de la autoridad fiscal federal (S.H.C.P.).
- B. Sujeto pasivo.- Que lo representa en todo caso, aquella personalidad jurídica con la

- C. calidad específica de tener la obligación de presentar declaraciones provisionales y anuales, así como de expedir comprobantes fiscales.
- D. Conducta típica.- Que se puede reconocer como la inactividad de cumplir con el mandato de presentar las declaraciones de impuestos bajo cifras reales y datos con respaldo fiscal, mismo que puede realizarse por voluntad dolosa o voluntad culposa.
- E. Lesión del bien jurídico.- Dando como resultado de dicha lesión la disminución de la recaudación.
- F. Violación del deber jurídico penal.- Nos podemos referir a la violación de cumplir en presentar las declaraciones de los tributos correspondientes en tiempo y en cifras verídicas.

Los aspectos mencionados, permiten proyectar a la evasión y la elusión en la relación que apoya la idea de que ambos casos representan el clásico no pago de un gravamen.

Surge entonces que el vínculo entre evasión y elusión es que en este último caso, la actividad ilegal se da en todo momento que se busca obtener provechos indebidos utilizando como medio la incorrecta interpretación o mal uso de las disposiciones fiscales; al igual la evasión es reconocida como falta grave del omiso cumplimiento tributario y totalmente penalizado, aún cuando se realice en su modo parcial o absoluto.

No obstante por los datos registrados se ha llegado a determinar que la evasión es una característica inherente al impuesto, ya que debido a muchas causas tanto económicas y educativas en el aspecto fiscal, los contribuyentes no cumplen correctamente con el pago de contribuciones, y aunque la elusión no es destacada con tal concepción dentro del ámbito fiscal o se le atribuye a este término el no nacimiento de la obligación; ciertamente en la práctica eludir ilegalmente y evadir se generan hacia un mismo fin y logran la continuidad de obtener un beneficio a través de esa conducta marcada como delictiva.

3.2 Diferencias entre elusión y evasión que permiten determinar el beneficio preciso de la elusión fiscal legal

Dentro del capítulo 1 se hizo acepción a los conceptos principales de esta investigación y se incluyeron los de evasión y elusión. De acuerdo a esto, se obtiene que la evasión es la falta de pago por un contribuyente de los impuestos que se encuentra legalmente obligado a cubrir, y esta falta de pago tiene una doble repercusión, por un lado se exige la correspondiente liquidación de la contribución y sus demás accesorios dejados de enterar y por el otro se hace acreedor a las penas que imponen las autoridades competentes por la responsabilidad penal en que también se incurre.

Ahora bien, se pudo observar que la elusión existe como ilegal y como legal, y es precisamente en el sentido legal que se puede diferenciar de la evasión en un sentido más amplio.

Sabiendo que la evasión es sancionable penalmente por ser un acto que origina consecuencias negativas, la elusión fiscal no es propiamente castigada por las disposiciones legales aplicables, puesto que lo realizado es el aprovechar al máximo las ventajas o prerrogativas contenidas en las disposiciones fiscales con el objeto de tributar sobre la menor base gravable posible.

Para que esto quede mejor comprendido, se puede ejemplificar en forma sencilla si consideramos a cualquier persona que prestando su servicio como profesional independiente, reúne todos sus comprobantes por gastos que la ley autoriza deducir como son los gastos médicos, donativos, etc., que cumplen con todos los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A CFF.

A lo anterior podemos agregar que la elusión fiscal legal es también buscar los provechos de las lagunas, deficiencias y posibles errores contenidos en la ley fiscal, aunque esto hasta cierto punto es mal visto por la SHCP, hasta hoy no existe disposición por parte de esta Secretaría donde determine por qué lo considera desde este punto de vista y lo

sancione por ello; así que para lograr quedar dentro de un nivel tributario más accesible a las posibilidades económicas que rodean al contribuyente en muchos casos se toma como recurso la elusión, buscando los medios para que no precisamente se refleje el aprovechamiento de las posibles deficiencias encontradas.

Cabe recalcar que las lagunas, deficiencias o errores de las leyes, representan aquellos espacios indefinidos entre lo que encontramos establecido en un artículo de ley y lo que realmente debe transmitir o informar adecuadamente; y esto significa que la mayoría de las veces no se señala con suficiente claridad todos los puntos que se supone la ley trata de reglamentar, o por los cuales da la impresión de olvidar que una situación determinada se rige concretamente.

Siendo así, que se encuentran generalmente textos demasiado confusos y que a fin de cuenta dejan un vacío en su redacción, dan pauta para que los conocedores de las leyes se introduzcan para aprovechar al máximo ese incierto que deja el contenido.

Desde el momento en que es utilizado el concepto “evadir” fiscalmente, es rechazado al entenderse en forma inmediata como sinónimo de delito por la omisión que existe parcial o total de uno o varios impuestos; y aunque la elusión no es un término generalizado tiende a ser inmiscuido como parte de la evasión, sin embargo, al considerar el concepto “eludir” tenemos la opción que al no ser considerado un término universal en el ámbito fiscal no es propiamente sancionado y se puede realizar desde un punto de vista ilegal o legal y es en este último caso que obtenemos un provecho.

Tomando por esto como ventaja que el contribuyente se encuentra en todo su derecho de interpretar correctamente para su propio beneficio las disposiciones fiscales, así como de aprovechar al 100% las lagunas textuales que dentro de lo legal no se origina problema penal.

Se puede decir que a pesar de que al evadir o eludir impuestos lo verdaderamente realizado es que la carga impositiva disminuya, el resultado final es penalizado si se ha

realizado evasión o defraudación fiscal, pero no así si se ha tomado como parte del hecho la elusión fiscal legal dentro de los límites que esto mismo nos marca y que nos permite determinar su preciso beneficio tanto fiscal como legal.

CASO PRÁCTICO

PLANTEAMIENTO

El matrimonio del Sr. Ignacio Domínguez Patiño con la Sra. Isela Montoya Soto se realizó bajo el régimen de bienes separados, se hace hincapié a lo anterior, para comprender que esta es la razón fundamental por la que ninguno de los dos puede contraer las obligaciones que fiscalmente adquieran al momento en que se iniciaron como sujetos pasivos ante el Estado.

A lo antes mencionado se agrega que aún cuando el Sr. Ignacio Domínguez trabaja en una empresa transformadora como Jefe de Producción por el que percibe un sueldo mensual de \$7,500.00 y además obtiene otros ingresos por el negocio de refaccionaria que esta a su nombre, mientras que la Sra. Isela Montoya se dedica al hogar y se inicia como contribuyente por arrendamiento; ambos tendrán la ventaja de no poder acumular ingresos y declarar por separado sus percepciones.

Ambos decidieron poner en renta una casa desamueblada de su propiedad que legalmente está a nombre de la Sra. Isela, y se encuentra ubicada en Cd. Satélite Naucalpan, Estado de México.

De acuerdo al contrato de arrendamiento anexo, se observa que la renta es por la cantidad de \$4,000.00 mensuales más el correspondiente impuesto al valor agregado. El arrendatario es Asesores y Consultores en Comercio, S.A. de C.V.

De lo anterior se obtienen los siguientes datos del ejercicio de 1999:

Renta	VALOR TOTAL			RET 10% ISR	RET 2/3 IVA	DIFERENCIA A CARGO (FAVOR) IVA TRASLADADO A CARGO	IVA	DIFERENCIA A CARGO (FAVOR) IVA TRASLADADO A CARGO
	DE ACTOS	IVA	RET 2/3 IVA					
Enero	4,000.00	600.00	600.00	400.00	600.00	-		
Febrero	4,000.00	600.00	600.00	400.00	600.00	-		
Marzo	4,000.00	600.00	600.00	400.00	400.00	200.00		200.00
Total 1er. Trimestre	12,000.00	1,800.00	1,800.00	1,200.00	1,600.00			200.00
Abril	4,000.00	600.00	600.00	400.00	400.00	200.00		200.00
Mayo	4,000.00	600.00	600.00	400.00	400.00	200.00		200.00
Junio	4,000.00	600.00	600.00	400.00	400.00	200.00		200.00
Total 2do. Trimestre	12,000.00	1,800.00	1,800.00	1,200.00	1,200.00			600.00
Julio	4,800.00	720.00	720.00	480.00	480.00	240.00		240.00
Agosto	4,800.00	720.00	720.00	480.00	480.00	240.00		240.00
Septiembre	4,800.00	720.00	720.00	480.00	480.00	240.00		240.00
Total 3er. Trimestre	14,400.00	2,160.00	2,160.00	1,440.00	1,440.00			720.00
Octubre	4,800.00	720.00	720.00	480.00	480.00	240.00		240.00
Noviembre	4,800.00	720.00	720.00	480.00	480.00	240.00		240.00
Diciembre	4,800.00	720.00	720.00	480.00	480.00	240.00		240.00
Total 4to. Trimestre	14,400.00	2,160.00	2,160.00	1,440.00	1,440.00			720.00
TOTAL ANUAL	52,800.00	7,920.00	7,920.00	5,280.00	5,680.00			2,240.00

NOTA 1: Con el objeto de no anexar otro contrato de arrendamiento, puesto que lo único que varía es el valor de la renta, hago la aclaración que el 20 de junio de 1999 se toma como acuerdo común tanto del arrendatario como del arrendador que a partir del 1º de julio de 1999, la renta se incrementará en un 20% de su valor neto sin impuesto. Por lo que los ingresos para el segundo semestre de 1999 aumentaron.

NOTA 2: Conforme al decreto del 18-marzo-1999 en la actividad de arrendamiento el arrendador tiene la obligación de retener al arrendatario en enero y febrero del presente año el 100% del IVA trasladado y a partir de la fecha del decreto únicamente las 2/3 partes del correspondiente impuesto.

FORMULARIO DE REGISTRO

SELLO DEL RELOJ FRANQUEADOR

R1P1961



124

R-1

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION

CRH
1 79

2

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

INDICAR CON "X" PERSONA FISICA PERSONA MORAL SI EL TRAMITE ES: NORMAL COMPLEMENTARIO

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

3 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL
MONTOYA SOTO ISELA

4 DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO CALLE No. Y/O LETRA EXTERIOR No. Y/O LETRA INTERIOR
MIGUEL BERNARD 54

COLONIA TELEFONO
MAGISTERIAL VISTA BELLA 5621387

REFERENCIA ENTRE LAS CALLES DE Y DE
VIA LOPEZ MATEOS

MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F. CODIGO POSTAL
NAUCALPAN 54000

LOCALIDAD ENTIDAD FEDERATIVA
MEXICO ESTADO DE MEXICO

5 SOLICITUD DE INSCRIPCION
FECHA DE NACIMIENTO O FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO AÑO MES DIA
1 5 0 1 9 9

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES AÑO MES DIA
0 1 0 1 9 9

ACTIVIDAD PREPONDERANTE (DESCRIBA)
OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)
1 1 5 2 0 1 1 5 1

6 EN CASO DE ESTAR OBLIGADO EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO A PRESENTAR RELACION DE BIENES Y DEUDAS, INDIQUE MONTO DE BIENES DEUDAS CAPITAL DE APORTACION

CAMBIO DE SITUACION FISCAL				OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)	
MARQUE CON UNA "X" EL TIPO DE MOVIMIENTO	AÑO	MES	DIA	AUMENTO	
1				AUMENTO Y/O DISMINUCION DE OBLIGACIONES FISCALES	DISMINUCION
2				ASALARIADOS QUE AUMENTAN OBLIGACIONES POR OTRAS ACTIVIDADES	AUMENTO
3				CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL	CANCELACION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
4				APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES	11 LIQUIDACION TOTAL DEL ACTIVO
5				CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES	12 LIQUIDACION DE LA SUCESION
6				SUSPENSION DE ACTIVIDADES	13 DEFUNCION
7				CAMBIO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	14 FUSION DE SOCIEDADES
8				REANUDACION DE ACTIVIDADES	15 ESCISION TOTAL DE SOCIEDADES
9				INICIO DE LIQUIDACION	16 PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES (QUE NO ENTRAN EN LIQUIDACION)
10				APERTURA DE SUCESION	

8 SERVICIOS
1 ETIQUETAS CON CODIGO DE BARRAS 2 CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (EXPEDICION) 3 CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (REEXPEDICION) 4 CONSTANCIA DE INSCRIPCION (R.F.C.) 5 SOLICITUD DE COPIAS DE DECLARACIONES

9 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O LIQUIDADOR APELLIDOS NOMBRE(S) REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

[Handwritten Signature]
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE REPRESENTANTE LEGAL O LIQUIDADOR

78

SE PRESENTA POR DUPLICADO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2260 DEL CÓDIGO VIGENTE EN EL EDO. DE MÉXICO FORMALIZAN, POR SU PROPIO DERECHO COMO ARRENDADOR: LA SRA. ISELA MONTOYA SOTO Y COMO ARRENDATARIO: ASESORES Y CONSULTORES EN COMPUTACION, S.A. DE C.V. QUE LLEVARÁN ACABO DICHO CONTRATO.

CLÁUSULAS.

1. LA SRA. ISELA MONTOYA SOTO DA EN ARRENDAMIENTO Y ASESORES Y CONSULTORES EN COMPUTACIÓN, S.A. DE C.V., LO RECIBE COMO ARRENDATARIO, LA CASA UBICADA EN: CIRCUITO HISTORIADORES CD. SÁTELITE, NAUCALPAN, EDO. DE MÉX.
2. EL ARRENDATARIO PAGARÁ AL ARRENDADOR A QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTA, LA SUMA DE: \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) MENSUALES DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DEL MES QUE CORRESPONDA; PRECISAMENTE EN EL DOMICILIO DEL ARRENDADOR, SITUADO EN: CALLE MIGUEL BERNARD No. 54 COL. MAGISTERIAL VISTA BELLA, NAUCALPAN, EDO. DE MÉX., QUIEN EXPEDIRÁ EL RECIBO CORRESPONDIENTE.
3. EL ARRENDAMIENTO SERÁ POR DOCE MESES, Y EL ARRENDATARIO SE OBLIGA A PAGAR A PARTIR DE JULIO EL INCREMENTO POR INFLACIÓN EN EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.
4. AL TERMINAR EL PLAZO DE ARRENDAMIENTO EL ARRENDATARIO SE OBLIGA A DESOCUPAR LA CASA HABITACIÓN SI ASÍ LO DISPONE EL ARRENDADOR EN UN MÁXIMO DE CINCO DÍAS UNA VEZ QUE HAYA VENCIDO EL CONTRATO, O EN SU DEFECTO POR CONVENIENCIA DE AMBAS PARTES, SE FIRMARÁ NUEVO CONTRATO.
5. LE ES ABSOLUTAMENTE PROHIBIDO AL ARRENDATARIO: *SUBARRENDAR, TRASPASAR O CEDER SUS DERECHOS DE INQUILINO A CUALQUIER OTRA PERSONA.*
6. EL ARRENDATARIO NO PODRÁ USAR LA CASA ARRENDADA, PARA OTRO USO QUE NO SEA COMO CENTRO DE ASESORÍA EN INFORMÁTICA Y SERVICIO COMPUTACIONAL, ES DECIR EXCLUSIVAMENTE COMO LOCAL COMERCIAL. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LO ANTERIOR CITADO, SERÁ MOTIVO DE RESCISIÓN DE CONTRATO, Y NO SE DEVOLVERÁ EL DEPÓSITO.
7. EL ARRENDATARIO HACE EXPRESO RECONOCIMIENTO DE QUE LA CASA MOTIVO DE ESTE CONTRATO, LA RECIBE A SU ENTERA SATISFACCIÓN, EN PERFECTO ESTADO DE CONSERVACIÓN Y ASEO, CON SUS INSTALACIONES SANITARIAS (DRENAJE Y AGUA POTABLE), DE LUZ, LÍNEA TELEFÓNICA, Y ENERGÍA ELÉCTRICA COMPLETAS Y EN CONDICIONES NORMALES DE SERVICIO, COMPROMETIÉNDOSE A CONSERVARLAS EN IGUAL ESTADO, HASTA DEVOLVER LA CASA.

8. TODA CLASE DE MEJORAS YA SEAN ÚTILES O NECESARIAS, O DE MERO ORNATO QUE SE VERIFIQUEN EN LA CASA, CON PREVIO AVISO AL ARRENDADOR, SERÁ POR CUENTA DEL ARRENDATARIO SIN QUE PUEDA RETIRARLAS AL DESOCUPARLA NI EXIGIR PAGO O INDEMNIZACIÓN POR ELLO.
9. LAS MENSUALIDADES SERÁN PAGADAS EN EFECTIVO E ÍNTEGRAS HASTA QUE EL ARRENDATARIO ENTREGUE LA CASA ARRENDADA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL *ART. 2283* DEL CÓDIGO CIVIL DICTADO, NO PUDIENDO RETIRARLAS POR NINGÚN OTRO MOTIVO QUE EL MANDATO DE AUTORIDAD JUDICIAL.
10. EL INQUILINO ACEPTA QUE EL ARRENDADOR CUBRA EN UN 50% LOS PAGOS DE SERVICIOS DEL AGUA, LUZ Y TELÉFONO, CORRESPONDIENTES A LA CASA ARRENDADA.
11. EL ARRENDATARIO ASESORES Y CONSULTORES EN COMPUTACIÓN, S.A. DE C.V. RECIBE EN ÓPTIMAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO Y SE COMPROMETE A ENTREGARLA AL TÉRMINO DE ESTE CONTRATO EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE LA RECIBE; PARA TAL EFECTO ACEPTA POR MEDIO DE ESTA CLÁUSULA PAGAR EL COSTO ÍNTEGRO DE LAS REPARACIONES NECESARIAS PARA QUE LA CASA QUEDE NUEVAMENTE EN ÓPTIMAS CONDICIONES.
12. SE ESTABLECE QUE CUALQUIERA DE LAS PARTES CONTRATANTES CUANDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SE HAYA CELEBRADO POR TIEMPO DETERMINADO CONCLUYE EL DÍA PREFIJADO SIN NECESIDAD DE DESAHUCIO, Y CUANDO NO SEA POR TIEMPO DETERMINADO CADA UNA DE LAS PARTES LO DARÁ POR TERMINADO CON PREVIO AVISO DE 15 DÍAS, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE A LOS ARTS. 2332 Y 2333 DEL CÓDIGO CIVIL DEL EDO. DE MÉXICO.

NAUCALPAN, EDO. DE MÉXICO A 1º. DE ENERO DE 1999.

CONFORMES.

EL ARRENDADOR



SRA ISELA MONTOYA SOTO

EL ARRENDATARIO



ASESORES Y CONSULTORES EN COMPUTACION, S.A. DE C.V.
SAMUEL HERRERA VILLEGAS
REPRESENTANTE LEGAL

ANEXO 1

**50% DE LOS GASTOS QUE REUNEN LOS REQUISITOS FISCALES
PARA EFECTOS DE LA DECLARACIÓN ANUAL 1999
CON DEDUCCIONES AUTORIZADAS**

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
<i>Predial</i>	1,000.00	-	-	-	-	-	1,000.00	-	-	-	-	-	1,000.00
<i>Agua</i>	1,300.00	-	1,300.00	-	1,000.00	-	1,000.00	-	800.00	-	900.00	-	6,300.00
<i>Luz</i>	956.52	-	1,130.43	-	-	700.00	672.00	-	1,133.66	-	-	1,000.00	5,592.61
<i>Teléfono</i>	782.60	956.52	608.70	-	-	1,500.00	1,030.00	1,307.58	943.18	1,299.00	1,000.00	1,375.00	10,802.58
<i>Vigilancia</i>	-	300.00	-	300.00	-	300.00	-	300.00	-	300.00	-	300.00	1,800.00
<i>Jardinería</i>	-	150.00	-	150.00	-	150.00	-	150.00	-	150.00	-	150.00	900.00
<i>Plomería</i>	-	350.00	-	623.26	-	-	872.71	-	-	-	-	-	1,845.97
<i>Herrería</i>	-	600.00	-	1,005.00	-	450.00	581.81	-	-	-	-	-	2,636.81
<i>Albanelería</i>	800.00	-	-	-	1,065.22	-	-	2,702.00	1,195.34	-	-	-	5,762.56
<i>Ferretería</i>	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	330.90	330.90
Gastos s/iva	2,300.00	-	1,300.00	-	1,000.00	-	1,000.00	-	800.00	-	900.00	-	7,300.00
Gastos c/iva	2,539.12	2,356.52	1,739.13	2,078.26	1,065.22	3,100.00	3,156.52	4,459.58	3,272.18	1,749.00	1,000.00	3,155.90	29,671.43
Total Gastos	4,839.12	2,356.52	3,039.13	2,078.26	2,065.22	3,100.00	4,156.52	4,459.58	4,072.18	1,749.00	1,900.00	3,155.90	36,971.43
IVA	380.87	353.48	260.87	311.74	159.78	465.00	473.48	668.94	490.83	262.35	150.00	473.39	4,450.71

I.V.A. ACREDITABLE

TOTAL IVA PRIMER TRIMESTRE	995.22	Plomería	1,845.97
TOTAL IVA SEGUNDO TRIMESTRE	936.52	Herrería	2,636.81
TOTAL IVA TERCER TRIMESTRE	1,633.24	Albanelería	5,762.56
TOTAL IVA CUARTO TRIMESTRE	885.74		
TOTAL I.V.A. ACREDITABLE ANUAL	4,450.71		

10,245.34 Gastos originados para modificación y mito. del inmueble

CASO PRÁCTICO
PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DE LA DECLARACIÓN ANUAL 1999
DEDUCCIONES AUTORIZADAS

DATOS GENERALES:

a. Impuesto sobre la renta		
Ingresos		
Total de rentas cobradas		52,800.00
TOTAL DE INGRESOS POR RENTAS COBRADAS AL AÑO		52,800.00
b. Deducciones Personales		
Honorarios médicos		550.00
Honorarios dentales		3,000.00
SUMA TOTAL		3,550.00
c. Retenciones de ISR		
Retenciones durante el año		5,280.00

DETERMINACIÓN DE LA BASE DEL IMPUESTO

Total de ingresos	52,800.00
Deducciones autorizadas (ver pág. 93)	36,971.43
INGRESO ACUMULABLE	15,828.57
Deducciones personales	3,550.00
BASE DEL IMPUESTO	12,278.57

CALCULO DEL IMPUESTO 1999 (Aplicación tarifa art 141 ver anexo 8)

Base del impuesto	12,279.00
Límite inferior	3,638.71
Excedente del límite inferior	8,640.00
Porcentaje/excedente límite inferior	10.00%
IMPUESTO MARGINAL	864.00
Cuota fija	109.20
IMPUESTO ART. 141	973.00

CÁLCULO DEL SUBSIDIO 1999 (Aplicación tabla art. 141-A ver anexo 8)

Base del impuesto	12,279.00
Límite inferior	3,638.71
Excedente de límite inferior	<u>8,640.00</u>
Porcentaje s/excedente límite inferior	10.00%
Impuesto Marginal	<u>864.00</u>
Porcentaje de subsidio s/impuesto marginal	50.00%
SUBSIDIO S/IMPUESTO MARGINAL	<u>432.00</u>
Cuota fija	54.42
SUBSIDIO ART. 141-A	<u>486.00</u>

Crédito general anual. (ver anexo 8) 2,983.38

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO

VALORES PROMEDIOS PARA EL IAC

Total de metros cuadrados del inmueble dedicados al local comercial	190
Total de metros cuadrados del inmueble	<u>215</u>
PROPORCIÓN (inmueble destinado al local comercial)	0.8837

MONTO ORIGINAL PROPORCIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN

Monto original de la construcción (Febrero de 1994)	300,000.00
Proporción	<u>0.8837</u>
MONTO ORIGINAL PROPORCIONAL DE LA CONSTR.	265,110.00

CÁLCULO DE LA DEPN ACUM. DEL VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN

Monto original proporcional de la construcción	265,110.00
Porcentaje (5% por cada año transcurrido desde la fecha de la adquisición del bien, hasta el año anterior en el que se calcula el impuesto sin exceder de 20 años)	20.00%
DEPRECIACIÓN ACUMULADA	<u>53,022.00</u>

DETERMINACIÓN DEL SALDO PENDIENTE POR DEDUCIR AL INICIO DEL EJERCICIO Y SU ACTUALIZACIÓN

Monto original proporcional de la construcción		265,110.00
Depreciación Acumulada		53,022.00
Saldo pendiente por deducir al inicio del ejercicio		212,088.00
F.A. (INPC jun '98/INPC mes adquisición del bien)		
	INPC JUN '98	251.0790
	INPC FEB '94	97.7028
		2.5698
SALDO POR DEDUCIR AL INICIO DEL EJE. ACTUALIZADO		545,023.74

SALARIO MÍNIMO GENERAL

Área geográfica	"A"
Del 1/I/99 al 31/XII/99	34.45
Elevado al año	12,574.25
15 veces SMG elevado al año	188,613.75

CÁLCULO DEL VALOR PROMEDIO DE LA CONSTRUCCIÓN

Saldo por deducir al inicio del ejer. actualizado	545,023.74
Deducciones autorizadas (Ver Anexo 1)	10,245.34
VALOR PROMEDIO DE LA CONSTRUCCIÓN	534,778.40

CÁLCULO DEL VALOR PROMEDIO DEL TERRENO

Monto original del terreno (Febrero de 1994)	150,000.00
Proporción	0.8837
Monto original proporcional del terreno	132,555.00
F.A.	2.5698
MONTO ORIGINAL PROPORCIONAL DEL TERRENO ACT.	340,639.84

DETERMINACIÓN DEL VALOR PROMEDIO DEL TERRENO

Monto original proporcional del terreno actualizado	340,639.84
12 meses	12
Monto original actualizado mensual	28,386.65
No de meses en que el terreno ha sido propiedad del contribuyente durante el ejercicio aplicado	12
VALOR PROMEDIO DEL TERRENO	340,639.84

DETERMINACIÓN DEL IAC A CARGO

Valor promedio de la construcción	534,778.40	
Valor promedio del terreno	340,639.84	
15 veces SMG elevado al año	188,613.75	
Valor del activo en el ejercicio		686,804.49
Tasa 1.8%		1.80%
IMPUESTO AL ACTIVO		12,362.48
Retención ISR		5,280.00
NETO A CARGO DE IMPUESTO AL ACTIVO		7,082.48

DETERMINACIÓN DEL SALDO A CARGO O A FAVOR

Impuesto art.141	973.00	
Subsidio art 141-A	486.00	
Impuesto con Subsidio	487.00	
Crédito General Anual	2,983.38	
Impuesto del Ejercicio	0.00	
Total de ISR acreditable	5,280.00	
Neto a Favor	5,280.00	
Acreditamiento contra IAC a cargo del ejercicio	7,082.00	
IMPUESTO A CARGO: IMPUESTO AL ACTIVO	1,802.00	

ANEXO 2

**DETERMINACION DEL SALDO A CARGO (FAVOR)
DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
PARA LOS PAGOS PROVISIONALES DE 1999**

Total IVA trasladado 1er. Trimestre (viene de la pág. 90)	200.00	
Total IVA acreditable 1er. Trimestre (viene de la pág. 94)	995.22	
Saldo a Cargo (Favor) IVA 1er. Trimestre		(795.22)
Total IVA trasladado 2o. Trimestre (viene de la pág. 90)	600.00	
Total IVA acreditable 2o. Trimestre (viene de la pág. 94)	936.52	
Saldo a Cargo (Favor) IVA 2o. Trimestre		(336.52)
Total IVA trasladado 3er. Trimestre (viene de la pág. 90)	720.00	
Total IVA acreditable 3er. Trimestre (viene de la pág. 94)	1,633.24	
Saldo a Cargo (Favor) IVA 3er. Trimestre		(913.24)
Total IVA trasladado 4o. Trimestre (viene de la pág. 90)	720.00	
Total IVA acreditable 4o. Trimestre (viene de la pág. 94)	885.74	
Saldo a Cargo (Favor) IVA 4o. Trimestre		(165.74)
Total Saldo Anual a Cargo (Favor) IVA		(2,210.72)

ANEXO 3

DECLARACION ANUAL (DEDUCCIONES AUTORIZADAS)
 VACIADO DE IMPUESTOS PAGADOS

PERIODO	IVA	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	TOTAL CONTRIB	SALDO A CARGO (FAVOR)	FECHA DE PAGO	BANCO
01-99 al 03-99	0	1,200	1,200	1,200	17/Abr/99	BITAL
04-99 al 06-99	0	1,200	1,200	1,200	17/Jul/99	BITAL
07-99 al 09-99	0	1,440	1,440	1,440	17/Oct/99	BITAL
10-99 al 12-99	0	1,440	1,440	1,440	17/Ene/00	BITAL
TOTAL	0	5,280	5,280	5,280		



1PLA995

351

MOSI481201TX5

179

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

MOSI481201MDPR1R09

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

PERIODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO

01 1999 03 1999

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos lineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

PELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

MONTOYA SOTO ISELA

NOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE.		COMPLEMENTARIA	NUMERO DE PARCIALIDADES	NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS	
= NORMAL 9001		NUMERO 9002	9713	9000	
= COMPLEMENTARIA					
= PRIMERA PARCIALIDAD					
= CORRECCIÓN					
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	001			F CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO 896	
AJUSTE I.S.R.	130			G A CARGO 9703	
IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	544			SALDO (E-F) H A FAVOR 9704	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	455	0		CANTIDADES COMPENSAR I.S.R. 720 I.V.A. 818 I.A. 882	
ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	070				CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR 944
IMPUESTO AL ACTIVO	545				J CRÉDITO DIESEL 897
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015			K OTROS ESTÍMULOS 942	
AJUSTE	023			L SUBTOTAL A CARGO (G-I-J-K) 9705	
RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	184			M IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA DÍA MES AÑO 1102	
HONORARIOS	027			N. A CARGO 9708	
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	010	1,200		NETO (L-M) o (H+M) O. A FAVOR 9709	
OTROS CONCEPTOS	021			P MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD 9715	
RETENCIONES POR SALARIOS	026			Q MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD 876	
RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031			R CANTIDAD A PAGAR (N-Q) 700	
OTRAS RETENCIONES I.S.R.	061				
RETENCIONES DE IVA	200				
TOTAL DE IMPUESTOS	9701	1,200			
PARTE ACTUALIZADA Se anotará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados de conformidad con el C.F.F.	637				
RECARGOS	362				
MULTA CORRECCIÓN	194				
TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)	9702	1,200			

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS

Montoya Soto Isele

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

MOSI481201TX5

1P2A996

352

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA HONORARIOS ARRENDAMIENTO OTROS (INCLUYENDO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES)

Table with 4 columns: INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE I.S.R., 1601, 1654, 12,000, 1754

2 ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Table with 4 columns: INGRESOS O ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR, SALIDAS DEL PERIODO, ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO, IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS, PROPORCION CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA, COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO, PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS), I.S.R. RETENIDO DEL PERIODO, SALDO A FAVOR OBTENIDO EN EL AJUSTE (cuando reuna los requisitos del Art. 7-G RLISR), I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA DEL PERIODO (Art. 8 primer y segundo parrafo de la L.I.A.)

3 AJUSTE

Table with 4 columns: INGRESOS ACUMULABLES, DEDUCCIONES AUTORIZADAS, BASE DEL AJUSTE ESTIMADO (Opcion de los Arts 7-F y 132-A ULR), PAGOS PROVISIONALES DEL PERIODO DEL AJUSTE

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

Table with 4 columns: CONCEPTO, VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES, CONCEPTO, IMPUESTO. Includes rows for A LA TASA DEL 15 %, ALA TASA DEL 3953 %, EXPORTACION, A LA TASA DEL 0 %, SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS, VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS, VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (3906 + 3907)

- 1. Esta declaración sera llenada a maquina y deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico, deberá anotarse el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.
2. Los contribuyentes personas físicas, que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), proporcionada por la Secretaría de Gobernación, la anotarán a 12 posiciones en el espacio correspondiente.
3. No se declararan en esta forma, días o más periodos. Los datos referentes a fechas se anotaran utilizando dos números arábigos para el día (en su caso), dos para el mes y cuatro para el año. Ej: 17 de enero de 1999 17 01 1999.
4. COMPLEMENTARIA NÚMERO. En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponda. Ejemplo: 01, 02, 03, etc. Asimismo, anotará la información completa que contiene la forma fiscal.
5. NÚMERO DE PARCIALIDADES. Anotará el número de parcialidades por las que opta o por las que solicitará autorización. Asimismo, se deberá registrar la información completa de la forma fiscal, incluyendo las contribuciones que paga en parcialidades y presentar ante la A.L.R., correspondiente el aviso o solicitud de autorización, dentro del plazo que establezcan las disposiciones fiscales. Para efectuar las siguientes parcialidades deberá acudir a la A.L.R., respectivamente a fin de que le sea proporcionado el formulario de pago. En caso de que presente una declaración normal, complementaria o de corrección y pague en parcialidades, deberá anotar en el recuadro 9701 la letra N, C o R según corresponda y registrar además el recuadro 9713.

5 IMPUESTO AL ACTIVO

Table with 4 columns: PAGO PROVISIONAL DE I.A. DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS, 2910

- 10. 944 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe del crédito al salario en comprobante, siempre que se haya declarado como "SALDO A FAVOR" en declaraciones anteriores cumpliendo con todos las formalidades referidas a las compensaciones.
11. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA. El renglón 9706 se usará para anotar el importe que aparece en el renglón SUBTOTAL A CARGO de la(s) declaración presentada(s) con anterioridad. Cuando dicho renglón no exista en declaraciones anteriores, se considerará el importe equivalente. La fecha correspondiente, será la de la declaración que rectifica, así como la cantidad asentada en el renglón 9706 no compensará a esa fecha.
12. IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS. En el renglón 13 se deberá anotar el impuesto a I.S.R. que se refieren los artículos 27 fracción III y 28 fracción IV de la LISR.
13. PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA Y COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO. Las cantidades enteras se anotarán en el campo de la izquierda (1057 o 1965 respectivamente) y las decimales en el campo de la derecha (1059 o 1966 respectivamente).
14. En materia de I.V.A., los contribuyentes que no realicen actividades empresariales, así como los que se sujetan al régimen de pequeños contribuyentes registrarán únicamente los campos que aparecen sombreados (Renglones 3914, 3946, 3947, 3915, 3916, 3918, 3926, 3917 y 3927).
15. SALDO A CARGO O A FAVOR (-). En caso de obtener saldo a favor de I.V.A. en los renglones 3947, 3927; anotará el mismo antecedente del signo menos, Ejemplo: -10000. Asimismo, anotará el número en el renglón 455 de la cartula.

PROGRAD:

RTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



1P1A995

351

MOSI481201TX5

179

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

AL R

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.

MOSI481201MDPLR09

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

PERÍODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO

04 1999 06 1999

TES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos eadadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

ELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

MONTOYA SOTO ISELA

NOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE NORMAL 9001 N COMPLEMENTARIA 9002 PRIMERA PARCIALIDAD CORRECCIÓN		COMPLEMENTARIA NÚMERO 9002	NÚMERO DE PARCIALIDADES 9713	NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA 9000 DE FONDOS
PERSONAS FÍSICAS IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.) 001 AJUSTE I.S.R. 130 IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.) 544 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) 455 ACTOS ACCIDENTALES DE IVA 070 IMPUESTO AL ACTIVO 545 ACTIVIDAD EMPRESARIAL 015 AJUSTE 023 RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES 184 HONORARIOS 027 ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE) 010 OTROS CONCEPTOS 021 RETENCIONES POR SALARIOS 026 RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO 031 OTRAS RETENCIONES I.S.R. 061 RETENCIONES DE IVA 200 TOTAL DE IMPUESTOS 9701 PARTE ACTUALIZADA Se anota la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados de conformidad con el C.F.T. 637 RECARGOS 362 MULTA CORRECCIÓN 194 TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D) 9702	0 1,200 1,200	PERSONAS FÍSICAS F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO 896 G A CARGO 9703 SALDO (E-F) H A FAVOR 9704 CANTIDADES COMPENSAR I.S.R. 720 I.V.A. 818 I.A. 882 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR 944 J CRÉDITO DIESEL 897 K OTROS ESTÍMULOS 942 L SUBTOTAL A CARGO (G-I-J-K) 9705 M IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA DÍA MES AÑO 1102 NETO (L-M) o (H+M) N A CARGO 9708 O. A FAVOR 9709 P MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD 9715 Q MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD 876 R CANTIDAD A PAGAR (N-Q) 700 1,200	1,200 1,200	
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS				
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL 				

SE PRESENTA POR DUPLICADO

89

351

MOSI481201TX5

1P2A996

352

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA HONORARIOS ARRENDAMIENTO OTROS (INCLUYENDO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES)

INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE I.S.R.	1601		1654	12,000	1754	
--	------	--	------	--------	------	--

2 ACTIVIDADES EMPRESARIALES

INGRESOS O ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	1950		COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	1965	
SALIDAS DEL PERIODO	1961		PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	1954	
ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	1953		I.S.R. RETENIDO DEL PERIODO	1021	
IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	1957		SALDO A FAVOR OBTENIDO EN EL AJUSTE (cuando reuna los requisitos del Art. 7-G.B.U.S.R.)	1024	
PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA	1057		I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la L.I.A.)	1951	

3 AJUSTE

INGRESOS ACUMULABLES	1960		BASE DEL AJUSTE ESTIMADO (Opción de los Arts. 7-F y 132-A LISR)	1963	
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	1961		PAGOS PROVISIONALES DEL PERIODO DEL AJUSTE	1964	

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
A LA TASA DEL 15 %	3902 12,000	TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	3914 1,80
A LA TASA DEL 3953 %	3903	IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	3946 1,20
EXPORTACION	3904	SALDO A CARGO O A FAVOR (-)	3947 60
A LA TASA DEL 0%	3905	TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	3915 93
OTROS	3905	PAGADO EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS	3916
SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS	3906 12,000	TOTAL I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO	3918 93
VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	3907	SALDO A CARGO O A FAVOR (-) DEL PERIODO	3926 -33
VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (3906 + 3907)	3908 12,000	SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	3917 79
		SALDO A CARGO O A FAVOR (-)	3927 -1,13

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será llenada a máquina y deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico, deberá anotarse el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.
- Los contribuyentes personas físicas, que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), proporcionada por la Secretaría de Gobernación, la anotarán en las posiciones en el espacio correspondiente.
- No se declararán en esta forma, dos o más periodos. Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando dos números arábigos para el día (en su caso), dos para el mes y cuatro para el año. Ej: 17 de enero de 1999: 17 01 1999.
- COMPLEMENTARIA NÚMERO. En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponda. Ejemplo: 01 02 03, etc. Asimismo, anotará la información completa que contiene la forma fiscal.
- NÚMERO DE PARCIALIDADES. Anotará el número de parcialidades por las que opta o por las que solicitará autorización. Asimismo, se deberá registrar la información completa de la forma fiscal, incluyendo las contribuciones que paga en parcialidades y presentar ante la A.L.R. correspondiente el aviso o solicitud de autorización, dentro del plazo que establecen las disposiciones fiscales. Para efectuar las siguientes parcialidades deberá acudir a la A.L.R. respectiva a fin de que le sea proporcionado el formulario de pago. En caso de que presente una declaración normal, complementaria o de corrección y pague en parcialidades, deberá anotar en el recuadro 3901 la letra N, G o R según corresponda y registrar además el recuadro 3913.
- Si es persona moral y opta por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo conforme a los artículos 7-A y 7-B de la Ley, deberá declarar únicamente el renglón 544 IMPUESTO AL ACTIVO (I. A.) 600 y IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I. S. R.) según el que sea mayor. Tratándose del ajuste, utilizará el renglón 544 IMPUESTO AL ACTIVO (I. A.) o 130 AJUSTE (I. S. R.) según el que sea mayor.
- OTRAS RETENCIONES I. S. R. Se anotarán en este renglón las retenciones al personal que percibe ingresos asimilados a salarios, asimismo, anotará en este renglón los contribuyentes responsables solidarios de residentes en el extranjero, que efectúan la retención y entrega de las contribuciones por cuenta de éstos últimos.
- 896 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto total del crédito al salario efectivamente pagado a los trabajadores que se disminuye de las contribuciones a su cargo y no haya sido disminuido con anterioridad.
- 9704 SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulte de disminuir el crédito al salario al total de contribuciones, cuando el primero sea mayor; el remanente se podrá compensar en declaraciones posteriores.

5 IMPUESTO AL ACTIVO

PAGO PROVISIONAL DE LA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	2910	
--	------	--

- 944 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe del crédito al salario que compensa, siempre que se haya declarado como "SALDO A FAVOR" en declaraciones anteriores, con cumplimiento con todas las formalidades referentes a las compensaciones.
- IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA. El renglón 9705 se usará para anotar el importe que aparece en el renglón SUBTOTAL A CARGO de la(s) declaración presentada(s) con anterioridad. Cuando dicho renglón no exista en declaraciones anteriores, se consignará el importe equivalente. La fecha correspondiente, será la de la declaración que rectifica, aun cuando la asentada en el renglón 9706 no corresponda a esa fecha.
- IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS. En este renglón se deberá anotar el impuesto al que se refieren los artículos 27 (fracción III) y 28 (fracción IV) de la LIS.
- PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA Y COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO. Las cantidades enteras se anotarán en el campo de la izquierda (1057 ó 1965 respectivamente) y las decimales en el campo de la derecha (1059 ó 1966 respectivamente).
- En materia de I.V.A., los contribuyentes que no realicen actividades empresariales, así como los que sujetos al régimen de pequeños contribuyentes reingresarán únicamente los campos que aparecen sombreados (Renglones 3916, 3946, 3947, 3915, 3916, 3918, 3926, 3917 y 3927).
- SALDO A CARGO O A FAVOR (-). En caso de obtener saldo a favor de I.V.A., en los renglones 3947, 3947, 3947, anotará el monto adeudado del signo menor, ejemplo: -10000. Asimismo, anotará en el renglón 455 de la cartula.

PROGRADI

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



1PIA995

351

MOSI481201TX5

179

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

MOSI481201MDFRLO9

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO

07 1999 09 1999

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

PELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

MONTOYA SOTO ISELA

NOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: N = NORMAL C = COMPLEMENTARIA P = PRIMERA PARCIALIDAD B = CORRECCIÓN	9001 N	COMPLEMENTARIA NÚMERO 9002	NÚMERO DE PARCIALIDADES 9713	NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA 9000 DE FONDOS
---	---------------	-------------------------------	---------------------------------	--

PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS MORALES	CANTIDADES COMPENSAR	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	OTROS
	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)		E CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	896	
	AJUSTE I.S.R.		G A CARGO	9703	
	IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)		SALDO (E-F)		
			H A FAVOR	9704	
	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	0	I.S.R.	720	
	ACTOS ACCIDENTALES DE IVA		I.V.A.	818	
	IMPUESTO AL ACTIVO		I.A.	882	
	ACTIVIDAD EMPRESARIAL		CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	944	
	AJUSTE		J CRÉDITO DIESEL	897	
	RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES		K OTROS ESTÍMULOS	942	
	HONORARIOS		L SUBTOTAL A CARGO (G-I-J-K)	9705	
	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	1,440	M IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	9706	
	OTROS CONCEPTOS		DIA MES AÑO		
				1102	
	RETENCIONES POR SALARIOS		NETO (L-M) o (H+M)	9708	1,440
	RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO		O A FAVOR	9709	
	OTRAS RETENCIONES I.S.R.		P MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	9715	
	RETENCIONES DE IVA		Q MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	876	
	TOTAL DE IMPUESTOS	1,440	R CANTIDAD A PAGAR (N-Q)	700	1,440
	PARTE ACTUALIZADA Se anota la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados de conformidad con el C.F.F.		DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS		
	RECARGOS				
	MULTA CORRECCIÓN				
	TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)	1,440			

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

MOSI481201TX5

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA HONORARIOS ARRENDAMIENTO OTROS (INCLUYENDO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES)

Table with 4 columns: INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE I.S.R., 1601, 1654, 14,400, 1754.

2 ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Table with 4 columns: INGRESOS O ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR (1950), SALIDAS DEL PERIODO (1961), ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO (1953), IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS (1957), PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA (1057), COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO (1965), PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS) (1954), I.S.R. RETENIDO DEL PERIODO (1021), SALDO A FAVOR OBTENIDO EN EL AJUSTE (1024), I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA DEL PERIODO (1951).

3 AJUSTE

Table with 4 columns: INGRESOS ACUMULABLES (1960), DEDUCCIONES AUTORIZADAS (1961), BASE DEL AJUSTE ESTIMADO (1963), PAGOS PROVISIONALES DEL PERIODO DEL AJUSTE (1964).

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

Table with 4 columns: CONCEPTO, VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES, CONCEPTO, IMPUESTO. Rows include A LA TASA DEL 15 %, ALATASA DEL 3953 %, EXPORTACIÓN, A LA TASA DEL 0 %, OTROS, SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS, VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS, VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (3906 + 3907), TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO, IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE, SALDO A CARGO O A FAVOR (-), IVACREDITABLE, PAGADO EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS, TOTAL I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO, SALDO A CARGO O A FAVOR (-) DEL PERIODO, SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR, SALDO A CARGO O A FAVOR (-) (3926-3917).

- INSTRUCCIONES
1. Esta declaración será llenada a máquina y deberá presentarse en un banco autorizado...
2. Los contribuyentes personas físicas que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP)...
3. No se declararán en esta forma dos o más períodos...
4. COMPLEMENTARIA NÚMERO...
5. NÚMERO DE PARCIALIDADES...
6. Si es persona moral y após no efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo...
7. OTRAS RETENCIONES I.S.R. Se anotarán en este renglón las retenciones al personal que percibe ingresos asimilados a salarios...
8. 896 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO...
9. 9704 SALDO A FAVOR...
10. 944 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR...
11. 11 IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA...
12. IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS...
13. PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA...
14. En materia de I.V.A. los contribuyentes que no realicen actividades empresariales...
15. SALDO A CARGO O A FAVOR (-)...

5 IMPUESTO AL ACTIVO

Table with 4 columns: PAGO PROVISIONAL DE I.A. DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS (2910).

- 10. 944 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR...
11. 11 IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA...
12. IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS...
13. PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA...
14. En materia de I.V.A. los contribuyentes que no realicen actividades empresariales...
15. SALDO A CARGO O A FAVOR (-)...

PROGRADI



1P1A995

351

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.

MOSI481201TX5

179

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

A.L.R

MOSI481201MDFRRLR09

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO QUE SE PAGA
MES AÑO MES AÑO

10 1999 12 1999

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos lineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

PELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

MONTOYA SOTO ISELA

NOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE		COMPLEMENTARIA	NÚMERO DE PARCIALIDADES	NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS		
= NORMAL = COMPLEMENTARIA 9001 = PRIMERA PARCIALIDAD = CORRECCIÓN		NÚMERO 9002	NÚMERO 9713	NÚMERO 9000		
PERSONAS FÍSICAS	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	001		F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	896	
	AJUSTE I.S.R.	130		G. A CARGO	9703	
	IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	544		SALDO (E-F)	H A FAVOR	9704
PERSONAS FÍSICAS MORALES Y FÍSICAS	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	455	0	CANTIDADES COMPENSAR	I.S.R.	720
	ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	070			I.V.A.	818
	IMPUESTO AL ACTIVO	545			I.A.	882
PERSONAS FÍSICAS MORALES Y FÍSICAS	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015		CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	944	
	AJUSTE	023		J CRÉDITO DIESEL	897	
	RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	184		K OTROS ESTÍMULOS	942	
	HONORARIOS	027		L SUBTOTAL A CARGO (G-1-J-K)	9705	
PERSONAS FÍSICAS MORALES Y FÍSICAS	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	010	1,440	M IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	9706	
	OTROS CONCEPTOS	021		DÍA MES AÑO	1102	
PERSONAS FÍSICAS MORALES Y FÍSICAS	RETENCIONES POR SALARIOS	026		N A CARGO	9708	1,440
	RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031		NETO (L-M) o (H+M)	O. A FAVOR	9709
	OTRAS RETENCIONES I.S.R.	061		P MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	9715	
	RETENCIONES DE IVA	200		Q MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	876	
PERSONAS FÍSICAS MORALES Y FÍSICAS	TOTAL DE IMPUESTOS	9701	1,440	R CANTIDAD A PAGAR (N-Q)	700	1,440
	PARTE ACTUALIZADA Se anota la diferencia entre sus impuestos y los mínimos ya actualizados de conformidad con el C.F.P.	637		DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS		
	RECARGOS	362				
	MULTA CORRECCIÓN	194				
	TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)	9702	1,440	FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL		

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA HONORARIOS ARRENDAMIENTO OTROS (INCLUYENDO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES)

Table with 4 columns: Concept, Value, Period, and Amount. Row 1: INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE I.S.R. 1601, 1654, 14,400, 1754.

2 ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Table with 4 columns: Concept, Value, Period, and Amount. Rows include INGRESOS O ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR (1950), SALIDAS DEL PERIODO (1961), ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO (1953), IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS (1957), PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA (1057).

3 AJUSTE

Table with 4 columns: Concept, Value, Period, and Amount. Rows include INGRESOS ACUMULABLES (1960), DEDUCCIONES AUTORIZADAS (1961), BASE DEL AJUSTE ESTIMADO (1963), PAGOS PROVISIONALES DEL PERIODO DEL AJUSTE (1964).

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

Table with 4 columns: Concept, Value of Acts or Activities, Concept, and Tax. Rows include A LA TASA DEL 15 %, ALA TASA DEL 3953 %, EXPORTACIÓN, A LA TASA DEL 0 %, SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (14,400), VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS (3907), VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (3906+3907) (14,400).

- 1. Esta declaración será llenada a máquina y deberá presentarse en un banco autorizado...
2. Los contribuyentes personas físicas, que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP)...
3. No se declararán en esta forma dos o más periodos...
4. COMPLEMENTARIA NÚMERO...
5. NÚMERO DE PARCIALIDADES...
6. Si es persona moral y opta por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo...
7. OTRAS RETENCIONES I.S.R. Se anotarán en este renglón las retenciones al personal que percibe ingresos asimilados a salarios...
8. 896 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO...
9. 9704 SALDO A FAVOR...
10. 944 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR...
11. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA...
12. IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS...
13. PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA Y COEFICIENTE DE UTILIDAD PERIÓDICO...
14. En materia de I.V.A., los contribuyentes que no realicen actividades empresariales...
15. SALDO A CARGO O A FAVOR (-)...

5 IMPUESTO AL ACTIVO

Table with 4 columns: Concept, Value, Period, and Amount. Row 1: PAGO PROVISIONAL DE I. A. DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS 2910.



6P1A989



282

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO PERSONAS FÍSICAS

ADHIERA ETIQUETA CON CÓDIGO DE BARRAS

179 A.L.R.

MOSI481201TX5

PERIODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO

01 99 12 99

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES

PELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

MONTOYA SOTO ISELA

NOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: TIPO DE DECLARACIÓN

= NORMAL C = COMPLEMENTARIA
= CORRECCIÓN D = COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN
= CRÉDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO

DECLARACION

N

COMPLEMENTARIA NÚMERO

MARQUE "X" EN LOS AMEXOS QUE PRESENTA

1 2 3 4 4BIS 5 6

Table with columns A-H: ISR, IA, IVA, SUMA DE IMPUESTOS PAGAR (A+B+C), PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS, RECARGOS, MULTA CORRECCIÓN, TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (D+E+F+G)

Table with columns L-K: CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO, A CARGO, SALDO (H-I), A FAVOR, ISR, IVA, CANTIDAD A COMPENSAR, IA, CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR, DIFERENCIA A CARGO DESPUÉS DE LA COMPENSACIÓN (J-K)

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL (EN CASO DE TENERLO)

Table with columns M-N: CRÉDITO DIESEL, OTROS ESTÍMULOS, IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARME DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO Y CONFORME AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE ÉSTA SEA DEPOSITADA EN

Table with column O: NETO A CARGO

NOMBRE DEL BANCO, DIRECCIÓN DE SUCURSAL, CLAVE DE BANCO, NÚMERO DE CUENTA, NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS

Table with columns P-Q: SI PAGA EN PARCIALIDADES ANOTE EL NUMERO DE ELLAS, IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD, DIFERENCIA A CARGO DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD, CANTIDAD A PAGAR

DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

CALLE MIGUEL BERNARD
COLONIA MAGISTERIAL VISTA BELLA
LOCALIDAD MEXICO

MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F.

NAUCALPAN

NO. Y/O LETRA EXTERIOR 54

NO. Y/O LETRA INTERIOR

CÓDIGO POSTAL

54000

ENTIDAD FEDERATIVA

EDO. DE MEX.

SE PRESENTA POR DUPLICADO



		IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
TOTAL DE INGRESOS (1)	1025	52,800	IMPUESTO DEL EJERCICIO (1027-(1028+1029+1030)+1031+1007-1032) 1009
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (REGLÓN I (G - H) DE ESTA PÁGINA)	1001	15,829	RETENCIONES (TOTAL PAG.22) 1021 5,280
DEDUCCIONES PERSONALES (REGLÓN D PÁG 23)	1002	3,550	PAGOS PROVISIONALES Y AJUSTES 1010
BASE DEL IMPUESTO (1001-1002)	1026	12,279	I.S.R. ACREDITABLE IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO (Q DE ESTA PÁGINA) 1012
IMPUESTO ART 141 AL REGLÓN 1026	1027	973	OTROS (S) 1022
SUBSIDIO ART 141-A	1028	486	IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA A CARGO 1015
REDUCCIONES (2)	1029		DA MES AÑO A FAVOR 1016
CRÉDITO GENERAL (3)	1030	2,983	A CARGO (6) 1017
IMPUESTO A INGRESOS NO ACUMULABLES (4)	1031		NETO (7) A FAVOR 1018
IMPUESTO DEFINITIVO DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL (P PÁG 11)	1007		SALDO A FAVOR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA I.A. 1019 5,280
	1032		NETO A FAVOR (1018 - 1019) 1020

2 PÉRDIDAS FISCALES O EXCESO DE DEDUCCIONES QUE SE DISMINUYEN A LOS INGRESOS ACUMULABLES	
A INGRESOS ACUMULABLES (8)	9520
B EXCESO DE DEDUCCIONES POR ARRENDAMIENTO (PÁG 7, REGLÓN 1655)	
C REMANENTE DE (A - B)	9522
D EXCEDENTE DE LA PÉRDIDA POR ENAJENACIÓN DE BIENES (PÁG.9, REGLÓN 1730)	
E REMANENTE (C - D)	9524
F EXCESO DE DEDUCCIONES POR ADQUISICIÓN DE BIENES (PÁGINA 10, REGLÓN 1740)	
G REMANENTE (E - F)	9526
H PÉRDIDA FISCAL POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES (PÁG 11 REGLÓN F)	
I TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (G - H)	
PARTE DE LA PÉRDIDA NO DISMINUIDA EN ESTA DECLARACIÓN	
J POR ENAJENACIÓN DE BIENES CAPITULO IV (PAG 9, REGLÓN 1730)	
K POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES CAPITULO VI (PÁG 11, REGLÓN 1960)	

3 IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO			
CONCEPTOS	TOTAL	MÉXICO	EXTRANJERO
L. TOTAL DE INGRESOS (9)	9540	9541	9542
M. PROPORCIÓN DE INGRESOS DEL EXTRANJERO (9542 ENTRE 9540)	9543		
N. IMPUESTO DEL EJERCICIO (REGLÓN 1009 DE ESTA PÁGINA)			
O. MONTO MÁXIMO ACREDITABLE (M POR N)	9545		
P. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO	9546		
Q. IMPUESTO ACREDITABLE ART 6 LISR (EL MENOR DE O ó P)			
R. IMPUESTO PENDIENTE DE ACREDITAR (P - Q)	9548		

(1) ANOTE LA SUMA DE LOS INGRESOS DECLARADOS EN LOS REGLONES SIGUIENTES DE LA PÁGINA 5, REGLONES 1781+1805 DE LA PÁGINA 7, REGLÓN 1851 DE LA PÁGINA 9, REGLONES 1701+1702+1703 DE LA PÁGINA 10, REGLONES 1736+1749+1753 DE LA PÁGINA 20, REGLÓN A.

(2) QUIENES APLICARON LA REDUCCIÓN DEL ARTÍCULO 143 NO TIENEN DERECHO A APLICAR EL SUBSIDIO

(3) EN DECLARACIONES ANTERIORES A 1993 SE ANOTARÁ EL 10% S.M.G

(4) INCLUYE IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS DE LOS REGLONES 1797 DE LA PÁGINA 5, 1732 Y 1733 DE LA PÁGINA 9

(5) POR EJEMPLO: CRÉDITO CORRESPONDIENTE A DERECHOS DE AUTOR, CRÉDITO EN LA OPCIÓN DE LA ACUMULACIÓN DE DIVIDENDOS, ETC.

(6) PASE ESTE IMPORTE AL REGLÓN 045 DE LA CARÁTULA

(7) (1009 - (1021+1019+1012+1022)-1015)

(8) ANOTE LA SUMA DE LOS INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS EN LOS REGLONES SIGUIENTES DE LA PÁGINA 5, REGLONES 1776+1801 DE LA PÁGINA 7, REGLÓN 1654 DE LA PÁGINA 9, REGLÓN 1731 DE LA PÁGINA 10, REGLONES 1739+1751+1754 DE LA PÁGINA 20, REGLÓN F

(9) ANOTE LA SUMA DE LOS INGRESOS GRAVADOS DECLARADOS EN LOS REGLONES SIGUIENTES DE ESTA PÁGINA, REGLÓN 1001 DE LA PÁGINA 5, REGLÓN 1797 DE LA PÁGINA 9, REGLONES 1732 Y 1733

IMPUESTO AL ACTIVO

OPTA POR APLICAR EL ARTÍCULO 5-A DE LA LEY DEL IMPAC

2052

SEÑALE A QUÉ EJERCICIO CORRESPONDEN LAS CIFRAS (1) 2053

A. ARRENDAMIENTO (2688 PÁGINA 7)		875,418	LS R. ACREDITADO (2)	2041	5,280
B. ACTIVIDAD EMPRESARIAL RÉGIMEN GENERAL (2503 PÁGINA 12)			DIFERENCIA DE IMPUESTO A CARGO (3) (2040-2041)	2042	
C. ACTIVIDAD EMPRESARIAL RÉGIMEN SIMPLIFICADO (2303 PÁGINA 20)			PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL I.S.R.	2043	0
EXCES DEL S.M.G. DEL ÁREA GEOGRÁFICA DEL CONTRIBUYENTE VADO AL AÑO	2056	188,614	IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	A CARGO 2044 A FAVOR 2045	
EXCES DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO B+ C) - 2056	2036	686,804	NETO (2042-2043-2044)	A CARGO 2046 A FAVOR 2047	7,082
IMPUESTO DETERMINADO	2037	12,362	SALDO A FAVOR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA (RENGLÓN 1019 PÁG 2)		
IMPUESTO ACTUALIZADO SEGÚN ART 5-A	2038		NETO A CARGO (4)	2050	
REDUCCIÓN DEL ART 23 REGLAMENTO	2039				
REDUCCIONES DEL ART 2-A DE LA LEY DEL I.A.	2052				
IMPUESTO DEL EJERCICIO (76 2038- (2039+2052))	2040	12,362			

IMPUESTO AL ACTIVO DE EJERCICIOS ANTERIORES

PAGADO EN LOS DIEZ EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR A LA FECHA DE LA DECLARACIÓN I.S.R. CAUSADO EN EXCESO DEL I.A. EN LOS TRES EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTE DE APLICAR (ART. 9 SEGUNDO PÁRRAFO L.L.A.)

TOTAL (5)	COMPENSADO EN EL EJERCICIO	TOTAL	ACREDITADO EN EL EJERCICIO
2061	2062	2063	

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

IMPORTE TOTAL DE ACTOS O OPERACIONES (6)	3906	52,800	PAGOS EN ADUANAS	3934	
IMPUESTO DEL EJERCICIO (7)	3914	7,920	DEVOLUCIONES SOLICITADAS DE SALDOS A FAVOR DE PAGOS PROVISIONALES	3935	
IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (8)	3918	4,451	CANTIDAD COMPENSADA CONTRA OTROS IMPUESTOS	3940	
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR (9)	3930		IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	A CARGO 3950 A FAVOR 3951	
A CARGO (14-(3918+3930))	3931		NETO	A CARGO (10) 3952 A FAVOR 3954	
A FAVOR	3932	(A) 2,211			
PAGOS PROVISIONALES	3933	0			2,211

NOTE EN LOS RENGLOÑES A, B, C, 2056 Y 2056 LAS CIFRAS DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE DEBERÁN ANOTARSE EL MONTO TOTAL QUE SE DEBE PARA EL PAGO DEL I.A. DEL EJERCICIO TAMBIÉN ANOTE EL ACREDITAMIENTO DE LOS TRES ÚLTIMOS EJERCICIOS CUANDO EL I.S.R. ES MAYOR QUE EL I.A. NO HARA ANOTACIÓN ALGUNA EN ESTE RENGLOÑ PASSE ESTE IMPORTE AL RENGLOÑ 548 DE LA CARÁTULA

(5) MONTO ACTUALIZADO
(6) ANOTE LA SUMA DE LAS CANTIDADES DECLARADAS EN LOS RENGLOÑES SIGUIENTES
A) DE LA PÁGINA 5 RENGLOÑES 3607+ 3606
B) DE LA PÁGINA 7 RENGLOÑES 3657+ 3656
C) DE LA PÁGINA 10 RENGLOÑES 3807+ 3701
D) DE LA PÁGINA 12 RENGLOÑES 3907+3936+ 3707+ 3706
E) DE LA PÁGINA 20 RENGLOÑES 3557+3556

(7) ANOTE LA SUMA DE LAS CANTIDADES DECLARADAS EN LOS RENGLOÑES SIGUIENTES
DE LA PÁGINA 5 RENGLOÑ 3702
DE LA PÁGINA 7 RENGLOÑ 3674
DE LA PÁGINA 10 RENGLOÑ 3702
DE LA PÁGINA 12 RENGLOÑES 3514+ 3524
DE LA PÁGINA 20 RENGLOÑ 3302

(8) ANOTE LA SUMA DE LAS CANTIDADES DECLARADAS EN LOS RENGLOÑES SIGUIENTES:
DE LA PÁGINA 5 RENGLOÑ 3703
DE LA PÁGINA 7 RENGLOÑ 3676
DE LA PÁGINA 10 RENGLOÑ 3703
DE LA PÁGINA 12 RENGLOÑ 3518
DE LA PÁGINA 20 RENGLOÑ 3303

(9) NO SE ANOTARÁ CANTIDAD ALGUNA CUANDO SE HAYA SOLICITADO SU DEVOLUCIÓN DURANTE EL EJERCICIO (10) PASSE ESTE IMPORTE AL RENGLOÑ 466 DE LA CARÁTULA

(A) NOTA: Este saldo a favor incluye la disminución de la retención según el art. 1-A fracc. II inciso a) de la LIVA. VER ANEXO 2

ANEXO 2 ARRENDAMIENTO

LP7A98F



288

MOSI481201EX5

CAPÍTULO III - INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES			
TOTAL DE INGRESOS INCLUYENDO GANANCIA INFLACIONARIA (1)	1651		52,800
DEDUCCIONES (TOTAL PAG 8)	1652		36,971
DEDUCCIÓN POR SUBARRENDAMIENTO (RENTAS PAGADAS POR EL ARRENDATARIO AL ARRENDADOR) (2)	1653		
INGRESO ACUMULABLE (3) (1651- 1652) ó (1651 - 1653)	1654		15,829
IMPORTE DE DEDUCCIONES QUE EXCEDEN A LOS INGRESOS (4) (1652- 1651) ó (1653- 1651)	1655		
IMPUESTO ACREDITABLE (5)	1666		5,280
PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES EN CASO DE TENER TRABAJADORES ASALARIADOS, INDIQUE	9952	No DE TRABAJADORES	
IMPORTE DISTRIBUIDO	9949		
2		IMPUESTO AL ACTIVO	
VALOR PROMEDIO DE ACTIVOS	2684		
VALOR PROMEDIO DE DEUDAS	2685		0
VALOR DEL ACTIVO (6) (2684-2685)	2688		686,804
3		IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES TASA	POR LOS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS) (7)	3657	
	15 %	3652	52,800
	3952 %	3653	
	SUMA DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (7)	3656	52,800
IMPUESTO CORRESPONDIENTE (8)	3674		7,920
IMPUESTO ACREDITABLE (9)	3678		4,451

NO SE ACUMULARÁ LA GANANCIA INFLACIONARIA SI SE APLICA DEDUCCIÓN OPCIONAL, NI TRATÁNDOSE DE DEUDAS POR CONSTRUCCIÓN O MEJORAS DE INMUEBLES DESTINADOS A CASA HABITACIÓN DE ESTA CANTIDAD A LOS DEMÁS INGRESOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 1025 DE LA PÁGINA 2
 EN CASO DE SUBARRENDAMIENTO SOLO PODRÁN DEDUCIRSE LAS RENTAS PAGADAS AL ARRENDADOR, POR LO QUE NO SE APLICARA NINGUNA OTRA DEDUCCÓN POR DICHO INMUEBLES
 SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMÁS INGRESOS ACUMULABLES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 9520 DE LA PÁGINA 2
 PASAR ESTE IMPORTE AL RENGLÓN 8 DE LA PÁGINA 2
 INCLUYE RETENCIONES Y PAGOS PROVISIONALES
 PASAR ESTE IMPORTE AL RENGLÓN 4 DE LA PÁGINA 3
 SUME ESTAS CANTIDADES A LOS VALORES DE LOS DEMÁS ACTOS O ACTIVIDADES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 3906 DE LA PÁGINA 3
 SUME ESTA CANTIDAD AL IVA CORRESPONDIENTE A LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 3914 DE LA PÁGINA 3
 SUME ESTA CANTIDAD AL IVA ACREDITABLE DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 3918 DE LA PÁGINA 3

1 DEDUCCIONES POR ARRENDAMIENTO		
DEDUCCIÓN OPCIONAL (1)	1668	
SUELDOS, SALARIOS Y PTU	1670	
HONORARIOS A PROFESIONISTAS ARTESANOS ETC	1671	
5 % DE LAS INVERSIONES EN EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES INCLUYENDO ADICIONES Y MEJORAS	1673	
CUOTAS AL IMSS (2)	1685	
APORTACIONES INFONAVIT, SAR Y JUBILACIONES POR VEJEZ (3)	1686	
IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO DE CALENDARIO	1687	1,000
GASTOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN (EXCEPTO ADICIONES Y MEJORAS AL BIEN INMUEBLE)	1688	
DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA	1689	6,300
PRIMAS POR SEGUROS QUE AMPAREN BIENES DEDUCIBLES	1690	
INTERESES PAGADOS POR PRÉSTAMOS UTILIZADOS PARA LA COMPRA, CONSTRUCCIÓN O MEJORAS DE LOS BIENES INMUEBLES	1691	
OTRAS	1694	29,671
TOTAL (4)		36,971

(1) EN SUSTITUCIÓN DE LAS DEDUCCIONES RELACIONADAS EN ESTE CUADRO, PARA INMUEBLES DESTINADOS A CASA HABITACIÓN SE PODRÁ DEDUCIR EL 50% DE LOS INGRESOS, EN LOS DEMÁS CASOS PODRÁ DEDUCIR EL 35%. SI SE EJERCE ESTA OPCIÓN SE ANOTARÁ EL MONTO CORRESPONDIENTE TAMBIÉN EN EL TOTAL.

(2) EL IMPORTE DE LAS CUOTAS ENTERADAS AL IMSS

(3) SE REFIERE A LAS CANTIDADES QUE SE ENTERAN A LAS AFORES

(4) PASAR ESTE IMPORTE AL RENGLÓN 1652 DE LA PÁGINA 7

ANEXO 6
RETENEDORES, COPROPIETARIOS
Y DEDUCCIONES PERSONALES

6P22A98C



303

EN CASO DE SER INSUFICIENTES LOS RENGLONES, DEBERÁ UTILIZAR TANTOS ANEXOS 6 COMO SEAN NECESARIOS
 ENALE EL NÚMERO DE ANEXOS 6 QUE PRESENTA:

HOJA **1** DE **1** HOJAS

DATOS INFORMATIVOS DE CADA RETENEDOR

CAPÍTULO	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	INGRESO PERCIBIDO	IMPUESTO RETENIDO (1)
9800		9801	9802
9803		9804	9805
9806		9807	9808
9809		9810	9811
9812		9813	9814
9815		9816	9817
9818		9819	9820
9821		9822	9823
9824		9825	9826
9827		9828	9829
9830		9831	9832
	TOTAL		

DATOS INFORMATIVOS DE COPROPIETARIOS, SOCIEDAD CONYUGAL O SUCESIÓN

CLAVE *	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	% DE PARTICIPACIÓN	INGRESOS QUE LE CORRESPONDEN
	9835	9836	9837
	9838	9839	9840
	9841	9842	9843
	9844	9845	9846
	9847	9848	9849
	9850	9851	9852
	9900	9901	9902
	9903	9904	9905
	9906	9907	9908
	9909	9910	9911
	9912	9913	9914
	9915	9915	9917

* CLAVES
 1. COPROPIETARIOS
 2. SOCIEDAD CONYUGAL
 3. SUCESIÓN

ANOTE EL TOTAL DE ESTA COLUMNA EN EL RENGLÓN 1021 DE LA PÁGINA 2

1 DEDUCCIONES PERSONALES

LAS PERSONAS FÍSICAS PARA CALCULAR SU IMPUESTO ANUAL, PODRÁN HACER ADEMÁS DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS EN CADA CAPÍTULO LAS SIGUIENTES DEDUCCIONES PERSONALES:

A.- HONORARIOS MÉDICOS, DENTALES Y GASTOS HOSPITALARIOS

B.- GASTOS FUNERALES

C.- DONATIVOS

D.- APORTACIONES VOLUNTARIAS AL S.A.R. SIN EXCEDER DEL 2% DE SU SALARIO BASE DE COTIZACIÓN, SIN QUE ESTE ÚLTIMO PUEDA SER SUPERIOR A 10 VECES EL S.M.G. DEL D.F.

E.- GASTOS DE TRANSPORTACIÓN ESCOLAR OBLIGATORIOS, CONFORME A DISPOSICIONES LEGALES DEL ÁREA DONDE SE UBI LA ESCUELA

F.- EL IMPORTE DE LOS DEPÓSITOS EN LAS CUENTAS PERSONALES ESPECIALES PARA EL AHORRO, PAGOS DE PRIMAS DE CONTRATOS DE SEGURO QUE TENGAN COMO BASE PLANES DE PENSIONES RELACIONADOS CON LA EDAD, JUBILACIÓN O RETIRO, ASÍ COMO, ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, NO PODRÁN EXCEDER DE LA CANTIDAD ESTABLECE LA LEY DEL ISR, SEGÚN EL AÑO DE QUE SE TRATE

CLAVE	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CANTIDAD PAGADA
A	9918 GAVG450630WY2	9919 550
A	9920 CHRL5801275Q6	9921 3,000
	9922	9923
	9924	9925
	9926	9927
	9928	9929
	9930	9931
	9932	9933
	9934	9935
	9936	9937
	9938	9939
	9940	9941
	9942	9943
	9944	9945
	9946	9949
	9958	9957
	9956	9955
	9954	9952
	9952	9951
A. SUMA		9880 3,550
B. SUMA EN OTROS ANEXOS 6 (1)		9889
C. EN SU CASO, CANTIDAD RECUPERADA EN LOS GASTOS EFECTUADOS (1)		9888
D. TOTAL DE DEDUCCIONES PERSONALES (1) (2) (A+B-C)		3,550

CASO PRÁCTICO
PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DE LA DECLARACIÓN ANUAL 1999
DEDUCCIÓN OPCIONAL

DATOS GENERALES:

a	Impuesto sobre la renta	
	Ingresos	
	Total de rentas cobradas	52,800.00
	TOTAL DE INGRESOS POR RENTAS COBRADAS AL AÑO	52,800.00
b.	Deducciones Personales	
	Honorarios médicos	550.00
	Honorarios dentales	3,000.00
	SUMA TOTAL	3,550.00
c.	Retenciones de ISR	
	Retenciones durante el año	5,280.00

DETERMINACIÓN DE LA BASE DEL IMPUESTO

Total de ingresos	52,800.00
Deducción opcional 35% (art. 90 LISR)	18,480.00
INGRESO ACUMULABLE	34,320.00
Deducciones personales	3,550.00
BASE DEL IMPUESTO	30,770.00

CÁLCULO DEL IMPUESTO 1999 (Aplicación tarifa art. 141 ver anexo 8)

Base del impuesto	30,770.00
Límite inferior	3,638.71
Excedente del límite inferior	27,131.29
Porcentaje/excedente límite inferior	10.00%
IMPUESTO MARGINAL	2,713.13
Cuota fija	109.20
IMPUESTO ART. 141	2,822.33

CÁLCULO DEL SUBSIDIO 1999 (Aplicación tabla art. 141-A ver anexo 8)

Base del impuesto	30,770.00
Límite inferior	<u>3,638.71</u>
Excedente de límite inferior	27,131.29
Porcentaje s/excedente límite inferior	<u>10.00%</u>
Impuesto Marginal	2,713.13
Porcentaje de subsidio s/impuesto marginal	<u>50.00%</u>
SUBSIDIO S/IMPUESTO MARGINAL	1,356.56
Cuota fija	<u>54.42</u>
SUBSIDIO ART 141-A	1,410.98

Crédito general anual: (ver anexo 8) 2,804.64

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO

VALORES PROMEDIOS PARA EL IAC

Total de metros cuadrados del inmueble dedicados al local comercial	190
Total de metros cuadrados del inmueble	<u>215</u>
PROPORCIÓN (inmueble destinado al local comercial)	0.8837

MONTO ORIGINAL PROPORCIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN

Monto original de la construcción	300,000.00
Proporción	<u>0.8837</u>
MONTO ORIGINAL PROPORCIONAL DE LA CONSTR.	265,110.00

CÁLCULO DE LA DEPN. ACUM. DEL VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN

Monto original proporcional de la construcción	265,110.00
Porcentaje (5% por cada año transcurrido desde la fecha de la adquisición del bien, hasta el año anterior en el que se calcula el impuesto sin exceder de 20 años)	<u>20.00%</u>
DEPRECIACIÓN ACUMULADA	53,022.00

DETERMINACIÓN DEL SALDO PENDIENTE POR DEDUCIR AL INICIO DEL EJERCICIO Y SU ACTUALIZACIÓN

Monto original proporcional de la construcción		265,110.00	
Depreciación Acumulada		<u>53,022.00</u>	
Saldo pendiente por deducir al inicio del ejercicio			212,088.00
F.A (INPC jun '98/INPC mes adquisición del bien)			
	INPC JUN '98	<u>251.0790</u>	
	INPC FEB '94	<u>97.7028</u>	2.5698
SALDO POR DEDUCIR AL INICIO DEL EJE. ACTUALIZADO			<u>545,023.74</u>

SALARIO MÍNIMO GENERAL

Área geográfica	"A"	
Del 1/I/99 al 31/XII/99		34 45
Elevado al año		12,574.25
15 veces SMG elevado al año		188,613.75

CÁLCULO DE LA DEDUCCIÓN ANUAL

Monto original proporcional de la inversión en la construcción , adición o mejora		265,110.00	
Porcentaje de la depreciación		<u>5.00%</u>	
DEPRECIACIÓN ANUAL			<u>13,255.50</u>

ACTUALIZACIÓN DE LA DEPRECIACIÓN ANUAL

Depreciación anual			13,255.50
F.A. INPC JUN '98		<u>251.0790</u>	
INPC FEB '94		<u>97.7028</u>	2.5698
			<u>34,063.98</u>

CÁLCULO DEL VALOR PROMEDIO DE LA CONSTRUCCIÓN

Saldo por deducir al inicio del ejer. actualizado		545,023.74	
Deducciones (50% de la depn. anual actualizada)		<u>17,031.99</u>	
VALOR PROMEDIO DE LA CONSTRUCCIÓN			<u>527,991.75</u>

CÁLCULO DEL VALOR PROMEDIO DEL TERRENO

Monto original del terreno	150,000.00
Proporción	0.8837
Monto original proporcional del terreno	132,555.00
F A	2 5698
MONTO ORIGINAL PROPORCIONAL DEL TERRENO ACT.	340,639.84

DETERMINACIÓN DEL VALOR PROMEDIO DEL TERRENO

Monto original proporcional del terreno actualizado	340,639.84
12 meses	12
Monto original actualizado mensual	28,386.65
No. de meses en que el terreno ha sido propiedad del contribuyente durante el ejercicio aplicado	12
VALOR PROMEDIO DEL TERRENO	340,639.84

DETERMINACIÓN DEL IAC A CARGO

Valor promedio de la construcción	527,991.75
Valor promedio del terreno	340,639.84
15 veces SMG elevado al año	188,613.75
Valor del activo en el ejercicio	680,017.84
Tasa 1.8%	1.80%
IMPUESTO AL ACTIVO	12,240.32
ISR acreditado	5,280.00
NETO A CARGO DE IMPUESTO AL ACTIVO	6,960.32

DETERMINACIÓN DEL SALDO A CARGO O A FAVOR

Impuesto art 141	2,822.33
Subsidio art. 141-A	1,410.98
Impuesto con Subsidio	<u>1,411.34</u>
Crédito General Anual	<u>2,804.64</u>
Impuesto del Ejercicio	0.00
Retención ISR	<u>5,280.00</u>
Neto a Favor	<u>5,280.00</u>
Acreditamiento contra IAC a cargo del ejercicio	<u>6,960.00</u>
IMPUESTO A CARGO: IMPUESTO AL ACTIVO	<u>1,680.00</u>

NOTA: En la determinación del impuesto por deducción opcional, al no haber gastos deducibles el contribuyente realiza sus pagos provisionales del IVA que traslada (ver pág. 90 para cotejar contra declaraciones).

ANEXO 4

**DECLARACION ANUAL (DEDUCCION OPCIONAL)
VACIADO DE IMPUESTOS PAGADOS**

PERIODO	IVA viene de pág. 90	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	TOTAL CONTRIB	SALDO A CARGO (FAVOR)	FECHA DE PAGO	BANCO
01-99 al 03-99	0	1,200	1,200	1,200	17/Abr/99	BITAL
04-99 al 06-99	0	1,200	1,200	1,200	17/Jul/99	BITAL
07-99 al 09-99	0	1,440	1,440	1,440	17/Oct/99	BITAL
10-99 al 12-99	0	1,440	1,440	1,440	17/Ene/00	BITAL
TOTAL	0	5,280	5,280	5,280		



1PIA995

351

MOSI481202TX5

179

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

A.L.R.

MOSI481201MDPRLR09

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO

01 1999 03 1999

TES DE INICIAR EL LLENADO. LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos

readas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

ELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

MONTOYA SOTO ISELA

NOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: NORMAL 9001 <input checked="" type="checkbox"/> COMPLEMENTARIA 9002 <input type="checkbox"/> PRIMERA PARCIALIDAD o CORRECCIÓN	COMPLEMENTARIA NÚMERO 9002 <input type="checkbox"/>	NÚMERO DE PARCIALIDADES 9713	NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS 9000
--	--	---------------------------------	--

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	001		F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	896	
AJUSTE I.S.R.	130		G A CARGO	9703	
IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	544		SALDO (E-F)		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	455	200	H A FAVOR	9704	
ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	070		CANTIDADES COMPENSAR	I.S.R.	720
IMPUESTO AL ACTIVO	545			I.V.A.	818
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015			I.A.	882
AJUSTE	023			CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	944
RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	184		J CRÉDITO DIESEL	897	
HONORARIOS	027		K OTROS ESTÍMULOS	942	
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	010	1,200	L SUBTOTAL A CARGO (G-I-J-K)	9705	
OTROS CONCEPTOS	021		M IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	9706	
RETENCIONES POR SALARIOS	026		DÍA MES AÑO		
RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031				
OTRAS RETENCIONES I.S.R.	061		NETO (L-M) o (H+M)	9708	1,400
RETENCIONES DE IVA	200		O. A FAVOR	9709	
TOTAL DE IMPUESTOS	9701	1,400	P MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	9715	
PARTE ACTUALIZADA Se anotará la diferencias entre sus impuestos y los mismos ya actualizados de conformidad con el C.F.T.	637		Q MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	876	
RECARGOS	362		R CANTIDAD A PAGAR (N-Q)	700	1,400
MULTA CORRECCIÓN	194		DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS		
TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)	9702	1,400	 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL		

MOSI481201TX5

IP2A996

352

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA HONORARIOS ARRENDAMIENTO OTROS (INCLUYENDO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES)

Table with 2 columns: INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE I.S.R. and values 1601, 1654, 12,000, 1754.

2 ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Table with 4 columns: INGRESOS O ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR, SALIDAS DEL PERIODO, ANTIICIPIOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO, IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS, PROPORCION CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA, COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO, PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS), I S R RETENIDO DEL PERIODO, SALDO A FAVOR OBTENIDO EN EL AJUSTE (cuando reúna los requisitos del Art. 7-G RISR), I S R ACREDITADO CONTRA I A DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LLA).

3 AJUSTE

Table with 2 columns: INGRESOS ACUMULABLES, DEDUCCIONES AUTORIZADAS, BASE DEL AJUSTE ESTIMADO (Opcion de los Arts. 7-F Y 132-AJSR), PAGOS PROVISIONALES DEL PERIODO DEL AJUSTE.

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

Table with 4 columns: CONCEPTO, VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES, CONCEPTO, IMPUESTO. Includes rows for A LA TASA DEL 15 %, ALA TASA DEL 3953 %, EXPORTACION, A LA TASA DEL 0 %, OTROS, SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS, VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS, VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (3906 4 3907).

- 1. Esta declaración será llenada a máquina y deberá presentarse en un banco autorizado...
2. Los contribuyentes personales físicos que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP)...
3. No se declararán en esta forma, dos o más períodos. Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando dos números arábigos para el día (en su caso), dos para el mes y cuatro para el año...
4. COMPLEMENTARIA NÚMERO. En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponda...
5. NÚMERO DE PARCIALIDADES. Anotará el número de parcialidades por las que opta o por las que solicita autorización...

5 IMPUESTO AL ACTIVO

Table with 2 columns: PAGO PROVISIONAL DE I A DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMENTOS, 2910.

- 10. 944 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe del crédito a su favor...
11. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA. El renglón 9706 se utiliza para anotar el importe que aparece en el renglón SUBTOTAL A CARGO de la(s) declaración(es) presentada(s) con anterioridad...
12. IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS. En el renglón se deberá anotar el impuesto al que se refieren los artículos 27 fracción III y 28 fracción IV de la Ley...
13. PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA Y COEFICIENTE DE UTILIDAD PERIÓDICO. Las cantidades enteras se anotarán en el campo de la izquierda (1057 o 1965 respectivamente)...
14. En materia de I.V.A., los contribuyentes que no realicen actividades empresariales, así como los sujetos al régimen de pequeños contribuyentes registrarán únicamente los campos que aparecen sombreados...
15. SALDO A CARGO O A FAVOR (-). En caso de obtener saldo a favor de I.V.A. en los renglones 3947, 3927, anotará el mismo antecedente del signo menos, Ejemplo -10000. Asimismo, anotará el número en el renglón 455 de la cartula.

PROGRADI



SAT
Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

1P1A995

351

MOSI481201TX5

179

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALLR

MOSI481201MDFRLR09

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO

04 1999 06 1999

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos)

Señaladas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

PELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

MONTOYA SOTO ISELA

NOTA LA LETRA CORRESPONDIENTE

COMPLEMENTARIA 9001 N

COMPLEMENTARIA NUMERO 9002

NUMERO DE PARCIALIDADES 9713

NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS 9000

Table with columns for tax categories (e.g., IMPUESTO SOBRE LA RENTA, AJUSTE I.S.R., IMPUESTO AL VALOR AGREGADO), amounts, and sub-categories (e.g., F. CRÉDITO AL SALARIO, G. A CARGO, K A FAVOR). Includes handwritten values like 600, 1,200, and 1,800.

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS

Handwritten signature: Montoya Soto I

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

MOSI481201TX5

1P2A996

352

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA	HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (INCLUYENDO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES)
INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE I.S.R.	1601	1654	1754
		12,000	

2 ACTIVIDADES EMPRESARIALES			
INGRESOS O ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	1950	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	1965
SALIDAS DEL PERIODO	1961	PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	1954
ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	1953	I S R RETENIDO DEL PERIODO	1021
IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	1957	SALDO A FAVOR OBTENIDO EN EL AJUSTE (cuando reúna los requisitos del Art. 7-G RLISR)	1024
PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA	1057	I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la L.L.A.)	1951
		% 1059	

3 AJUSTE			
INGRESOS ACUMULABLES	1960	BASE DEL AJUSTE ESTIMADO (Opción de los Arts 7-FY 132-ALISR)	1963
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	1961	PAGOS PROVISIONALES DEL PERIODO DEL AJUSTE	1964

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
A LA TASA DEL 15 %	3902	TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	3914
	12,000		1,800
A LA TASA DEL 3953 %	3903	IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	3946
EXPÓRTACION	3904		1,200
A LA TASA DEL 0 %	3905	SALDO A CARGO O A FAVOR (-) (3914-3946)	3947
			600
SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS	3906	IVA ACREDITABLE	
	12,000	TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	3915
VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	3907	PAGADO EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS	3916
		TOTAL I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO (3915-3916)	3918
VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (3906 + 3907)	3908		
	12,000	SALDO A CARGO O A FAVOR (-) DEL PERIODO	3926
			600
		SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	3917
		SALDO A CARGO O A FAVOR (-) (3926-3917)	3927
			600

- INSTRUCCIONES**
- Esta declaración será llenada a máquina y deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico, deberá anotarse el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.
 - Los contribuyentes personas físicas, que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), proporcionada por la Secretaría de Gobernación, la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
 - No se declararán en esta forma, dos o más períodos. Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando dos números arábigos para el día (en su caso), dos para el mes y cuatro para el año. Ej. 17 de enero de 1999.
 - COMPLEMENTARIA NÚMERO** En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponda. Ejemplo 01, 02, 03, etc. Asimismo, anotará la información completa que contiene la forma fiscal.
 - NÚMERO DE PARCIALIDADES:** Anotará el número de parcialidades por las que opta o por las que solicita autorización. Asimismo, se deberá requisar la información completa de la forma fiscal, incluyendo las contribuciones que paga en parcialidades y presentar ante la A.L.R. correspondiente el aviso o solicitud de autorización, dentro del plazo que establezcan las disposiciones fiscales. Para efectuar las siguientes parcialidades deberá acudir a la A.L.R. respectiva a fin de que le sea proporcionado el formulario de pago. En caso de que presente una declaración normal, complementaria o de corrección y pague en parcialidades, deberá anotar en el recuadro 5001 la letra N. C o R según corresponda y requisar además el recuadro 9713.
 - Si es persona moral y opta por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo, conforme a los artículos 7-7 y 7-B de la Ley, deberá vincular únicamente el renglón 544 IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.) y 0001 IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.), según el que sea mayor. Tratándose del impuesto, utilizará el renglón 544 IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.) o 130 AJUSTE I.S.R., según el que sea mayor.
 - 061 OTRAS RETENCIONES I.S.R.** Se anotarán en este renglón las retenciones al personal que percibe ingresos asimilados a salarios, asimismo, utilizarán este renglón los contribuyentes responsables solidarios de residentes en el extranjero, que efectúan la retención y enteran de las contribuciones por cuenta de estos últimos.
 - 896 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO.** Deberá anotarse el monto total del crédito al salario efectivamente pagado a los trabajadores, que se disminuye de las contribuciones a su cargo y no haya sido disminuido con antelación.
 - 9704 SALDO A FAVOR.** Deberá anotarse la cantidad que resulte de disminuir el crédito al salario al total de contribuciones, cuando el primero sea mayor, el remanente se podrá compensar en declaraciones posteriores.

5 IMPUESTO AL ACTIVO			
PAGO PROVISIONAL DE I.A. DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	2910		

- 10. 944 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR.** Deberá anotarse el importe del crédito al que se compensa, siempre que se haya declarado como "SALDO A FAVOR" en declaraciones ante cumplimiento con todas las formalidades referentes a las compensaciones.
- 11. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA.** El renglón 9706 se usará para anotar el importe que aparece en el renglón SUBTOTAL A CARGO de la(s) declaración presentada(s) con antelación. Cuando dicho renglón no exista en declaraciones anteriores, se con el importe equivalente. La fecha correspondiente, será la de la declaración que rectifica, aun cuando asentada en el renglón 9706 no corresponda a esa fecha.
- 12. IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS.** En el renglón se deberá anotar el impuesto al que se refieren los artículos 27 Fracción III y 28 Fracción IV de la L.
- 13. PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA Y COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO.** Las cantidades antes de anotarse en el campo de la cuenta (1057 o 1965 respectiva y las decimales en el campo de la derecha (1059 o 1966 respectivamente).
- 14. En materia de I.V.A., los contribuyentes que no realicen actividades empresariales, así como los sujetos al régimen de pequeños contribuyentes** requisarán únicamente los campos que aparecen sombreados (Renglones 3914, 3946, 3947, 3915, 3916, 3918, 3926, 3917 y 3927).
- 15. SALDO A CARGO O A FAVOR (-).** En caso de obtener saldo a favor de I.V.A. en los renglones 3947 y 3927, anotará el mismo ante el signo menos; Ejemplo: -10000. Asimismo, anotará el número en el renglón 453 de la cartilla.

PROGRADI

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



1P1A995

351

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.

MOSI481201PX5

179

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

MOSI481201MDPRLR09

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO

07 1999 09 1999

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos lineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

PELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

ONTOYA SOTO ISELA

NOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE
 = NORMAL 9001
 = COMPLEMENTARIA 9002
 = PRIMERA PARCIALIDAD
 = CORRECCIÓN

COMPLEMENTARIA NÚMERO 9002

NÚMERO DE PARCIALIDADES 9713

NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS 9000

IMPUESTO	CANTIDAD	IMPUESTO	CANTIDAD
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	001	F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	896
AJUSTE I.S.R.	130	G. A CARGO	9703
IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	544	SALDO (E-F)	H. A FAVOR
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	455		9704
ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	070	CANTIDADES COMPENSAR	I.S.R.
IMPUESTO AL ACTIVO	545		720
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015		I.V.A.
AJUSTE	023		818
RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	184		I.A.
HONORARIOS	027		882
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	010		CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR
OTROS CONCEPTOS	021		944
RETENCIONES POR SALARIOS	026	J. CRÉDITO DIESEL	897
RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031	K. OTROS ESTÍMULOS	942
OTRAS RETENCIONES I.S.R.	061	L. SUBTOTAL A CARGO (G-I-J-K)	9705
RETENCIONES DE IVA	200	M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	DÍA MES AÑO
TOTAL DE IMPUESTOS	9701		1102
PARTE ACTUALIZADA	637	NETO (L-M) o (H+M)	N. A CARGO
RECARGOS	362		9708
MULTA CORRECCIÓN	194		O. A FAVOR
TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)	9702		9709
		P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	9715
		Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	876
		R. CANTIDAD A PAGAR (N-Q)	700
			2,160

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS

[Handwritten Signature]

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

MOSI481201TX5

1P2A996

352

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA HONORARIOS ARRENDAMIENTO OTROS (INCLUYENDO PÉQUENOS CONTRIBUYENTES)

Table with 4 columns: INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE I.S.R., 601, 1654, 14,400, 1754

2 ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Table with 4 columns: INGRESOS O ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR (1950), SALIDAS DEL PERIODO (1961), ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO (1953), IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS (1957), PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA (1057), COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO (1965), PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS) (1954), I.S.R. RETENIDO DEL PERIODO (1021), SALDO A FAVOR OBTENIDO EN EL AJUSTE (cuando reúna los requisitos del Art. 7-F RISR) (1024), I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la L.I.A.) (1951)

3 AJUSTE

Table with 4 columns: INGRESOS ACUMULABLES (1960), DEDUCCIONES AUTORIZADAS (1961), BASE DEL AJUSTE ESTIMADO (Opción de los Arts. 7-F Y 132-A USR) (1963), PAGOS PROVISIONALES DEL PERIODO DEL AJUSTE (1964)

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

Table with 4 columns: CONCEPTO, VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES, CONCEPTO, IMPUESTO. Includes rows for A LA TASA DEL 15 %, A LA TASA DEL 0 %, SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS, VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS, VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (3906 + 3907), TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO (3914), IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE (3946), SALDO A CARGO O A FAVOR (-) (3914-3946), TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE (3915), PAGADO EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS (3916), TOTAL I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO (3915-3916), SALDO A CARGO O A FAVOR (-) DEL PERIODO (3926), SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR (3917), SALDO A CARGO O A FAVOR (-) (3926-3917)

- INSTRUCCIONES
1. Esta declaración será llenada a maquina y deberá presentarse en un banco autorizado...
2. Los contribuyentes personas físicas, que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP)...
3. No se declararan en esta forma...
4. COMPLEMENTARIA NÚMERO. En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponda...
5. NÚMERO DE PARCIALIDADES. Anotará el número de parcialidades por las que opta o por las que solicita autorización...
6. Si es persona moral y opta por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo, conforme a los artículos 7-A y 7-B de la Ley, deberá utilizar únicamente el renglón 5-44 IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)...
7. OTRAS RETENCIONES I.S.R. Se anotaran en este renglón las retenciones al personal al que percibe ingresos asimilados a salarios...
8. 896 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto total del crédito al salario efectivamente pagado a los trabajadores...
9. 9704 SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulte de disminuir el crédito al salario al total de contribuciones, cuando el primero sea mayor...

5 IMPUESTO AL ACTIVO

Table with 4 columns: PAGO PROVISIONAL DE I.A. DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS (2910)

- 10. 944 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe del crédito al salirse de compensar, siempre que se haya declarado como "SALDO A FAVOR" en declaraciones anteriores...
11. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA. El renglón 9705 se utiliza para anotar el importe que aparece en el renglón SUBTOTAL A CARGO de la(s) declaración(es) presentada(s) con anterioridad...
12. IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS. En el renglón se deberá anotar el impuesto al que se refieren los artículos 27 fracción III y 28 fracción IV de la L.I.A.
13. PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA Y COEFICIENTE DE UTILIDAD PERIODO. Las cantidades enteras se anotaran en el campo de la izquierda (1057 a 1965 respectivamente) y las decimales en el campo de la derecha (1059 a 1966 respectivamente)
14. En materia de I.V.A., los contribuyentes que no realicen actividades empresariales, así como los que sujeta al régimen de pequeños contribuyentes requerirán únicamente los campos que aparecen sombreados (Renglones 3914, 3946, 3947, 3915, 3916, 3918, 3926, 3917 y 3927)
15. SALDO A CARGO O A FAVOR (-). En caso de obtener saldo a favor de I.V.A. en los renglones 3947-3927, anotará el mismo antecedente del signo menos. Ejemplo: -10000. Asimismo, anotará el número en el renglón 455 de la cartilla.

PROGRADI



1P1A995

351

MOSI481201TX5

179

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

A.L.R.

MOSI481201MDFRLR09

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO

10 1999 12 1999

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos añadidas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

PELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

MONTOYA SOTO ISELA

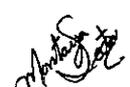
NOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE:

NORMAL
 COMPLEMENTARIA 9001 **N**
 PRIMERA PARCIALIDAD
 CORRECCIÓN

COMPLEMENTARIA NÚMERO 9002

NÚMERO DE PARCIALIDADES 9713

NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS 9000

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	001		F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	896	
AJUSTE I.S.R.	130		G. A CARGO	9703	
IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	544		SALDO (E-F)		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	455	720	H A FAVOR	9704	
ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	070		CANTIDADES COMPENSAR	I.S.R.	720
IMPUESTO AL ACTIVO	545			I.V.A.	818
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015			I.A.	882
AJUSTE	023			CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	944
RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	184		J. CRÉDITO DIESEL	897	
HONORARIOS	027		K. OTROS ESTÍMULOS	942	
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	010	1,440	L. SUBTOTAL A CARGO (G-I-J-K)	9705	
OTROS CONCEPTOS	021		M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	9706	
RETENCIONES POR SALARIOS	026		DÍA MES AÑO	1102	
RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031		NETO (L-M) o (H+M)	N A CARGO 9708	2,160
OTRAS RETENCIONES I.S.R.	061		O A FAVOR	9709	
RETENCIONES DE IVA	200		P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	9715	
TOTAL DE IMPUESTOS	9701	2,160	Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	876	
PARTE ACTUALIZADA Se anotará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados de conformidad con el C.F.F.	637		R. CANTIDAD A PAGAR (N-Q)	700	2,160
RECARGOS	362		DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS		
MULTA CORRECCIÓN	194				
TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)	9702	2,160			

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

MOSI481201TX5

1P2A996

352

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA HONORARIOS ARRENDAMIENTO OTROS (INCLUYENDO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES)

Table with 4 columns: INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE I.S.R., 1601, 1654, 1754. Value 14,400 is entered in the 1654 column.

2 ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Table with 4 columns: INGRESOS O ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR, SALIDAS DEL PERIODO, ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO, IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS, PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA. Values include 1950, 1961, 1953, 1957, 1057, and % 1059.

3 AJUSTE

Table with 4 columns: INGRESOS ACUMULABLES, DEDUCCIONES AUTORIZADAS, BASE DEL AJUSTE ESTIMADO, PAGOS PROVISIONALES DEL PERIODO DEL AJUSTE. Values include 1960, 1961, 1963, 1964.

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

Table with 4 columns: CONCEPTO, VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES, CONCEPTO, IMPUESTO. Values include 3902, 14,400, 3914, 2,160, 3953, 3903, 3904, 3905, 3906, 14,400, 3907, 3908, 14,400, 3914, 2,160, 3946, 1,440, 3947, 720, 3915, 3916, 3918, 3926, 720, 3917, 3927, 720.

- INSTRUCCIONES
1. Esta declaración sera llenada a maquina y debera presentarse en un banco autorizado.
2. Los contribuyentes personas fisicas, que cuenten con la Clave Unica de Registro de Poblacion (CURP)...

5 IMPUESTO AL ACTIVO

Table with 4 columns: PAGO PROVISIONAL DE LA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS, 2910.

- 10. 944 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Debera anotarse el importe del credito al salirse compensa siempre que se haya declarado como "SALDO A FAVOR" en declaraciones anteriores...
11. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA. El renglon 9706 se utiliza para anotar el importe que aparece en el renglon SUBTOTAL A CARGO de las declaraciones presentadas...
12. IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS. En el renglon se debera anotar el impuesto al que se refieren los articulos 27, Fraccion III y 28 Fraccion IV de la LISR...
13. PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA Y COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO. Los contribuyentes enteros se anotaran en el campo de la cuantía (1057 o 1365 respectivamente) y las decimales en el campo de la decimales (1059 o 1366 respectivamente)...
14. En materia de I.V.A., los contribuyentes que no realicen actividades empresariales, asi como los que sujetos al regimen de pequeños contribuyentes registrarán únicamente los campos que aparecen sombreados (Rengiones 3914, 3946, 3947, 3915, 3916, 3918, 3926, 3917 y 3927)...
15. SALDO A CARGO O A FAVOR (-). En caso de obtener saldo a favor de I.V.A. en los rengiones 3947, 3927, anotará el mismo antecedido del signo menos, Ejemplo -10000. Asimismo, anotaran el número en el renglon 455 de la cartula.

PROGRADI

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



6P1A989



282

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO PERSONAS FÍSICAS

ADHIERA ETIQUETA CON CÓDIGO DE BARRAS

179
A.L.R

MOSI481201TX5

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

PERIODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO
01 99 12 99

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES

PELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

MONTOYA SOTO ISELA

NOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: TIPO DE DECLARACIÓN = NORMAL C = COMPLEMENTARIA = CORRECCIÓN D = COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN = CRÉDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO		DECLARACIÓN	COMPLEMENTARIA NÚMERO	MARQUE 'X' EN LOS ANEXOS QUE PRESENTA	1	2	3	4	4BIS	5	6
---	--	-------------	-----------------------	---------------------------------------	---	---	---	---	------	---	---

A. ISR	045		L. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	896							
B. I.A.	548	0	A CARGO	9703							
C. IVA	456		J. SALDO (H - I)								
D. SUMA DE IMPUESTOS PAGAR (A + B + C)	9701	0	A FAVOR	9704							
E. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS	637		ISR	720							
F. RECARGOS	382		IVA	818							
G. MULTA CORRECCIÓN	194		K. CANTIDAD A COMPENSAR	852							
H. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (D + E + F + G)	9702	0	IVA	818							
			I.A.	852							
			CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	944							
			L. DIFERENCIA A CARGO DESPUÉS DE LA COMPENSACIÓN (J - K)	9705							

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL (EN CASO DE TENERLO)

14 SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, OPTA POR: COMPENSACIÓN 1 DEVOLUCIÓN 2

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARME DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO Y CONFORME AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE ESTÁ SEA DEPOSITADA EN

NOMBRE DEL BANCO
% DE SUCURSAL

CALLE DEL BANCO
% DE CUENTA

NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS

M. CRÉDITO DIESEL	897										
N. OTROS ESTÍMULOS	942										
IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA		9711									
DIA MES AÑO											
O. NETO A CARGO	9712	0									
SI PAGA EN PARCIALIDADES ANOTE EL NÚMERO DE ELLAS		9713									PARCIALIDADES
P. IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD		9715									
DIFERENCIA A CARGO DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD		875									
Q. CANTIDAD A PAGAR	700										

DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE: **MIGUEL BERNARD** NO. Y/O LETRA EXTERIOR: **54** NO. Y/O LETRA INTERIOR: _____

CALLE: **MAGISTERIAL VISTA BELLA** MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F.: **NAUGALPAN** CÓDIGO POSTAL: **54000**

LOCALIDAD: **MEXICO** ENTIDAD FEDERATIVA: **EDO. DE MEX.**

SE PRESENTA POR DUPLICADO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1						
TOTAL DE INGRESOS (1)	1025	52,800	IMPUESTO DEL EJERCICIO (1027-(1028+1029+1030)+1031+1007-1032)	1009		
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (REGLÓN I (G - H) DE ESTA PÁGINA)	1001	34,320	RETENCIONES (TOTAL PÁG 22)	1021	5,280	
DEDUCCIONES PERSONALES (REGLÓN D PÁG 23)	1002	3,500	PAGOS PROVISIONALES Y AJUSTES	1010		
BASE DEL IMPUESTO (1001-1002)	1026	30,770	I S R ACREDITABLE	IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO (Q DE ESTA PÁGINA)	1012	
IMPUESTO ART 141 AL REGLÓN 1026	1027	2,822		OTROS (5)	1022	
SUBSIDIO ART 141-A	1028	1,411	IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	A CARGO	1015	
REDUCCIONES (2)	1029		DA	MESES	AÑO	
CRÉDITO GENERAL (3)	1030	2,805		A FAVOR	1016	
IMPUESTO A INGRESOS NO ACUMULABLES (4)	1031			A CARGO (5)	1017	
IMPUESTO DEFINITIVO DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL	1007		NETO (7)			
	1032			A FAVOR	1018	
				SALDO A FAVOR DEL I S R ACREDITADO CONTRA I.A.	1019	5,280
				NETO A FAVOR (1018 - 1019)	1020	

PÉRDIDAS FISCALES O EXCESO DE DEDUCCIONES QUE SE DISMINUYEN A LOS INGRESOS ACUMULABLES

A. INGRESOS ACUMULABLES (8)	9520	G. REMANENTE (E - F)	9526
B. EXCESO DE DEDUCCIONES POR ARRENDAMIENTO (PÁG 7, REGLÓN 1655)		H. EMPRESARIALES (PÁG 11, REGLÓN F)	
C. REMANENTE DE (A - B)	9522	I. TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (G - H)	
D. EXCEDENTE DE LA PÉRDIDA POR ENAJENACIÓN DE BIENES (PÁG 9, REGLÓN 1730)		PARTE DE LA PÉRDIDA NO DISMINUIDA EN ESTA DECLARACIÓN	
E. REMANENTE (C - D)	9524	J. POR ENAJENACIÓN DE BIENES CAPÍTULO IV (PÁG 9, REGLÓN 1730)	
F. EXCESO DE DEDUCCIONES POR ADQUISICIÓN DE BIENES (PÁGINA 10, REGLÓN 1740)		K. POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES CAPÍTULO VI (PÁG 11, REGLÓN 1660)	

IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO

CONCEPTOS	TOTAL	MÉXICO	EXTRANJERO
L. TOTAL DE INGRESOS (9)	9540	9541	9542
M. PROPORCIÓN DE INGRESOS DEL EXTRANJERO (9542 ENTRE 9540)	9543		
N. IMPUESTO DEL EJERCICIO (REGLÓN 1009 DE ESTA PÁGINA)			
O. MONTO MÁXIMO ACREDITABLE (M POR N)	9545		
P. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO	9546		
Q. IMPUESTO ACREDITABLE ART 6 LISR (EL MENOR DE O O P)			
R. IMPUESTO PENDIENTE DE ACREDITAR (P - Q)	9548		

(1) ANOTE LA SUMA DE LOS INGRESOS DECLARADOS EN LOS REGLONES SIGUIENTES DE LA PÁGINA 5, REGLONES 1781+1805 DE LA PÁGINA 7, REGLÓN 1651 DE LA PÁGINA 9, REGLONES 1701+1702+1723 DE LA PÁGINA 10, REGLONES 1736+1746+1753 DE LA PÁGINA 20, REGLÓN A.

(2) QUIENES APLICARON LA REDUCCIÓN DEL ARTÍCULO 143 NO TIENEN DERECHO A APLICAR EL SUBSIDIO (3) EN DECLARACIONES ANTERIORES A 1993 SE ANOTARÁ EL 10% S M G

(4) INCLUYE IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS DE LOS REGLONES 1797 DE LA PÁGINA 5, 1732 Y 1733 DE LA PÁGINA 9

(5) POR EJEMPLO, CRÉDITO CORRESPONDIENTE A DERECHOS DE AUTOR, CRÉDITO EN LA OPCIÓN DE LA ACUMULACIÓN DE DIVIDENDOS, ETC

(6) PASE ESTE IMPORTE AL REGLÓN 045 DE LA CARÁTULA.

(7) (1009-(1021+1010+1012+1022)-1015)

(8) ANOTE LA SUMA DE LOS INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS EN LOS REGLONES SIGUIENTES DE LA PÁGINA 5, REGLONES 1776+1601 DE LA PÁGINA 7, REGLÓN 1654 DE LA PÁGINA 9, REGLÓN 1731 DE LA PÁGINA 10, REGLONES 1739+1751+1754 DE LA PÁGINA 20, REGLÓN F

(9) ANOTE LA SUMA DE LOS INGRESOS GRAVADOS DECLARADOS EN LOS REGLONES SIGUIENTES DE ÉSTA PÁGINA, REGLÓN 1001 DE LA PÁGINA 5, REGLÓN 1797 DE LA PÁGINA 9, REGLONES 1732 Y 1733

3

1

IMPUESTO AL ACTIVO

OPORTA POR APLICAR EL ARTÍCULO 5-A DE LA LEY DEL IMPAC

2052

SEÑALE A QUÉ EJERCICIO CORRESPONDEN LAS CIFRAS (1) 2053

A. ARRENDAMIENTO (2688 PÁGINA 7)	868,632	I S R ACREDITADO (2)	2041	5,280
B. ACTIVIDAD EMPRESARIAL RÉGIMEN GENERAL (2503 PÁGINA 12)		DIFERENCIA DE IMPUESTO A CARGO (3) (2040-2041)	2042	
C. ACTIVIDAD EMPRESARIAL RÉGIMEN SIMPLIFICADO (2393 PÁGINA 20)		PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL I S R	2043	0
VECES EL S M G DEL ÁREA GEOGRÁFICA DEL CONTRIBUYENTE EVADO AL AÑO	188,614	IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	2044	
VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (B+C) - 2056	680,018	DA MES AÑO	2045	
PUESTO DETERMINADO	12,240	A CARGO	2046	6,960
PUESTO ACTUALIZADO (CIÓN ART 5-A)		NETO (2042-2043-2044)	2047	
REDUCCIÓN DEL ART 23 REGLAMENTO		A FAVOR	2048	
REDUCCIONES DEL ART 2-A LA LEY DEL 1991		SALDO A FAVOR DEL I S R ACREDITADO CONTRA I A (RENGLÓN 1019 PÁG 2)	2050	
PUESTO DEL EJERCICIO (370 2038- (2039+2052))		NETO A CARGO (4)	2050	

IMPUESTO AL ACTIVO DE EJERCICIOS ANTERIORES

A. PAGADO EN LOS DIEZ EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR A LA FECHA DE LA DECLARACIÓN		I.S.R. CAUSADO EN EXCESO DEL I.A. EN LOS TRES EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTE DE APLICAR (ART. 9 SEGUNDO PÁRRAFO L.L.A.)	
TOTAL (5)	COMPENSADO EN EL EJERCICIO	TOTAL	ACREDITADO EN EL EJERCICIO
2061	2062	2063	

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

VALOR TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES (6)	3906	52,800	PAGOS EN ADUANAS	3934	
PUESTO DEL EJERCICIO (7)	3914	7,920	DEVOLUCIONES SOLICITADAS DE SALDOS A FAVOR DE PAGOS PROVISIONALES	3935	
PUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (8)	3918	0	CANTIDAD COMPENSADA CONTRA OTROS IMPUESTOS	3940	
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR (9)	3930		IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	3950	
A CARGO	3931	2,240	DA MES AÑO	3951	
NETO (3914-(3918+3930))	3932		A CARGO (10)	3952	0
PAGOS PROVISIONALES	3933	(A) 2,240	NETO	3954	

(5) ANOTE EN LOS RENGLONES A, B, C, 2056 Y 2036 LAS CIFRAS DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE DEBE ANOTARSE EL MONTO TOTAL QUE SE REDITE PARA EL PAGO DEL I.A. DEL EJERCICIO TAMBIÉN LLEVE EL ACREDITAMIENTO DE LOS TRES ÚLTIMOS EJERCICIOS CUANDO EL I.S.R. ES MAYOR QUE EL I.A. NO HARÁ NOTACIÓN ALGUNA EN ESTE RENGLÓN PASE ESTE IMPORTE AL RENGLÓN 546 DE LA CARÁTULA

(6) MONTO ACTUALIZADO ANOTE LA SUMA DE LAS CANTIDADES DECLARADAS EN LOS RENGLONES SIGUIENTES
 A) DE LA PÁGINA 5, RENGLONES 3607+ 3606
 B) DE LA PÁGINA 7, RENGLONES 3657+ 3656
 C) DE LA PÁGINA 10, RENGLONES 3707+ 3701
 D) DE LA PÁGINA 12, RENGLONES 3507+3505- 3707+ 3706
 E) DE LA PÁGINA 20, RENGLONES 3557+ 3556

(7) ANOTE LA SUMA DE LAS CANTIDADES DECLARADAS EN LOS RENGLONES SIGUIENTES
 DE LA PÁGINA 5, RENGLÓN 3702
 DE LA PÁGINA 7, RENGLÓN 3674
 DE LA PÁGINA 10, RENGLÓN 3702
 DE LA PÁGINA 12, RENGLONES 3514+ 3524
 DE LA PÁGINA 20, RENGLÓN 3302

(8) ANOTE LA SUMA DE LAS CANTIDADES DECLARADAS EN LOS RENGLONES SIGUIENTES
 DE LA PÁGINA 5, RENGLÓN 3703
 DE LA PÁGINA 7, RENGLÓN 3675
 DE LA PÁGINA 10, RENGLÓN 3703
 DE LA PÁGINA 12, RENGLÓN 3516
 DE LA PÁGINA 20, RENGLÓN 3303

(9) NO SE ANOTARÁ CANTIDAD ALGUNA CUANDO SE HAYA SOLICITADO SU DEVOLUCIÓN DURANTE EL EJERCICIO (10) PASE ESTE IMPORTE AL RENGLÓN 546 DE LA CARÁTULA

A) NOTA: Este saldo a cargo incluye la disminución de la retención según el art. 1-A fracc. II inciso a) de la LIVA. VER PAG. 77

3

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (EN CASO DE TENERLO)

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE (S)

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será llenada a maquina
- En caso de presentar declaracion complementaria, anotara el número progresivo que le corresponda Ejemplo: 01, 02, 03, etc
- Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado, con cantidad a pagar o saldo a favor En el primer caso el saldo debere cubrirse en efectivo o cheque Tratándose de pago electronico, debere anotar el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia
- El contribuyente debere adherir la etiqueta con "código de barras".
- En caso de presentar declaracion complementaria se anotara la informacion completa que contiene la forma fiscal Asimismo utilizara los recuadros "impuesto en la Declaracion que Rectifica" en cada uno de los campos en que se determinan los impuestos
El renglón 9711 de la carátula "Importe pagado en la declaracion que rectifica", se utilizara para corregir cifras referentes a actualizacion, recargos, compensaciones, primera parcialidad, etc.
- Para efectuar su pago en Pesos, el monto se redondeara para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.
Ej: 1) 150.50 = 150 2) 150.51 = 151
- Sólo deberá presentar los anexos necesarios de acuerdo con su actividad, los cuales deberá indicar en la carátula de este formulario
- En caso de que únicamente se obtengan ingresos o se realicen actos o actividades exentos, no será necesario anotarlos en esta declaracion

637 PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS. Debera utilizarse anotando diferencia entre sus impuestos y los impuestos ya actualizados, conforme dispone el Código Fiscal de la Federacion

896 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Debera anotarse el monto total efectivamente pagado a los trabajadores por concepto de credito al salario el mes en que se presenta la declaracion, que no haya sido aplicado a declaraciones presentadas con anterioridad

9704 SALDO A FAVOR. Debera anotarse la cantidad que resulta de disminuir Credito al Salario al total de contribuciones, cuando el primero es mayor. El remanente se podra compensar en declaraciones posteriores.

818 CANTIDAD A COMPENSAR I.V.A. Debera anotarse el saldo a favor de I.V.A. que se compense contra el ISR e I.A., conforme a las reglas emitidas por la SHCP.

944 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR Deberá anotarse importe a compensar por concepto de credito al salario a favor pendiente de aplicar de periodos anteriores

897 CRÉDITO DIESEL. Es para acreditamiento de I EPS por concepto de diesel industrial, marino o automotriz El monto que resulte a favor no sera objeto de devolucion

942 OTROS ESTÍMULOS. Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan derivados de disposiciones fiscales o Decretos, por ejemplo 20% del salario mínimo por empleo adicional, etc.

9715 IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. Si opta por pagar parcialidades, únicamente realizará en esta forma el pago de la primera parcialidad y para efectuar el pago de la segunda parcialidad en adelante deberá acudir a Administración Local de Recaudación que le corresponda, para obtener el formulario de pago respectivo

CLAVES ALR

A.R.R. DEL CENTRO ALR s DE	A.R.R. DE GOLFO PACIFICO ALR s DE	A.R.R. DEL NOROESTE ALR s DE	A.R.R. OCCIDENTE ALR s DE
01 CELAYA	27 ACAPULCO	42 MEXICALI	61 AGUASCALIENTES
07 TRAPUATO	30 IGUALA	41 TLUANA	62 COLIMA
02 LEON	28 CUERNAVACA	47 ENSENADA	63 GUADAJARA
04 QUERETARO	21 PUEBLA	43 LA PAZ	68 GUADAJARA SUR (GUADAJARQUE)
05 PACHUCA	22 TLAXCALA	44 CUAUHQUAN	67 ZAPOPAN
03 MORELIA	26 COAHUILA DE ZARAGOZA	48 LOS MOCHIS	65 CD GUZMAN
08 URUAPAN	24 JALAPA	49 MAZATLAN	68 PUERTO VALLARTA
06 SAN LUIS POTOSI	25 VERACRUZ	45 CD OBTREGON	64 TEPEC
A.R.R. METROPOLITANA ALR s DE	29 CORDOBA	46 HERMOSILLO	
		50 NOGALES	
	A.R.R. NORESTE ALR s DE	A.R.R. DEL NORTE CENTRO ALR s DE	A.R.R. DEL SUR ALR s DE
11 NORTE DEL D F	36 MONTERREY	52 SALTILLO	72 CAMPECHE
12 CENTRO DEL D F	31 CD GUADALUPE	57 PIEDRAS NEGRAS	76 TUXTLA GUTIERREZ
13 SUR DEL D F	35 SAN PEDRO GARZA GARCIA	51 TORREON	78 TAPACHULA
14 ORIENTE DEL D F	32 REYNOSA	53 CD JUAREZ	71 OAXACA
15 NAUCALPAN	39 CD VICTORIA	54 CHIHUAHUA	73 CANCUN
16 TOLUCA	38 MATAMOROS	55 DURANGO	77 CHETUMAL
	37 NUEVO LAREDO	56 ZACATECAS	74 VILLA HERMOSA
	33 TAMPICO		75 MERIDA
	34 TUXPAN		

**ANEXO 2
ARRENDAMIENTO**

LP7A98F



288

CAPÍTULO III - INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES			
TOTAL DE INGRESOS INCLUYENDO GANANCIA INFLACIONARIA (1)	1651		52,800
DEDUCCIONES (TOTAL PÁG 8)	1652		18,480
DEDUCCIÓN POR SUBARRENDAMIENTO (RENTAS PAGADAS POR EL ARRENDATARIO AL ARRENDADOR) (2)	1653		
INGRESO ACUMULABLE (3) (1651-1652) ó (1651-1653)	1654		34,320
IMPORTE DE DEDUCCIONES QUE EXCEDEN A LOS INGRESOS (4) (1652-1651) o (1653-1651)	1655		
IMPUESTO ACREDITABLE (5)	1668		5,280
PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES EN CASO DE TENER TRABAJADORES ASALARIADOS, INDIQUE	3952	No DE TRABAJADORES	
IMPORTE DISTRIBUIDO	9949		
2 IMPUESTO AL ACTIVO			
VALOR PROMEDIO DE ACTIVOS	2684		
VALOR PROMEDIO DE DEUDAS	2685		0
VALOR DEL ACTIVO (6) (2684-2685)	2688		680,018
3 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES			
TASA			
15 %	3652		52,800
%	3653		
SUMA DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (7)	3656		52,800
IMPUESTO CORRESPONDIENTE (8)	3674		7,920
IMPUESTO ACREDITABLE (9)	3678		0

NO SE ACUMULARÁ LA GANANCIA INFLACIONARIA SI SE APLICA DEDUCCIÓN OPCIONAL, NI TRATANDOSE DE DEUDAS POR CONSTRUCCIÓN O MEJORAS DE INMUEBLES DESTINADOS A CASA HABITACIÓN
 SE ESTA CANTIDAD A LOS DEMÁS INGRESOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 1025 DE LA PÁGINA 2
 EN CASO DE SUBARRENDAMIENTO SOLO PODRÁN DEDUCIRSE LAS RENTAS PAGADAS AL ARRENDADOR, POR LO QUE NO SE APLICARÁ NINGUNA OTRA DEDUCCIÓN POR DICHS INMUEBLES
 SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMÁS INGRESOS ACUMULABLES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 9520 DE LA PÁGINA 2
 PASAR ESTE IMPORTE AL RENGLÓN B DE LA PÁGINA 2
 INCLUYE RETENCIONES Y PAGOS PROVISIONALES
 PASAR ESTE IMPORTE AL RENGLÓN A DE LA PÁGINA 3
 SUME ESTAS CANTIDADES A LOS VALORES DE LOS DEMÁS ACTOS O ACTIVIDADES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 3906 DE LA PÁGINA 3
 SUME ESTA CANTIDAD AL IVA CORRESPONDIENTE A LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 3914 DE LA PÁGINA 3
 SUME ESTA CANTIDAD AL IVA ACREDITABLE DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 3918 DE LA PÁGINA 3

1		DEDUCCIONES POR ARRENDAMIENTO
DEDUCCIÓN OPCIONAL (1)	1669	18,480
SUELDOS SALARIOS Y PTU	1670	
HONORARIOS A PROFESIONISTAS ARTESANOS ETC	1671	
5% DE LAS INVERSIONES EN EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES INCLUYENDO ADICIONES Y MEJORAS	1673	
CUOTAS A. I. M. S. S. (2)	1685	
APORTACIONES INFONAVIT SAR Y JUBILACIONES POR VEJEZ (3)	1686	
IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO DE CALENDARIO	1687	
GASTOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN (EXCEPTO ADICIONES Y MEJORAS AL BIEN INMUEBLE)	1688	
DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA	1689	
PRIMAS POR SEGUROS QUE AMPAREN BIENES DEDUCIBLES	1690	
INTERESES PAGADOS POR PRÉSTAMOS UTILIZADOS PARA LA COMPRA, CONSTRUCCIÓN O MEJORAS DE LOS BIENES INMUEBLES	1692	
OTRAS	1694	
TOTAL (4)		18,480

(1) EN SUSTITUCIÓN DE LAS DEDUCCIONES RELACIONADAS EN ESTE CUADRO PARA INMUEBLES DESTINADOS A CASA HABITACIÓN SE PODRÁ DEDUCIR EL 50% DE LOS INGRESOS. EN LOS DEMÁS CASOS PODRÁ DEDUCIR EL 35%. SI SE EJERCE ESTA OPCIÓN SE ANOTARÁ EL MONTO CORRESPONDIENTE TAMBIÉN EN EL TOTAL.

(2) EL IMPORTE DE LAS CUOTAS ENTERADAS AL IMSS.

(3) SE REFIERE A LAS CANTIDADES QUE SE ENTERAN A LAS AFORES.

(4) PASAR ESTE IMPORTE AL RENGLÓN 1652 DE LA PÁGINA 7.

IMPRINEX

ANEXO 6

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
1051481201TX5

**RETENEDORES, COPROPIETARIOS
 Y DEDUCCIONES PERSONALES**

6P22A98C

303

CASO DE SER INSUFICIENTES LOS RENGLONES DEBERA UTILIZAR TANTOS ANEXOS 6 COMO SEAN NECESARIOS
 ANALE EL NUMERO DE ANEXOS 6 QUE PRESENTA

HOJA 1 DE 1 HOJAS

DATOS INFORMATIVOS DE CADA RETENEDOR

CAPITULO	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	INGRESO PERCIBIDO	IMPUESTO RETENIDO (1)
9800		9801	9802
9803		9804	9805
9806		9807	9808
9809		9810	9811
9812		9813	9814
9815		9816	9817
9818		9819	9820
9821		9822	9823
9824		9825	9826
9827		9828	9829
9830		9831	9832
	TOTAL		

DATOS INFORMATIVOS DE COPROPIETARIOS, SOCIEDAD CONYUGAL O SUCESIÓN

CLAVE *	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	% DE PARTICIPACIÓN	INGRESOS QUE LE CORRESPONDEN
	9835	9836	9837
	9838	9839	9840
	9841	9842	9843
	9844	9845	9846
	9847	9848	9849
	9850	9851	9852
	9900	9901	9902
	9903	9904	9905
	9906	9907	9908
	9909	9910	9911
	9912	9913	9914
	9915	9916	9917

- 1. COPROPIETARIOS
- 2. SOCIEDAD CONYUGAL
- 3. SUCESIÓN

NOTE EL TOTAL DE ESTA COLUMNA EN EL RENGLON 1021 DE LA PAGINA 2

DEDUCCIONES PERSONALES

LAS PERSONAS FISICAS PARA CALCULAR SU IMPUESTO ANUAL, PODRAN HACER ADEMÁS DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS EN CADA CAPITULO LAS SIGUIENTES DEDUCCIONES PERSONALES:

A - HONORARIOS/MEDICOS DENTALES Y GASTOS HOSPITALARIOS

B - GASTOS FUNERALES

C - DONATIVOS

D - APORTACIONES VOLUNTARIAS AL S.A.R. S.A. EXCEDER DEL 2% DE SU SALARIO BASE DE COTIZACION SIN QUE ESTE ULTIMO PUEDA SER SUPERIOR A 10 VECES EL S.M.G. DEL D.F.

E - GASTOS DE TRANSPORTACION ESCOLAR OBLIGATORIOS CONFORME A DISPOSICIONES LEGALES DE AREA DONDE SE UBICÓ LA ESCUELA

F - EL IMPORTE DE LOS DEPOSITOS EN LAS CUENTAS PERSONALES ESPECIALES PARA EL AHORRO PAGOS DE PRIMAS DE CONTRATOS DE SEGURO QUE TENGAN COMO BASE PLANES DE PENSIONES RELACIONADOS CON LA EDAD JUBILACION O RETIRO ASI COMO ADQUISICION DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION NO PODRAN EXCEDER DE LA CANTIDAD QUE ESTABLECE LA LEY DEL ISR SEGUN EL AÑO DE QUE SE TRATE

CLAVE	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CANTIDAD PAGADA
A	9918 GAVG450630WYZ	550
A	9923 GHRL5801275Q6	3,000
	9923	
	9924	
	9926	
	9929	
	9930	
	9932	
	9934	
	9936	
	9938	
	9940	
	9942	
	9944	
	9946	
	9898	
	9899	
	9894	
	9892	
A	SUMA	3,550
B	SUMAS EN OTROS ANEXOS (1)	
C	EN SU CASO CANTIDAD RECUPERADA EN LOS GASTOS EFECTUADOS (1)	
D	TOTAL DE DEDUCCIONES PERSONALES (1) (2) (A+B-C)	3,550

(1) CUANDO SE PRESENTEN VARIOS ANEXOS B SE ANOTARÁ EL IMPORTE TOTAL QUE CORRESPONDA ÚNICAMENTE EN LA ÚLTIMA HOJA QUE SE UTILICÉ DEL ANEXO B
(2) ANOTE EL IMPORTE EN EL RENGLÓN 1002 DE LA PÁGINA 2

COMENTARIOS

(CASOS PRÁCTICOS DE ELUSIÓN FISCAL. COMPARACION ENTRE LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO CON DEDUCCIONES AUTORIZADAS Y LA DETERMINACIÓN CON DEDUCCIÓN OPCIONAL)

Al considerar que todo contribuyente tiene el derecho de aplicar aquellos gastos que están relacionados con su actividad y reúnen los requisitos fiscales establecidos en el CFF, con el fin de que su carga tributaria se vea disminuida. Es lo más común observar la preocupación del contribuyente por recopilar en su máximo todos los comprobantes que sean deducibles; sin embargo, aunque no es de lo más usual determinar impuestos con la deducción opcional, debido a que la mayoría de los contribuyentes creen que se pueden beneficiar más y pagar menos impuestos tienen una considerable cantidad de gastos; por lo general la deducción opcional se toma sólo si se considera que no se cuenta con los suficientes deducibles para reducir la carga tributaria.

En este sentido se presentan dos casos prácticos que parten sobre la misma base, a fin de que la comparación sea correcta y allegada a la realidad, la elección de tomar qué cálculo de impuestos, refiriéndonos a deducciones autorizadas o la opcional, nos proporciona mayor beneficio es parte de los que se ha venido tratando como elusión fiscal legal.

Ahora la pregunta puede surgir en cuanto a: ¿cómo se le ha dado el anterior enfoque?, y de modo sencillo la respuesta la encontramos en los propios conceptos de elusión fiscal ilegal y legal. De esta manera conocemos que la elusión fiscal legal es buscar por cualquier medio legal quedar no comprendido dentro de una situación o acto jurídico que es desfavorable por su alta carga impositiva, seleccionando otra alternativa tan legal como la que ha sido desechada, que resulta más benéfica a los intereses del contribuyente por su menor carga tributaria, además de que dicha conducta carece de toda intención o dolo.

Ahora bien para concluir cual es la opción más benéfica para el contribuyente en la determinación de impuestos sobre la base de las deducciones autorizadas o la opcional, para este ejercicio de 1999 se ve favorecido con el decreto establecido en febrero del mismo

año. Puesto que la persona física no obtiene el cobro del 100% de I.V.A. trasladado sino únicamente por la diferencia entre el concepto anterior y la retención del mismo impuesto a la que ya está obligado a realizar por su actividad de arrendamiento, así esta diferencia netaada contra el iva acreditable de los gastos deducibles genera durante todo el año saldo a favor del impuesto mencionado resultando únicamente el pago de \$5,280.00 por las retenciones de I.S.R.; mientras que en el cálculo de deducción opcional genera \$2,240.00 correspondiente al pago de I.V.A y \$5,280.00 I.S.R. (totales anuales).

GASTOS
PARA EFECTOS DE LA DECLARACIÓN ANUAL 1999
(EVASIÓN FISCAL)

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
Predial	1,000.00	-	-	-	-	-	1,000.00	-	800.00	-	-	-	1,000.00
Agua	1,300.00	-	1,300.00	-	1,000.00	-	672.00	-	-	-	900.00	-	6,300.00
Luz	956.52	-	1,130.43	-	-	700.00	-	-	1,133.66	-	-	-	5,592.61
Teléfono	782.60	956.52	608.70	-	-	1,500.00	1,030.00	1,307.58	943.18	1,299.00	1,000.00	1,375.00	10,802.58
Vigilancia	-	300.00	-	300.00	-	300.00	-	300.00	-	300.00	-	360.00	1,800.00
Jardineria	-	150.00	-	150.00	-	150.00	-	150.00	-	150.00	-	150.00	900.00
Plomería	-	350.00	-	623.26	-	-	872.71	-	-	<u>1,259.03</u>	-	<u>1,211.16</u>	4,316.16
Herrería	-	600.00	-	1,005.00	-	450.00	581.81	-	-	<u>3,451.00</u>	-	<u>1,259.15</u>	7,346.96
Albañilería	800.00	-	-	-	1,065.22	-	-	2,702.00	1,195.34	<u>2,291.23</u>	-	<u>3,138.00</u>	11,191.79
Ferretería	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	330.90	330.90
Gastos s/iva	2,300.00	-	1,300.00	-	1,000.00	-	1,000.00	-	800.00	-	900.00	-	7,300.00
Gastos c/iva	2,539.12	2,356.52	1,739.13	2,078.26	1,065.22	3,100.00	3,156.52	4,459.58	3,272.18	8,750.26	1,000.00	8,764.21	42,281.00
Total Gastos	4,839.12	2,356.52	3,039.13	2,078.26	2,065.22	3,100.00	4,156.52	4,459.58	4,072.18	8,750.26	1,900.00	8,764.21	49,581.00
IVA	380.87	353.48	260.87	311.74	159.78	465.00	473.48	668.94	490.83	1,312.54	150.00	1,314.63	6,342.15
IVA ACREDITABLE													
TOTAL IVA PRIMER TRIMESTRE			995.22										
TOTAL IVA SEGUNDO TRIMESTRE			936.52										
TOTAL IVA TERCER TRIMESTRE			1,633.24										
TOTAL IVA CUARTO TRIMESTRE			2,777.17										
TOTAL I.V.A. ACREDITABLE ANUAL			<u>6,342.15</u>										

NOTA.

LOS GASTOS QUE APARECEN SUBRAYADOS DE PLOMERÍA, HERRERÍA Y ALBAÑILERÍA EN LOS MESES DE OCTUBRE Y DICIEMBRE, CORRESPONDEN A AQUELLOS QUE NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY EN EL ART. 29-A C.F.F. PARA PODER APLICARLOS COMO DEDUCIBLES, Y DE LOS CUALES SUMA UN IMPORTE DE \$12,609.57 CON UN I.V.A. DE \$1,891.44 POR GASTOS ILICITOS.

CASO PRÁCTICO
PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DE LA DECLARACIÓN ANUAL 1999
(EVASIÓN FISCAL)

DATOS GENERALES:

a	Impuesto sobre la renta	
	Ingresos	
	Total de rentas cobradas	52,800.00
	TOTAL DE INGRESOS POR RENTAS COBRADAS AL AÑO	52,800.00
b.	Deducciones Personales	
	Honorarios médicos	850.00
	Gastos hospitalarios	1,200.00
	Honorarios dentales	450.00
	SUMA TOTAL	2,500.00
c	Retenciones de ISR	
	Retenciones durante el año	5,280.00

DETERMINACIÓN DE LA BASE DEL IMPUESTO

Total de ingresos	52,800.00
Deducciones (ver pág. 107)	49,581.00
INGRESO ACUMULABLE	3,219.00
Deducciones personales	2,500.00
BASE DEL IMPUESTO	719.00

CÁLCULO DEL IMPUESTO 1999 (Aplicación tarifa art. 141 ver anexo 8)

Base del impuesto	719.00
Límite inferior	0.01
Excedente del límite inferior	718.99
Porcentaje/excedente límite inferior	3.00%
IMPUESTO MARGINAL	21.57
Cuota fija	0.00
IMPUESTO ART 141	21.57

CÁLCULO DEL SUBSIDIO 1999 (Aplicación tabla art. 141-A ver anexo 8)

Base del impuesto	719.00
Límite inferior	0.01
Excedente de límite inferior	<hr/> 718.99
Porcentaje s/excedente límite inferior	3.00%
Impuesto Marginal	<hr/> 21 57
Porcentaje de subsidio s/impuesto marginal	50.00%
SUBSIDIO S/IMPUESTO MARGINAL	<hr/> 10.78
Cuota fija	0.00
SUBSIDIO ART. 141-A	<hr/> 10.78

Crédito general anual (ver anexo 8) 2,984.76

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO

VALORES PROMEDIOS PARA EL IAC

Total de metros cuadrados del inmueble dedicados al local comercial	190
Total de metros cuadrados del inmueble	<hr/> 215
PROPORCIÓN (inmueble destinado al local comercial)	0.8837

MONTO ORIGINAL PROPORCIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN

Monto original de la construcción	300,000.00
Proporción	<hr/> 0.8837
MONTO ORIGINAL PROPORCIONAL DE LA CONSTR.	265,110.00

CÁLCULO DE LA DEPN. ACUM. DEL VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN

Monto original proporcional de la construcción	265,110.00
Porcentaje (5% por cada año transcurrido desde la fecha de la adquisición del bien, hasta el año anterior en el que se calcula el impuesto sin exceder de 20 años)	20.00%
DEPRECIACIÓN ACUMULADA	<hr/> 53,022.00

DETERMINACIÓN DEL SALDO PENDIENTE POR DEDUCIR AL INICIO DEL EJERCICIO Y SU ACTUALIZACIÓN

Monto original proporcional de la construcción		265,110.00
Depreciación Acumulada		53,022.00
Saldo pendiente por deducir al inicio del ejercicio		<u>212,088.00</u>
F A. (INPC jun '98/INPC mes adquisición del bien)		
	INPC JUN '98	251.0790
	INPC FEB '94	<u>97.7028</u>
SALDO POR DEDUCIR AL INICIO DEL EJE. ACTUALIZADO		<u>545,023.74</u>

SALARIO MÍNIMO GENERAL

Área geográfica	"A"	
Del 1/I/99 al 31/XII/99		34.45
Elevado al año		12,574.25
15 veces SMG elevado al año		<u>188,613.75</u>

CÁLCULO DE LA DEDUCCIÓN ANUAL

Monto original proporcional de la inversión en la construcción , adición o mejora		265,110.00
Porcentaje de la depreciación		5.00%
DEPRECIACIÓN ANUAL		<u>13,255.50</u>

ACTUALIZACIÓN DE LA DEPRECIACIÓN ANUAL

Depreciación anual		13,255.50
F.A. INPC JUN '98	251.0790	
INPC FEB '94	<u>97.7028</u>	2.5698
		<u>34,063.98</u>

CÁLCULO DEL VALOR PROMEDIO DE LA CONSTRUCCIÓN

Saldo por deducir al inicio del ejer. actualizado		545,023.74
Deducciones (50% de la depn. anual actualizada)		17,031.99
VALOR PROMEDIO DE LA CONSTRUCCIÓN		<u>527,991.75</u>

CÁLCULO DEL VALOR PROMEDIO DEL TERRENO

Monto original del terreno	150,000.00
Proporción	0.8837
Monto original proporcional del terreno	<u>132,555.00</u>
F A	2.5698
MONTO ORIGINAL PROPORCIONAL DEL TERRENO ACT.	<u>340,639.84</u>

DETERMINACIÓN DEL VALOR PROMEDIO DEL TERRENO

Monto original proporcional del terreno actualizado	340,639.84
12 meses	<u>12</u>
Monto original actualizado mensual	28,386.65
No. de meses en que el terreno ha sido propiedad del contribuyente durante el ejercicio aplicado	<u>12</u>
VALOR PROMEDIO DEL TERRENO	<u>340,639.84</u>

DETERMINACIÓN DEL IAC A CARGO

Valor promedio de la construcción	527,991.75
Valor promedio del terreno	340,639.84
15 veces SMG elevado al año	<u>188,613.75</u>
Valor del activo en el ejercicio	680,017.84
Tasa 1.8%	<u>1.80%</u>
IMPUESTO AL ACTIVO	12,240.32
ISR acreditado	<u>5,280.00</u>
NETO A CARGO DE IMPUESTO AL ACTIVO	<u>6,960.32</u>

DETERMINACIÓN DEL SALDO A CARGO O A FAVOR

Impuesto art.141	21.57
Subsidio art.141-A	<u>10.78</u>
Impuesto con Subsidio	10.78
Crédito General Anual	<u>2,984.76</u>
Impuesto del Ejercicio	0.00
Retención ISR	<u>5,280.00</u>
Neto a Favor	5,280.00
Acreditamiento contra IAC a cargo del ejercicio	<u>6,960.00</u>
IMPUESTO A CARGO: IMPUESTO AL ACTIVO	<u>1,680.00</u>

ANEXO 6

**DETERMINACION DEL SALDO A CARGO (FAVOR)
DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
PARA LOS PAGOS PROVISIONALES DE 1999**

Total IVA trasladado 1er. Trimestre (viene de la pág. 90)	200.00	
Total IVA acreditable 1er. Trimestre (viene de la pág. 107)	<u>995.22</u>	
Saldo a Cargo (Favor) IVA 1er Trimestre		(795.22)
Total IVA trasladado 2o. Trimestre (viene de la pág. 90)	600.00	
Total IVA acreditable 2o. Trimestre (viene de la pág. 107)	<u>936.52</u>	
Saldo a Cargo (Favor) IVA 2o. Trimestre		(336.52)
Total IVA trasladado 3er. Trimestre (viene de la pág. 90)	720.00	
Total IVA acreditable 3er. Trimestre (viene de la pág. 107)	<u>1,633.24</u>	
Saldo a Cargo (Favor) IVA 3er. Trimestre		(913.24)
Total IVA trasladado 4o. Trimestre (viene de la pág. 90)	720.00	
Total IVA acreditable 4o. Trimestre (viene de la pág. 107)	<u>2,777.17</u>	
Saldo a Cargo (Favor) IVA 4o Trimestre		<u>(2,057.17)</u>
Total Saldo Anual a Cargo (Favor) IVA		(4,102.15)

ANEXO 7

DECLARACION ANUAL (EVASION)
 VACIADO DE IMPUESTOS PAGADOS

PERIODO	IVA	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	TOTAL CONTRIB	SALDO A CARGO (FAVOR)	FECHA DE PAGO	BANCO
01-99 al 03-99	0	1,200	1,200	1,200	17/Abr/99	BITAL
04-99 al 06-99	0	1,200	1,200	1,200	17/Jul/99	BITAL
07-99 al 09-99	0	1,440	1,440	1,440	17/Oct/99	BITAL
10-99 al 12-99	0	1,440	1,440	1,440	17/Ene/00	BITAL
TOTAL	0	5,280	5,280	5,280		

ANEXO 8

2. Tarifa actualizada del impuesto correspondiente al ejercicio de 1998

Tarifa para ISR anual

Limite inferior	Limite superior	Cuota fija	Porcentaje para aplicarse sobre el excedente del limite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	3,638.70	0.00	3.00
3,638.71	30,883.68	109.20	10.00
30,883.69	54,275.34	2,833.50	17.00
54,275.35	63,092.94	6,810.30	25.00
63,092.95	75,539.28	9,014.40	32.00
75,539.29	152,351.94	12,997.38	33.00
152,351.95	240,127.68	38,345.46	34.00
240,127.69	En adelante	68,189.04	35.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa del numeral 2

Limite inferior	Limite superior	Cuota fija	Porcentaje de subsidio sobre impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	3,638.70	0.00	50.00
3,638.71	30,883.68	54.42	50.00
30,883.69	54,275.34	1,416.84	50.00
54,275.35	63,092.94	3,404.88	50.00
63,092.95	75,539.28	4,507.44	50.00
75,539.29	152,351.94	6,498.48	40.00
152,351.95	240,127.68	16,637.70	30.00
240,127.69	304,703.82	25,590.78	20.00
304,703.83	365,644.08	30,111.54	10.00
365,644.09	En adelante	32,244.18	0.00

Tabla que incluye el crédito al salario aplicable a la tarifa del numeral 2

Para ingresos de	Hasta ingresos de	Crédito al salario anual
\$	\$	\$
0.01	12,971.88	2,984.76
12,971.89	19,100.16	2,983.38
19,100.17	19,457.46	2,983.38
19,457.47	25,466.70	2,981.64
25,466.71	25,943.46	2,880.06
25,943.47	27,759.54	2,804.64
27,759.55	32,604.00	2,804.64
32,604.01	34,591.32	2,597.82
34,591.33	39,124.92	2,382.42
39,124.93	45,645.90	2,160.36
45,645.91	52,166.46	1,858.98
52,166.47	54,135.12	1,595.70
54,135.13	En adelante	1,303.86

NOTA · Debido a que estas prácticas se hicieron calculando los impuestos para el ejercicio del año 1999, se tomaron como base las tablas de 1998, considerando que las del correspondiente ejercicio aún no se tienen y es importante mostrar cual es el procedimiento que se debe seguir para determinar el impuesto a cargo o favor

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



1PLA995

351

MOSI481201TX5

179

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

A.L.R.

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.

MOSI481201MDFRLR09

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO
01 1999 03 1999

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

MONTOYA SOTO ISELA

ANTE LA LETRA CORRESPONDIENTE		COMPLEMENTARIA		NÚMERO DE PARCIALIDADES		NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	
NÚMERO		NÚMERO		NÚMERO		NÚMERO	
NORMAL		9001		N		9000	
COMPLEMENTARIA		9002		9713			
PRIMERA PARCIALIDAD							
CORRECCIÓN							
PERSONAS MORALES							
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)		001				F CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	
AJUSTE I.S.R.		130				G A CARGO	
IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)		544				H. A FAVOR	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)		455		0		I CANTIDADES COMPENSAR	
ACTOS ACCIDENTALES DE IVA		070				I.S.R.	
IMPUESTO AL ACTIVO		545				I.V.A.	
ACTIVIDAD EMPRESARIAL		015				I.A.	
AJUSTE		023				CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	
RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES		184				J CRÉDITO DIESEL	
HONORARIOS		027				K OTROS ESTÍMULOS	
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)		010		1,200		L SUBTOTAL A CARGO (G-I-J-K)	
OTROS CONCEPTOS		021				M IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	
RETENCIONES POR SALARIOS		026				DÍA MES AÑO	
RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO		031				NETO (L-M) o (H+M)	
OTRAS RETENCIONES I.S.R.		061				N A CARGO	
RETENCIONES DE IVA		200				O A FAVOR	
TOTAL DE IMPUESTOS		9701		1,200		P MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	
PARTE ACTUALIZADA Se anotará la diferencia entre sus impuestos y los impuestos ya actualizados de conformidad con el C.F.F.		637				Q MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	
RECARGOS		362				R CANTIDAD A PAGAR (N-O)	
MULTA CORRECCIÓN		194				700	
TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)		9702		1,200		DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS	
						FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL	

Antonio Soto

MOSI481201TX5

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA HONORARIOS ARRENDAMIENTO OTROS (INCLUYENDO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES)

Table with 4 columns: INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE I.S.R., 1601, 1654, 12,000, 1754

2 ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Table with 4 columns: INGRESOS O ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR (1950, 1961, 1953, 1957, 1057), COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO (1965), PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS) (1954), I.S.R. RETENIDO DEL PERIODO (1021), SALDO A FAVOR OBTENIDO EN EL AJUSTE (1024), I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA DEL PERIODO (1951)

3 AJUSTE

Table with 4 columns: INGRESOS ACUMULABLES (1960), DEDUCCIONES AUTORIZADAS (1961), BASE DEL AJUSTE ESTIMADO (1963), PAGOS PROVISIONALES DEL PERIODO DEL AJUSTE (1964)

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

Table with 4 columns: CONCEPTO, VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES, CONCEPTO, IMPUESTO. Includes rows for ALA TASA DEL 15 %, ALA TASA DEL 3953 %, EXPORTACIÓN, A LA TASA DEL 0 %, SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS, VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS, VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (3906 + 3907 = 12,000)

INSTRUCCIONES
1. Esta declaración será llenada a máquina y deberá presentarse en un banco autorizado...

- 2. Los contribuyentes personas físicas, que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP)
3. No se declararán en esta forma dos o más periodos. Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando dos números arábigos para el día (en su caso), dos para el mes y cuatro para el año.
4. COMPLEMENTARIA NÚMERO. En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponda.
5. NÚMERO DE PARCIALIDADES. Anotará el número de parcialidades por las que opta o por las que solicitará autorización.
6. Si es persona moral y opta por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo, conforme a los artículos 7-A y 7-B de la Ley, deberá utilizar únicamente el renglón 5-4-4 IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.) o D-D-1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.), según el que sea mayor.
7. OTRAS RETENCIONES I.S.R. Se anotarán en este renglón las retenciones al personal que percibe ingresos asimilados a salarios, asimismo, utilizarán este renglón los contribuyentes responsables: solidarios de residentes en el extranjero que efectúan la retención y enteros de las contribuciones por cuenta de estos últimos.
8. 896 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto total del crédito al salario efectivamente pagado a los trabajadores, que se disminuye de las contribuciones a su cargo y no haya sido devuelto con anticipación.
9. 9704 SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulta de disminuir el crédito al salario al total de contribuciones, cuando el primero sea mayor, el remanente se podrá compensar en declaraciones posteriores.

5 IMPUESTO AL ACTIVO

Table with 4 columns: PAGO PROVISIONAL DE LA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS (2910)

- 10. 944 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe del crédito al salario se compensa, siempre que se haya declarado como "SALDO A FAVOR" en declaraciones anteriores cumpliendo con todas las formalidades referentes a las compensaciones.
11. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA. El renglón 9706 se usará para anotar el importe que aparece en el renglón SUBTOTAL A CARGO DE LA(S) declaración presentada(s) con anticipación. Cuando dicho renglón no exista en declaraciones anteriores, se consignará el importe equivalente. La fecha correspondiente, será la de la declaración que rectifica, aun cuando cantidad asentada en el renglón 9706 no correspondiera a esa fecha.
12. IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS. En el renglón 1 se deberá anotar el impuesto al que se refieren los artículos 27 fracción III y 28 fracción IV de la LISR.
13. PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA Y COEFICIENTE DE UTILIDAD P.E.R.I.D.D.D. Las cantidades enteras se anotarán en el campo de la izquierda (1057 o 1965 respectivamente) y las decimales en el campo de la derecha (1058 o 1966 respectivamente).
14. En materia de I.V.A., los contribuyentes que no realicen actividades empresariales, así como los que E. sujeta al régimen de pequeños contribuyentes (requerirán únicamente los campos que aparecen sobre (Renglones 3914, 3946, 3947, 3915, 3916, 3918, 3926, 3917 y 3927).
15. SALDO A CARGO O A FAVOR (-). En caso de obtener saldo a favor de I.V.A. en los renglones 3947, 3926, 3927, anotará el mismo antecedente del signo menos, Ejemplo -10000. Asimismo, anotará el número en el renglón 455 de la cartula.

PROGRADI



1P1A995

351

1

MOSI481201TX5

179

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

A.L.R

MOSI481201MDFRLR09

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

PERIODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO

04 1999 06 1999

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos lineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

PELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

MONTOYA SOTO ISELA

NOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE:

- = NORMAL 9001
- = COMPLEMENTARIA 9002
- = PRIMERA PARCIALIDAD
- = CORRECCIÓN

COMPLEMENTARIA NÚMERO 9002

NÚMERO DE PARCIALIDADES 9713

NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS 9000

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	001			E CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	896	
AJUSTE I.S.R.	130			G A CARGO	9703	
IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	544			SALDO (E-F)		
				H A FAVOR	9704	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	455		0	CANTIDADES COMPENSAR	I.S.R.	720
ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	070				I.V.A.	818
					I.A.	882
IMPUESTO AL ACTIVO	545			CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	944	
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015			J CRÉDITO DIESEL	897	
AJUSTE	023			K OTROS ESTÍMULOS	942	
RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	184			L SUBTOTAL A CARGO (G-I-J-K)	9705	
HONORARIOS	027			M IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	9706	
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	010		1,200	DÍA		
OTROS CONCEPTOS	021			MESES		
				AÑO		1102
RETENCIONES POR SALARIOS	026			NETO (L-M) o (H+M)	N. A CARGO 9708	1,200
RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031			O. A FAVOR	9709	
OTRAS RETENCIONES I.S.R.	061			P MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	9715	
RETENCIONES DE IVA	200			Q MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	876	
TOTAL DE IMPUESTOS	9701		1,200	R CANTIDAD A PAGAR (N-O)	700	1,200
PARTE ACTUALIZADA Se anota la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados de conformidad con el C.F.F.	637			DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS		
RECARGOS	362					
MULTA CORRECCIÓN	194					
TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)	9702		1,200			

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

MOSI481201TX5

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA HONORARIOS ARRENDAMIENTO OTROS (INCLUYENDO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES)

Table with 4 columns: INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE I.S.R., 1601, 1654, 1754. Value 12,000 is entered in the 1654 column.

2 ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Table with 4 columns: INGRESOS O ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR (1950), SALIDAS DEL PERIODO (1961), ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO (1953), IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS (1957), PROPORCION CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA (1057). Other columns include COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO (1965), PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS) (1954), I.S.R. RETENIDO DEL PERIODO (1021), SALDO A FAVOR OBTENIDO EN EL AJUSTE (1024), I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA DEL PERIODO (1951).

3 AJUSTE

Table with 4 columns: INGRESOS ACUMULABLES (1960), DEDUCCIONES AUTORIZADAS (1961). Other columns include BASE DEL AJUSTE ESTIMADO (1963), PAGOS PROVISIONALES DEL PERIODO DEL AJUSTE (1964).

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

Table with 4 columns: CONCEPTO, VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES, CONCEPTO, IMPUESTO. Rows include ALA TASA DEL 15 %, ALA TASA DEL 3953 %, EXPORTACIÓN, A LA TASA DEL 0 %, OTROS, SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS, VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS, VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (3906 + 3907).

Table with 4 columns: INSTRUCCIONES, VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES, CONCEPTO, IMPUESTO. Rows include TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO (3914), IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE (3946), SALDO A CARGO O A FAVOR (-) (3914-3946), TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE (3915), PAGADO EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS (3916), TOTAL I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO (3915-3916), SALDO A CARGO O A FAVOR (-) DEL PERIODO (3926), SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR (3917), SALDO A CARGO O A FAVOR (-) (3926-3917).

5 IMPUESTO AL ACTIVO

Table with 4 columns: PAGO PROVISIONAL DE I.A. DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS (2910).

- 10. 944 CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Debera anotarse el importe del credito al salir se compensa, siempre que se haya declarado como "SALDO A FAVOR" en declaraciones anteriores...
11. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA. El renglon 9705 se usa para anular el importe que aparece en el renglon SUBTOTAL A CARGO de la(s) declaracion presentada(s) con anterioridad...
12. IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS. En el renglon se debera anotar el impuesto al que se refieren los articulos 27 fraccion II y 28 fraccion IV de la Ley...
13. PROPORCION CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA Y COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO. Las cantidades enteras se anotaran en el campo de la izquierda (1057 o 1965 respectivamente) y las decimales en el campo de la derecha (1059 o 1966 respectivamente).
14. En materia de I.V.A., los contribuyentes que no realicen actividades empresariales...
15. SALDO A CARGO O A FAVOR (-). En caso de obtener saldo a favor de I.V.A. en los renglones 3947-3927; anotara el mismo monto del signo menos. Ejemplo: -10000. Asimismo, anotaran el numero en el renglon 455 de la cartula.

PROGRADI



1P1A995

351

MOSI481201TX5

179

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

MOSI481201MDPR1E09

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PERIODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO

07 1999 09 1999

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

PELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

MONTOYA SOTO ISBLA

NOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE		COMPLEMENTARIA	NÚMERO DE	NÚMERO DE LA		
= NORMAL		NÚMERO 9002	PARCIALIDADES 9713	TRANSFERENCIA		
= COMPLEMENTARIA 9001				ELECTRÓNICA 9000		
= PRIMERA PARCIALIDAD				DE FONDOS		
= CORRECCIÓN						
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	001			F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	896	
AJUSTE I S R	130			G. A CARGO	9703	
IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	544			SALDO (E-F)		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	455		0	H A FAVOR	9704	
ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	070			CANTIDADES COMPENSAR		
IMPUESTO AL ACTIVO	545			I.S.R.	720	
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015			I.V.A.	818	
AJUSTE	023			I.A.	882	
RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	184			CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	944	
HONORARIOS	027			J CRÉDITO DIESEL	897	
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	010		1,440	K OTROS ESTÍMULOS	942	
OTROS CONCEPTOS	021			L SUBTOTAL A CARGO (G-J-K)	9705	
RETENCIONES POR SALARIOS	026			M IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	9706	
RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031			DIA MES AÑO		
OTRAS RETENCIONES I S R	061				1102	
RETENCIONES DE IVA	200			NETO (L-M) o (H+M)	9708	1,440
TOTAL DE IMPUESTOS	9701		1,440	O. A FAVOR	9709	
PARTE ACTUALIZADA Se anotará la diferencia entre sus impuestos y los retenidos ya actualizados de conformidad con el C.F.E.	637			P MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	9715	
RECARGOS	362			Q MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	876	
MULTA CORRECCIÓN	194			R CANTIDAD A PAGAR (N-Q)	700	1,440
TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)	9702		1,440	DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS		
						
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL						

MOSI481201TX5

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA HONORARIOS ARRENDAMIENTO OTROS (INCLUYENDO PEQUENOS CONTRIBUYENTES)

Table with 4 columns: INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE I.S.R., 1601, 1654, 1754. Value: 14,400

2 ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Table with 4 columns: INGRESOS O ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR, SALIDAS DEL PERIODO, ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO, IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS, PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA. Values: 1950, 1961, 1953, 1957, 1057. Coefficient: % 1059

3 AJUSTE

Table with 4 columns: INGRESOS ACUMULABLES, DEDUCCIONES AUTORIZADAS. Values: 1960, 1967. Values: 1963, 1964

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

Table with 4 columns: CONCEPTO, VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES, CONCEPTO, IMPUESTO. Values: 14,400, 2,160, 1,440, 720, 1,633, 14,400, 1,633, -913, 1,132, -2,045

INSTRUCCIONES
1. Esta declaración será llenada a máquina y deberá presentarse en un banco autorizado...
2. Los contribuyentes personas físicas, que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP)...
3. No se declararan en esta forma, dos o más períodos. Los datos referentes a fechas se anotaran utilizando dos números arábigos para el día (en su caso), dos para el mes y cuatro para el año...
4. COMPLEMENTARIA NÚMERO. En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponda...
5. NÚMERO DE PARCIALIDADES. Anotará el número de parcialidades por las que opta o por las que solicita autorización...
6. Si es persona moral y opta por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo, conforme a los artículos 7-ly 7-B de la Ley, deberá unificar únicamente el renglón 5.44 IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.) y 0.01 IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.), según el que sea mayor...
7. 061 OTRAS RETENCIONES I.S.R. Se anotaran en este renglón las retenciones al personal que percibe ingresos asimilados a salarios, asimismo utilizarán este renglón los contribuyentes responsables solicitados de residentes en el extranjero...
8. 896 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto total del crédito al salario efectivamente pagado a los trabajadores...
9. 97.04 SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulte de disminuir el crédito al salario al total de contribuciones...
10. 94. CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe del crédito al salario que se compensa...
11. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA. El renglón 9706 se utiliza para anotar el importe que aparece en el renglón SUB-TOTAL A CARGO de la(s) declaración presentada(s) con anterioridad...
12. IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS. En el renglón 9706 se deberá anotar el impuesto al que se refieren los artículos 27, fracción III y 28 fracción IV de la LISR...
13. PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA Y COEFICIENTE DE UTILIDAD. En el renglón 9706 se deberá anotar el impuesto al que se refieren los artículos 27, fracción III y 28 fracción IV de la LISR...
14. En materia de I.V.A., los contribuyentes que no realicen actividades empresariales, así como los que sujeta al régimen de pequeños contribuyentes registrarán únicamente los campos que aparecen sombreados...
15. SALDO A CARGO O A FAVOR (-). En caso de obtener saldo a favor de I.V.A. en los renglones 3947, 3927, anotará el mismo antecedente del signo menos, Ejemplo: -10000. Asimismo, anotará el número en el renglón 485 de la cartula.

5 IMPUESTO AL ACTIVO
PAGO PROVISIONAL DE I.A. DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS
2910

PROGRADI

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO:



SAT Servicio de Administración Tributaria SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LPLA995

351

MOSI481201PX5

179

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.

MOSI481201MDFRLR09

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PERIODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO

10 1999 12 1999

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

MONTOYA SOTO ISELA

ANTE LA LETRA CORRESPONDIENTE C = NORMAL O = COMPLEMENTARIA 9001 N P = PRIMERA PARCIALIDAD R = CORRECCIÓN	COMPLEMENTARIA NÚMERO 9002	NÚMERO DE PARCIALIDADES 9713	NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS 9000
---	-------------------------------	------------------------------	---

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	IMPORTE	
PERSONAS MORALES	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	001		
	AJUSTE I.S.R.	130		
	IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	544		
PERSONAS MORALES FÍSICAS	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	455	0	
	ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	070		
	IMPUESTO AL ACTIVO	545		
PERSONAS FÍSICAS	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015		
	AJUSTE	023		
	RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	184		
	HONORARIOS	027		
	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	010	1,440	
	OTROS CONCEPTOS	021		
	RETENCIONES POR SALARIOS	026		
	RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031		
	OTRAS RETENCIONES I.S.R.	061		
	RETENCIONES DE IVA	200		
A. TOTAL DE IMPUESTOS	9701	1,440		
1. PARTE ACTUALIZADA	637			
2. RECARGOS	362			
1. MULTA CORRECCIÓN	194			
TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)	9702	1,440		
PERSONAS MORALES FÍSICAS	F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	896		
	G. A CARGO	9703		
	SALDO (E-F)			
	H. A FAVOR	9704		
	I. CANTIDADES COMPENSAR	I.S.R.	720	
		I.V.A.	818	
		I.A.	882	
		CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	944	
	J. CRÉDITO DIESEL	897		
	K. OTROS ESTÍMULOS	942		
L. SUBTOTAL A CARGO (G-I-J-K)	9705			
M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	DÍA			
	MES			
	AÑO			
		1102		
NETO (L-M) o (H+M)			1,440	
N. A CARGO	9708			
O. A FAVOR	9709			
P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	9715			
Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	876			
R. CANTIDAD A PAGAR (N-O)	700		1,440	

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS

Montoya Soto

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

MOSI481201TX5

1P2A996

352

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA HONORARIOS ARRENDAMIENTO OTROS (INCLUYENDO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES)

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE I.S.R. with values 1601, 1654, 14,400, and 1754.

2 ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Table with 4 columns: Description, Period, Amount, and Reference. Rows include COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO, PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO, I.S.R. RETENIDO DEL PERIODO, SALDO A FAVOR OBTENIDO EN EL AJUSTE, and I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA DEL PERIODO.

3 AJUSTE

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include INGRESOS ACUMULABLES (1960, 1963) and DEDUCCIONES AUTORIZADAS (1961, 1964).

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

Table with 4 columns: Concepto, Valor de los Actos o Actividades, Concepto, and Impuesto. Rows include A LA TASA DEL 15 %, IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE, SALDO A CARGO O A FAVOR (-), IVA ACREDITABLE, and VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES.

INSTRUCCIONES

- 1. Esta declaración sea llenada a máquina y deberá presentarse en un banco autorizado...
2. Los contribuyentes personas físicas, que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP)...
3. No se declararán en esta forma, dos o más períodos. Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando dos números arábigos para el día...
4. COMPLEMENTARIA NÚMERO En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponde...
5. NÚMERO DE PARCIALIDADES. Anotará el número de parcialidades por las que opta o por las que solicitará autorización...
6. Si es persona moral y opta por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo, conforme a los artículos 74 y 78 de la Ley, deberá utilizar únicamente el renglón 544 IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)...
6.1 OTRAS RETENCIONES I.S.R. Se anotarán en este renglón las retenciones al personal que percibe ingresos asimilados a salarios...
6.2 OTRAS RETENCIONES I.S.R. Se anotarán en este renglón las retenciones al personal que percibe ingresos asimilados a salarios...
6.3 OTRAS RETENCIONES I.S.R. Se anotarán en este renglón las retenciones al personal que percibe ingresos asimilados a salarios...
6.4 OTRAS RETENCIONES I.S.R. Se anotarán en este renglón las retenciones al personal que percibe ingresos asimilados a salarios...
6.5 OTRAS RETENCIONES I.S.R. Se anotarán en este renglón las retenciones al personal que percibe ingresos asimilados a salarios...
6.6 OTRAS RETENCIONES I.S.R. Se anotarán en este renglón las retenciones al personal que percibe ingresos asimilados a salarios...
6.7 OTRAS RETENCIONES I.S.R. Se anotarán en este renglón las retenciones al personal que percibe ingresos asimilados a salarios...
6.8 OTRAS RETENCIONES I.S.R. Se anotarán en este renglón las retenciones al personal que percibe ingresos asimilados a salarios...
6.9 OTRAS RETENCIONES I.S.R. Se anotarán en este renglón las retenciones al personal que percibe ingresos asimilados a salarios...
6.10 OTRAS RETENCIONES I.S.R. Se anotarán en este renglón las retenciones al personal que percibe ingresos asimilados a salarios...
6.11 OTRAS RETENCIONES I.S.R. Se anotarán en este renglón las retenciones al personal que percibe ingresos asimilados a salarios...
6.12 OTRAS RETENCIONES I.S.R. Se anotarán en este renglón las retenciones al personal que percibe ingresos asimilados a salarios...
6.13 OTRAS RETENCIONES I.S.R. Se anotarán en este renglón las retenciones al personal que percibe ingresos asimilados a salarios...
6.14 OTRAS RETENCIONES I.S.R. Se anotarán en este renglón las retenciones al personal que percibe ingresos asimilados a salarios...
6.15 OTRAS RETENCIONES I.S.R. Se anotarán en este renglón las retenciones al personal que percibe ingresos asimilados a salarios...
6.16 OTRAS RETENCIONES I.S.R. Se anotarán en este renglón las retenciones al personal que percibe ingresos asimilados a salarios...
6.17 OTRAS RETENCIONES I.S.R. Se anotarán en este renglón las retenciones al personal que percibe ingresos asimilados a salarios...
6.18 OTRAS RETENCIONES I.S.R. Se anotarán en este renglón las retenciones al personal que percibe ingresos asimilados a salarios...
6.19 OTRAS RETENCIONES I.S.R. Se anotarán en este renglón las retenciones al personal que percibe ingresos asimilados a salarios...
6.20 OTRAS RETENCIONES I.S.R. Se anotarán en este renglón las retenciones al personal que percibe ingresos asimilados a salarios...

5 IMPUESTO AL ACTIVO

Table with 2 columns: Description and Amount. Row: PAGO PROVISIONAL DE I.A. DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS (2910).

- 10. 944 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe del crédito al salario se compensa siempre que se haya declarado como "SALDO A FAVOR" en declaraciones anteriores...
11. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA. El renglón 9706 se utiliza para anotar el importe que aparece en el renglón SUB-TOTAL A CARGO de la(s) declaración(es) presentada(s) con antelación...
12. IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS. En el renglón 1 se deberá anotar el monto al que se refieren los artículos 27 fracción III y 28 fracción IV de la LISR...
13. PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA Y COEFICIENTE DE UTILIDAD PERIODO. Las cantidades enteras se anotarán en el campo de la cuarenta (1057 o 1965 respectivamente) y las decimales en el campo de la dieciséis (1059 o 1966 respectivamente)...
14. En materia de LV.A., los contribuyentes que no realicen actividades empresariales, así como los que sujetos al régimen de pequeños contribuyentes registrarán únicamente los campos que aparecen sombreados (Renglones 3914, 3946, 3947, 3915, 3916, 3918, 3926, 3917 y 3927)...
15. SALDO A CARGO O A FAVOR (-). En caso de obtener saldo a favor de LV.A. en los renglones 3947, 3927, 3922, anotará el mismo antecedente del signo menos, ejemplo, -10000. Asimismo, anotará el número en el renglón 455 de la cartula.



6P1A989



282

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO PERSONAS FÍSICAS

ADHIERA ETIQUETA CON CÓDIGO DE BARRAS

179

A.L.R.

MOSI481201TX5

PERIODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO

01 99 12 99

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES

PELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

MONTOYA SOTO ISELA

NOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: TIPO DE DECLARACIÓN

= NORMAL C = COMPLEMENTARIA
= CORRECCIÓN D = COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN
= CRÉDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO

DECLARACIÓN N

COMPLEMENTARIA NUMERO

MARQUE "A" EN LOS ANEXOS QUE PRESENTA

1 2 3 4 4BIS 5 6

Table with columns for tax type (A-H) and amount. Includes rows for ISR, IA, IVA, sum of taxes, updated part, surcharges, corrections, and total contributions.

Table with columns for credit type (I-L) and amount. Includes rows for salary credit, cargo, net salary, tax credit, and difference in compensation.

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS

Handwritten signature: Montoya Soto I.

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL (EN CASO DE TENERLO)

Table with columns for credit type (M-O) and amount. Includes rows for diesel credit, other incentives, and amount paid in declaration.

14 SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, OPTA POR: COMPENSACIÓN 1 DEVOLUCIÓN 2

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARME, E LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO Y CONFORME AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE ESTA SEA DEPOSITADA EN

Table with columns for credit type (Q) and amount. Includes rows for net charge, partial payments, first partial payment, and amount to be paid.

OMBRE DEL BANCO
DE SUCURSAL
LAVE DE BANCO
DE CUENTA
MERO DE LA TRANSFERENCIA
TRÓNICA DE FONDOS

DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

LE MIGUEL BERNARD

NO YO LETRA EXTERIOR 54

NO YO LETRA INTERIOR

ONIA MAGISTERIAL VISTA BELLA

MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F.

NAUCALPAN

CÓDIGO POSTAL 54000

CALIDAD MEXICO

ENTIDAD FEDERATIVA

EDO. DE MEX.

SE PRESENTA POR DUPLICADO

		IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
TOTAL DE INGRESOS (1)	1025	52,800	IMPUESTO DEL EJERCICIO (1027-1028 + 1029+1030)+1031+1007-1032) 1009
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (RENGLÓN I (G - H) DE ESTA PÁGINA)	1001	3,219	RETENCIONES (TOTAL PAG 22) 1021 5,280
DEDUCCIONES PERSONALES (RENGLÓN D PAG 23)	1002	2,500	PAGOS PROVISIONALES Y AJUSTES 1010
BASE DEL IMPUESTO (1001- 1002)	1026	719	IS R ACREDITABLE IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO (Q DE ESTA PÁGINA) 1012
IMPUESTO ART 141 AL RENGLÓN 1026	1027	22	OTROS (5) 1022
SUBSIDIO ART 141-A	1028	11	IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA A CARGO 1015
REDUCCIONES (2)	1029		DA MES AÑO A FAVOR 1016
CRÉDITO GENERAL (3)	1030	2,985	A CARGO (6) 1017
IMPUESTO A INGRESOS NO ACUMULABLES (4)	1031		NETO (7) A FAVOR 1018
A CARGO IMPUESTO DEFINITIVO (P PÁG 11)	1007		SALDO A FAVOR DEL I S R ACREDITADO CONTRA LA 1019 5,280
A FAVOR (Q PÁG 11)	1032		NETO A FAVOR (1018 - 1019) 1020

2 PÉRDIDAS FISCALES O EXCESO DE DEDUCCIONES QUE SE DISMINUYEN A LOS INGRESOS ACUMULABLES		
A INGRESOS ACUMULABLES (B)	9520	G REMANENTE (E - F) 9526
B EXCESO DE DEDUCCIONES POR ARRENDAMIENTO (PÁG 7, RENGLÓN 1655)		H. PÉRDIDA FISCAL POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES (PÁG 11, RENGLÓN F)
C. REMANENTE DE (A - B)	9522	I. TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (G - H)
D. EXCEDENTE DE LA PÉRDIDA POR ENAJENACION DE BIENES (PÁG 9 RENGLÓN 1730)		PARTE DE LA PÉRDIDA NO DISMINUIDA EN ESTA DECLARACIÓN
E. REMANENTE (C - D)	9524	J. POR ENAJENACIÓN DE BIENES CAPITULO IV (PAG 9, RENGLÓN 1730)
F. EXCESO DE DEDUCCIONES POR ADQUISICION DE BIENES (PÁGINA 10 RENGLÓN 1740)		K. POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES CAPITULO VI (PÁG 11, RENGLÓN 1960)

3 IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO			
CONCEPTOS	TOTAL	MEXICO	EXTRANJERO
L. TOTAL DE INGRESOS (9)	9540	9541	9542
M. PROPORCIÓN DE INGRESOS DEL EXTRANJERO (9542 ENTRE 9540)	9543		
N. IMPUESTO DEL EJERCICIO (RENGLÓN 1009 DE ESTA PÁGINA)			
O. MONTO MÁXIMO ACREDITABLE (M POR N)	9545		
P. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO	9546		
Q. IMPUESTO ACREDITABLE ART 6 LISR (EL MENOR DE O O P)			
R. IMPUESTO PENDIENTE DE ACREDITAR (P - Q)	9548		

(1) ANOTE LA SUMA DE LOS INGRESOS DECLARADOS EN LOS RENGLONES SIGUIENTES:
 DE LA PÁGINA 5 RENGLONES 1781+1805
 DE LA PÁGINA 7 RENGLONES 1651
 DE LA PÁGINA 9, RENGLONES 1701+ 1702+ 1733
 DE LA PÁGINA 10, RENGLONES 1736+ 1749 + 1753
 DE LA PÁGINA 20, RENGLÓN A.

(2) CUENDES APLICACION LA REDUCCION DEL ARTICULO 143 NO TIENEN DERECHO A APLICAR EL SUBSIDIO
 (3) EN DECLARACIONES ANTERIORES A 1993 SE ANOTARÁ EL 10% S M G
 (4) INCLUYE IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS DE LOS RENGLONES 1797 DE LA PÁGINA 5, 1732 Y 1733 DE
 LA PÁGINA 9
 (5) POR EJEMPLO CRÉDITO CORRESPONDIENTE A DERECHOS DE AUTOR, CRÉDITO EN LA OPCIÓN DE LA
 ACUMULACIÓN DE DIVIDENDOS, ETC
 (6) PASE ESTE IMPORTE AL RENGLÓN 045 DE LA CARÁTULA.
 (7) (1009-1007+1010+1012-1022)-1015
 (8) ANOTE LA SUMA DE LOS INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS EN LOS RENGLONES SIGUIENTES
 DE LA PÁGINA 5, RENGLONES 1776 + 1801
 DE LA PÁGINA 7 RENGLÓN 1654
 DE LA PÁGINA 9, RENGLÓN 1731
 DE LA PÁGINA 10 RENGLONES 1733+ 1751+ 1754
 DE LA PÁGINA 20, RENGLÓN F
 (9) ANOTE LA SUMA DE LOS INGRESOS GRAVADOS DECLARADOS EN LOS RENGLONES SIGUIENTES
 DE ESTA PÁGINA, RENGLÓN 1001
 DE LA PÁGINA 5 RENGLÓN 1797
 DE LA PÁGINA 9 RENGLONES 1732 Y 1733

IMPUESTO AL ACTIVO

OPTA POR APLICAR EL ARTÍCULO 5-A DE LA LEY DEL IMPAC 2052 SEÑALE A QUÉ EJERCICIO CORRESPONDEN LAS CIFRAS (1) 2053

A. ARRENDAMIENTO (2680 PÁGINA 7)		868,632	1 S R ACREDITADO (2)	2041	5,280
B ACTIVIDAD EMPRESARIAL RÉGIMEN GENERAL (2503 PÁGINA 12)			DIFERENCIA DE IMPUESTO A CARGO (3) (2043-2041)	2042	
C ACTIVIDAD EMPRESARIAL RÉGIMEN SIMPLIFICADO (2303 PÁGINA 20)			PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL I S R	2043	0
VECES EL S M G. DEL ÁREA GEOGRÁFICA DEL CONTRIBUYENTE EVADO AL AÑO	2056	188,614	IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA		
VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO A+B+ C) - 2056	2036	680,018	DA MES AÑO	A CARGO 2044	
IMPUESTO DETERMINADO	2037	12,240		A FAVOR 2045	
IMPUESTO ACTUALIZADO SEGÚN ART 5-A	2038			A CARGO 2046	6,960
REDUCCIÓN DEL ART 23 REGLAMENTO	2039		NETO (2042-2043-2044)	A FAVOR 2047	
REDUCCIONES DEL ART 2-1 DE LA LEY DEL '88	2052		SALDO A FAVOR DEL I S R ACREDITADO CONTRA I A. (REGLÓN 1019 PÁG 2)		
IMPUESTO DEL EJERCICIO (2037+ 2038- (2039+2052))	2040		NETO A CARGO (4)	2050	

IMPUESTO AL ACTIVO DE EJERCICIOS ANTERIORES

A. PAGADO EN LOS DIEZ EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR A LA FECHA DE LA DECLARACIÓN		I S R. CAUSADO EN EXCESO DEL I.A. EN LOS TRES EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTE DE APLICAR (ART. 9 SEGUNDO PÁRRAFO L.I.A.)	
TOTAL (5)	COMPENSADO EN EL EJERCICIO	TOTAL	ACREDITADO EN EL EJERCICIO
060	2061	2062	2063

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

VALOR TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES (6)	3906	52,800	PAGOS EN ADUANAS	3934	
IMPUESTO DEL EJERCICIO (7)	3914	7,920	DEVOLUCIONES SOLICITADAS DE SALDOS A FAVOR DE PAGOS PROVISIONALES	3935	
IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (8)	3918	6,432	CANTIDAD COMPENSADA CONTRA OTROS IMPUESTOS	3940	
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR (9)	3930		IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA		
A CARGO	3931		DA MES AÑO	A CARGO 3950	
NETO (3914-(3918+3930))				A FAVOR 3951	
A FAVOR	3932	(A) 4,102		A CARGO (10) 3952	
PAGOS PROVISIONALES	3933	0	NETO	A FAVOR 3954	4,102

(1) ANOTE EN LOS RENGLONES A, B, C, 2056 Y 2036 LAS VECES DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE.
 (2) DEBERÁ ANOTARSE EL MONTO TOTAL QUE SE REDITE PARA EL PAGO DEL I.A. DEL EJERCICIO TAMBIÉN EN EL EJERCICIO DEL ACREDITAMIENTO DE LOS TRES ÚLTIMOS EJERCICIOS.
 (3) CUANDO EL I S R. ES MAYOR QUE EL I.A. NO HARA REDUCCIÓN ALGUNA EN ESTE RENGLÓN.
 (4) PASE ESTE IMPORTE AL RENGLÓN 548 DE LA CARÁTULA.
 (5) MONTO ACTUALIZADO.
 (6) ANOTE LA SUMA DE LAS CANTIDADES DECLARADAS EN LOS RENGLONES SIGUIENTES:
 A) DE LA PÁGINA 5, RENGLONES 3607+ 3608
 B) DE LA PÁGINA 7, RENGLONES 3657+ 3658
 C) DE LA PÁGINA 10, RENGLONES 3707+ 3701
 D) DE LA PÁGINA 12, RENGLONES 3507+3506+ 3707+ 3706
 E) DE LA PÁGINA 20, RENGLONES 3557+3556
 (7) ANOTE LA SUMA DE LAS CANTIDADES DECLARADAS EN LOS RENGLONES SIGUIENTES:
 DE LA PÁGINA 5, RENGLÓN 3702
 DE LA PÁGINA 7, RENGLÓN 3574
 DE LA PÁGINA 10, RENGLÓN 3702
 DE LA PÁGINA 12, RENGLONES 3514+ 3524
 DE LA PÁGINA 20, RENGLÓN 3302
 (8) ANOTE LA SUMA DE LAS CANTIDADES DECLARADAS EN LOS RENGLONES SIGUIENTES:
 DE LA PÁGINA 5, RENGLÓN 3703
 DE LA PÁGINA 7, RENGLÓN 3678
 DE LA PÁGINA 10, RENGLÓN 3703
 DE LA PÁGINA 12, RENGLÓN 3518
 DE LA PÁGINA 20, RENGLÓN 3303
 (9) NO SE ANOTARÁ CANTIDAD ALGUNA CUANDO SE HAYA SOLICITADO SU DEVOLUCIÓN DURANTE EL EJERCICIO.
 (10) PASE ESTE IMPORTE AL RENGLÓN 456 DE LA CARÁTULA.

A) NOTA: Este saldo a favor incluye la disminución de la retención según el art. 1-A fracc. II inciso a) de la LIVA.
VER ANEXO 6

3 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (EN CASO DE TENERLO)

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será llenada a máquina.
- En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponda. Ejemplo. 01, 02, 03, etc.
- Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado, con cantidad a pagar o saldo a favor. En el primer caso el saldo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico, deberá anotar el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.
- El contribuyente deberá adherir la etiqueta con "código de barras".
- En caso de presentar declaración complementaria se anotará la información completa que contiene la forma fiscal. Asimismo utilizará los recuadros "Impuesto en la Declaración que Rectifica" en cada uno de los campos en que se determinan los impuestos. El renglón 9711 de la carátula "Importe pagado en la declaración que rectifica", se utilizará para corregir cifras referentes a actualización, recargos, compensaciones, primera parcialidad, etc.
- Para efectuar su pago en Pesos, el monto se redondeará para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.
Ej 1) 150.50 = 150 2) 150.51 = 151
- Solo deberá presentar los anexos necesarios de acuerdo con su actividad, los cuales deberá indicar en la carátula de este formulario.
- En caso de que únicamente se obtengan ingresos o se realicen actos o actividades exentos, no será necesario anotarlos en esta declaración.

637 PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS. Debera utilizarse anotando diferencia entre sus impuestos y los impuestos ya actualizados, conforme dispone el Código Fiscal de la Federación

896 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Debera anotarse el monto total efectivamente pagado a los trabajadores por concepto de crédito al salario el mes en que se presente la declaración, que no haya sido aplicado a declaraciones presentadas con anterioridad.

9704 SALDO A FAVOR. Debera anotarse la cantidad que resulta de disminuir Crédito al Salario al total de contribuciones, cuando el primero es mayor. El remanente se podrá compensar en declaraciones posteriores.

818 CANTIDAD A COMPENSAR I.V.A. Deberá anotarse el saldo a favor de I.V.A. que se compense contra el I.S.R. e I.A., conforme a las reglas emitidas por la SHCP.

944 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Debera anotarse el importe a compensar por concepto de crédito al salario a favor pendiente de aplicar de periodos anteriores.

897 CRÉDITO DIESEL. Es para acreditamiento de I.E.P.S. por concepto de diesel industrial, marino o automotriz. El monto que resulte a favor no será objeto de devolución.

942 OTROS ESTÍMULOS. Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan derivados de disposiciones fiscales o Decretos, por ejemplo 20% del salario mínimo por empleo adicional, etc.

9715 IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. Si opta por pagar parcialidades, únicamente realizara en esta forma el pago de la primera parcialidad y para efectuar el pago de la segunda parcialidad en adelante deberá acudir a la Administración Local de Recaudación que le corresponda, para obtener el formulario de pago respectivo.

CLAVES ALR

A.R.R. DEL CENTRO ALR.'s DE	A.R.R. DE GOLFO PACIFICO ALR.'s DE	A.R.R. DEL NOROESTE ALR.'s DE	A.R.R. OCCIDENTE ALR.'s DE
01 DELAYA	27 ACAPULCO	42 MEXICALI	61 AGUASCALIENTES
07 TAPACHULA	30 IGUALA	41 TLAJANA	62 COLIMA
02 LEON	28 CUERNAVACA	47 ENSENADA	63 GUADALAJARA
04 QUERETARO	21 PUEBLA	43 LA PAZ	66 GUADALAJARA SUR (TLAQUEPAQUE)
05 PACHUCA	22 TLAXCALA	44 CULIACAN	67 ZAPOPAN
03 MORELIA	26 COATZACOALCOS	48 LOS MOCHIS	65 CD GUZMAN
08 URUAPAN	24 JALAPA	49 MAZATLAN	68 PUERTO VALLARTA
06 SAN LUIS POTOSI	25 VERACRUZ	45 CD OBREGON	64 TEPEC
	29 CORDOBA	46 HERMOSILLO	
		50 NOGALES	
A.R.R. METROPOLITANA ALR.'s DE	A.R.R. NOROESTE ALR.'s DE:	A.R.R. DEL NORTE CENTRO ALR.'s DE	A.R.R. DEL SUR ALR.'s DE
11 NORTE DEL O F	36 MONTERREY	52 SALTILLO	72 CAMPECHE
12 CENTRO DEL O F	31 CD GUADALUPE	57 PIEDRAS NEGRAS	76 TUXTLA GUTIERREZ
13 SUR DEL O F	35 SAN PEDRO GARZA GARCIA	51 TORREON	78 TAPACHULA
14 ORIENTE DEL O F	32 REYNOSA	53 CD JUAREZ	71 OAXACA
15 NAUCALPAN	39 CD VICTORIA	54 CHIHUAHUA	73 CANCUN
16 TOLUCA	38 MATAMOROS	55 DURANGO	77 CHETUMAL
	37 NUEVO LAREDO	56 ZACATECAS	74 VILLA HERMOSA
	33 TAMPICO		75 MERIDA
	34 TUXPAC		

**ANEXO 2
ARRENDAMIENTO**

LP7A98F



288

1 CAPITULO III - INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES			
TOTAL DE INGRESOS INCLUYENDO GANANCIA INFLACIONARIA (1)	1651		52,800
DEDUCCIONES (TOTAL PÁG 8)	1652		49,581
DEDUCCIÓN POR SUBARRENDAMIENTO (RENTAS PAGADAS POR EL ARRENDATARIO AL ARRENDADOR) (2)	1653		
INGRESO ACUMULABLE (3) (1651- 1652) o (1651 - 1653)	1654		3,219
IMPORTE DE DEDUCCIONES QUE EXCEDEN A LOS INGRESOS (4) (1652- 1651) o (1653- 1651)	1655		
IMPUESTO ACREDITABLE (5)	1668		5,280
PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES EN CASO DE TENER TRABAJADORES ASALARIADOS, INDIQUE	9352	No DE TRABAJADORES	
IMPORTE DISTRIBUIDO	9349		
2 IMPUESTO AL ACTIVO			
VALOR PROMEDIO DE ACTIVOS	2684		
VALOR PROMEDIO DE DEUDAS	2685		0
VALOR DEL ACTIVO (6) (2684-2685)	2688		680,018
3 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES TASA	POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS) (7)	3657	
	15 %	3652	52,800
	%	3653	
	SUMA DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (7)	3656	52,800
	IMPUESTO CORRESPONDIENTE (8)	3674	7,920
IMPUESTO ACREDITABLE (9)	3678		6,342

) NO SE ACUMULARÁ LA GANANCIA INFLACIONARIA SI SE APLICA DEDUCCIÓN OPCIONAL, NI TRATANDOSE DE DEUDAS POR CONSTRUCCIÓN O MEJORAS DE INMUEBLES DESTINADOS A CASA HABITACIÓN
) ME ESTA CANTIDAD A LOS DEMÁS INGRESOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 1025 DE LA PÁGINA 2
) EN CASO DE SUBARRENDAMIENTO SOLO PODRÁN DEDUCIRSE LAS RENTAS PAGADAS AL ARRENDADOR, POR LO QUE NO SE APLICARÁ NINGUNA OTRA DEDUCCIÓN POR DICHOS INMUEBLES
) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMÁS INGRESOS ACUMULABLES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 9520 DE LA PÁGINA 2
) PASAR ESTE IMPORTE AL RENGLÓN B DE LA PÁGINA 2
) INCLUYE RETENCIONES Y PAGOS PROVISIONALES
) PASAR ESTE IMPORTE AL RENGLÓN A DE LA PÁGINA 3
) SUME ESTAS CANTIDADES A LOS VALORES DE LOS DEMÁS ACTOS O ACTIVIDADES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 3906 DE LA PÁGINA 3
) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA CORRESPONDIENTE A LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 3914 DE LA PÁGINA 3
) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA ACREDITABLE DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 3918 DE LA PÁGINA 3

1 DEDUCCIONES POR ARRENDAMIENTO		
DEDUCCIÓN OPCIONAL (1)	1669	
SUELDOS, SALARIOS Y PTU	1670	
HONORARIOS A PROFESIONISTAS, ARTESANOS, ETC	1671	
5% DE LAS INVERSIONES EN EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES INCLUYENDO ADICIONES Y MEJORAS	1673	
CUOTAS AL I.M.S.S. (2)	1685	
APORTACIONES INFONAVIT, SAR Y JUBILACIONES POR VEJEZ (3)	1686	
IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO DE CALENDARIO	1687	1,000
GASTOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN (EXCEPTO ADICIONES Y MEJORAS AL BIEN INMUEBLE)	1688	
DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA	1689	6,300
PRIMAS POR SEGUROS QUE AMPAREN BIENES DEDUCIBLES	1690	
INTERESES PAGADOS POR PRÉSTAMOS UTILIZADOS PARA LA COMPRA, CONSTRUCCIÓN O MEJORAS DE LOS BIENES INMUEBLES	1692	
OTRAS	1694	42,281
TOTAL (4)		49,581

(1) EN SUSTITUCIÓN DE LAS DEDUCCIONES RELACIONADAS EN ESTE CUADRO, PARA INMUEBLES DESTINADOS A CASA HABITACIÓN SE PODRÁ DEDUCIR EL 50% DE LOS INGRESOS, EN LOS DEMÁS CASOS SE PODRÁ DEDUCIR EL 35%. SI SE EJERCE ESTA OPCIÓN SE ANOTARÁ EL MONTO CORRESPONDIENTE TAMBIÉN EN EL TOTAL.

(2) EL IMPORTE DE LAS CUOTAS ENTERADAS AL IMSS.

(3) SE REFIERE A LAS CANTIDADES QUE SE ENTERAN A LAS AFORES.

(4) PASAR ESTE IMPORTE AL RENGLÓN 1652 DE LA PÁGINA 7.

ANEXO 6

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
MOSI481201TX5

**RETENEDORES, COPROPIETARIOS
 Y DEDUCCIONES PERSONALES**

6P22A98C

303

CASO DE SER INSUFICIENTES LOS RENGLONES DEBERA UTILIZAR TANTOS ANEXOS 6 COMO SEAN NECESARIOS
 INDICAR EL NUMERO DE ANEXOS 6 QUE PRESENTA

HOJA 1 DE 1 HOJAS

DATOS INFORMATIVOS DE CADA RETENEDOR

CAPITULO	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	INGRESO PERCIBIDO	IMPUESTO RETENIDO (1)
9800		9801	9802
9803		9804	9805
9806		9807	9808
9809		9810	9811
9812		9813	9814
9815		9816	9817
9818		9819	9820
9821		9822	9823
9824		9825	9826
9827		9828	9829
9830		9831	9832
TOTAL			

DATOS INFORMATIVOS DE COPROPIETARIOS, SOCIEDAD CONYUGAL O SUCESIÓN

CLAVE *	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	% DE PARTICIPACION	INGRESOS QUE LE CORRESPONDEN
	9835	9836	9837
	9838	9839	9840
	9841	9842	9843
	9844	9845	9846
	9847	9848	9849
	9850	9851	9852
	9900	9901	9902
	9903	9904	9905
	9906	9907	9908
	9909	9910	9911
	9912	9913	9914
	9915	9916	9917

1. COPROPIETARIOS
 2. SOCIEDAD CONYUGAL
 3. SUCESIÓN

NOTE EL TOTAL DE ESTA COLUMNA EN EL RENGLON 1021 DE LA PAGINA 2

1 DEDUCCIONES PERSONALES

LAS PERSONAS FISICAS PARA CALCULAR SU IMPUESTO ANUAL, PODRAN HACER ADEMAS DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS EN CADA CAPITULO LAS SIGUIENTES DEDUCCIONES PERSONALES:

A - HONORARIOS MEDICOS DENTALES Y GASTOS HOSPITALARIOS
 B - GASTOS FUNERALES
 C - DONATIVOS
 D - APORTACIONES VOLUNTARIAS AL S.A.R. SIN EXCEDER DEL 2% DE SU SALARIO BASE DE COTIZACION SIN QUE ESTE ULTIMO PUEDA SER SUPERIOR A 10 VECES EL S.M.G. DEL D.F.

E - GASTOS DE TRANSPORTACION ESCOLAR OBLIGATORIOS CONFORME A DISPOSICIONES LEGALES DEL AREA DONDE SE LIEGA LA ESCUELA
 F - EL IMPORTE DE LOS DEPOSITOS EN LAS CUENTAS PERSONALES ESPECIALES PARA EL AHORRO PAGOS DE PRIMAS DE CONTRATOS DE SEGURO QUE TENGAN COMO BASE PLANES DE PENSIONES RELACIONADOS CON LA EDAD JUBILACION O RETIRO ASI COMO ADQUISICION DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION NO PODRA EXCEDER DE LA CANTIDAD QUE ESTABLECE LA LEY DEL ISR SEGUN EL AÑO DE QUE SE TRATE

CLAVE	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CANTIDAD PAGADA
A	3913 GAVG45063OWYZ	9919 2,050
A	8923 GHRL5801275Q6	9921 450
	9922	9923
	9924	9925
	9926	9927
	9928	9929
	9930	9931
	9932	9933
	9934	9935
	9936	9937
	9938	9939
	9940	9941
	9942	9943
	9944	9945
	9946	9949
	9948	9947
	9950	9955
	9954	9959
	9952	9961
A. SUMA		9960 2,500
B. SUMA EN OTROS ANEXOS 6 (1)		9969
C. EN SU CASO CANTIDAD RECUPERADA EN LOS GASTOS EFECTUADOS (1)		9988
D. TOTAL DE DEDUCCIONES PERSONALES (1) (2) (A+B-C)		2,500

(1) CUANDO SE PRESENTEN VARIOS ANEXOS 6 SE ANOTARA EL IMPORTE TOTAL QUE CORRESPONDA UNICAMENTE EN LA ULTIMA OJA QUE SE UTILICE DEL ANEXO 6
 (2) ANOTE EL IMPORTE EN EL RENGLON 1002 DE LA PAGINA 2

COMENTARIOS

(CASO PRÁCTICO DE EVASIÓN FISCAL)

Sabiendo que la omisión, ya sea de un parte o de la totalidad de impuestos constituye una violación a la ley, hay que hacer reverencia que no es correcto hacer uso de esta medida puesto que origina conflictos penales, pero aún así es frecuente acudir a la evasión por el sólo hecho de representar la oportunidad de pagar menos tributos.

Para este caso de evasión fiscal se pretendió no reflejar omisión en los ingresos obtenidos, pues conocemos que el arrendamiento dispone la obligación de expedir recibos y éstos resultan ser la mejor evidencia que comprueba a las autoridades hacendarias la totalidad de rentas o ingresos realmente percibidos.

Así para el efecto evasivo, es más común que sea en la parte de los gastos donde se demuestra como son utilizados en forma desconsiderada, siendo que se aplican un sin número de éstos y no precisamente cubren los requisitos que un comprobante fiscal debe cumplir. Además, se puede observar que para el efecto de la determinación del impuesto al activo en el cálculo del valor promedio de la construcción se deduce el 50% de la depreciación anual actualizada (porcentaje que sólo puede ser aplicable si el impuesto se está calculando con deducción opcional en lugar de la deducción autorizada); esto quiere decir que por una parte se han aumentado los gastos sin requisitos para incrementar el saldo a favor del impuesto al valor agregado y por otra se calculo el impuesto al activo incorrectamente, por lo que se están duplicando deducciones y se está abusando de las facilidades que otorga la SHCP.

Es preciso señalar que en cuanto la SHCP convenga en hacer una revisión a este contribuyente y al notar el mal uso de deducibles y declarar la existencia de evasión de impuestos, determinará multas y recargos que posiblemente haría pagaderos por una vía que hasta cierto punto puede ser negociada por ambas partes, claro que hay que hacer hincapié que todo depende del monto de la defraudación pues siendo ésta excesiva en millones, la obligación de pago seguramente la buscará por medio de un seguimiento penal

que resultaría aún más costoso. Llegando a este punto la sanción corre primeramente con la privación de la libertad para que posteriormente se reconsidere el caso y poder determinar si se alcanza fianza o libertad condicional.

REFORMAS FISCALES

1998

DE LOS DELITOS FISCALES

* Se reforma el art. 102 último párrafo

Se incrementa el monto de la omisión por el cual no se tiene la obligación de presentar la declaratoria en la que se establezca que el Fisco Federal ha sufrido perjuicio de \$2,500.00 a \$10,000.00. Dicha cantidad se entiende actualizada por el ejercicio 1998.

* Se adiciona el art. 105 fracc. X

X. Será sancionado con las mismas penas de contrabando quien siendo el exportador o productor de mercancías certifique falsamente su origen, salvo que se les notifique por escrito a la autoridad aduanera y a las personas que les entregaron la certificación, de que se presente un certificado falso.

* Se reforma el art. 108, 5º. Párrafo, inciso d)

Delito de Defraudación Fiscal

Artículo 108

D) Se considerará como delito de defraudación fiscal calificado el no llevar los sistemas o registros contables a que se esté obligado.

* Se reforma el art. 109, fracciones IV y V

Personas que cometen Delito de Defraudación Fiscal

Artículo 109

IV. Se cambia la casual de “realice” y “con el único propósito” a “simule” y “obteniendo”, al realizar uno o más actos o contratos, derivándose un beneficio indebido en perjuicio del fisco federal.

V. Se amplía el plazo de 6 a 12 meses, para que el contribuyente cometa el delito de defraudación fiscal por omitir presentar la declaración del ejercicio.

Penal por Infracciones sobre el RFC

* Se reforma el artículo 110, fracciones II y III y se deroga la fracción IV.

II. Se excluye como infracción el no rendir al RFC los informes a que esté obligado.

III Se especifica que a quien use intencionalmente más de una clave de RFC se le aplicará la pena establecida en este artículo.

IV. Se deroga.

Penal por Delitos relacionados con la presentación de Declaraciones o con la Contabilidad

* Se deroga el artículo 111, fracción I.

* Se adiciona al artículo 111, una fracc VI.

VI. Se impondrá sanción de 3 meses a 3 años de prisión a quien por sí, o por interpósita persona, divulgue, haga uso personal o indebido, a través de cualquier medio o forma, de la información confidencial que afecte la posición competitiva proporcionada por terceros.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Título IV

Del Uso o Goce Temporal de los Bienes

* Se adiciona al artículo 19 un último párrafo

Concepto de Uso o Goce Temporal de Bienes

Artículo 19

Se da una definición del servicio de tiempo compartido, contemplado como uso o goce temporal de bienes.

1999

DE LOS DELITOS FISCALES

** Se reforma el art. 92*

Condiciones para proceder contra delitos fiscales. Se suprime la libertad condicional por delitos fiscales.

** Se reforma el art. 101*

Condena condicional. Se aclara cuando no procede la sustitución y conmutación de sanciones.

** Se reforma las fracc. I, II y IV del art. 104*

Sanción del contrabando

- I. Se disminuye a cinco años de prisión y se incrementará los montos de las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas.
- II. Se incrementan los montos de las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas.
- IV. Se adicionan las fracciones XII y XIII del art. 105 del CFF.

Asimilación del contrabando:

- XII. Se anoten datos de quien no hubiere solicitado la operación.
- XIII. Se presente documentación falsa en el pedimento.

** Se reforma las fracc. II, III del art. 108*

Defraudación Fiscal. II y III se establecen nuevos montos para ir a prisión.

** Se reforma las fracc. V del art. 110*

Delitos en materia de RFC. Se adiciona que las personas morales cometen el delito cuando no hayan presentado el aviso, transcurrido un año.

** Se reforma las fracc. V del art. 111*

Delitos por omisión de declaraciones. Eliminan las inversiones en sociedades residentes ubicadas en jurisdicciones de baja imposición fiscal y actualizan la referencia adicionando el art. 74-A de la LISR.

** Se reforma el art. 113*

Destrucción de medios de control. Se reestructura el artículo en fracciones, adicionando la fracción III, estableciendo sanción a quien reproduzca o imprima comprobantes sin estar autorizado o estando no cuente con la orden de expedición.

** Se reforma el art. 194*

Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los siguientes artículos del Código Penal para el Distrito en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal: las operaciones de con recursos de procedencia ilícita, previstos en el artículo 400 bis.

Pagos en Parcialidades

Los contribuyentes que ejerzan esta opción para cubrir sus adeudos fiscales, a partir de julio de 1999 gozarán de una bonificación adicional aplicable a convenios cuya duración sea superior a 24 parcialidades, condicionada a que se hayan pagado en tiempo y monto las primeras veinticuatro. El monto de este beneficio se determinará bajo la siguiente fórmula:

	Recargos pagados en las primeras 24 parcialidades
Más:	Recargos pendientes de pago por el plazo autorizado
Menos:	Recargos determinados y pagados con una reducción del 25% de la tasa de recargos sin el 10% de reducción, ni bonificación alguna.
Igual:	BONIFICACION

DECRETO del 18 de marzo de 1999 que reforma la Ley del Impuesto al Valor Agregado

Retención del Impuesto

Surge la obligación de retener el impuesto a quien se los traslade. A través de este régimen de retención, los retenedores sustituyen a los contribuyentes del impuesto, por lo que se refiere al pago y entero del mismo, teniendo adicionalmente las obligaciones de expedir constancias por el impuesto retenido y presentar ante las autoridades correspondientes en el mes de febrero del ejercicio siguiente, declaración informativa sobre las personas contribuyentes del IVA a quienes se les retuvo el impuesto.

Independientemente de lo anterior, quienes deban efectuar las retenciones señaladas de manera regular, deberán presentar ante las autoridades fiscales un aviso de ello dentro de los treinta días siguientes a la primera retención efectuada.

Por su parte, los contribuyentes que trasladaron el impuesto tienen la obligación de expedir comprobantes con la leyenda "impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado". Esta leyenda podrá incluirse en el comprobante por escrito mediante sello hasta el 30 de abril de 1999. A partir del 1o. de mayo de 1999 deberá ser en forma impresa.

Contra el entero de la contribución retenida no se acepta acreditamiento, compensación o disminución; sin embargo, el Ejecutivo Federal, a través del RIVA, podrá autorizar retenciones menores, siempre y cuando se justifique, dadas las características del sector de que se trate.

El contribuyente al que se le haya efectuado la retención disminuirá del impuesto que le corresponda pagar, el impuesto que se le hubiere retenido.

Regla 5.1.9. Retención menor del IVA y su acreditamiento por pago de honorarios o arrendamiento a personas físicas.

Para los efectos del último párrafo del artículo 1o.-A de la Ley del IVA, las personas morales que se ubiquen en el supuesto previsto en el inciso a) de la fracción II del citado artículo efectuarán la retención de dos terceras partes del impuesto que se traslade. Las personas físicas que presten los servicios personales independientes u otorguen el uso o goce temporal de bienes a las personas morales antes mencionadas, podrán acreditar contra la tercera parte del impuesto que hayan trasladado y que no se haya retenido, el impuesto acreditable en los términos del artículo 4o. de dicha ley y, en caso de saldo a favor, aplicar lo previsto en el artículo 6o. de la misma.

Pagos Provisionales

En el caso de contribuyentes que en los términos de la LISR se consideren pequeños contribuyentes, se indica que sus pagos provisionales deben ser en forma trimestral.

DECRETO por el que se exime del pago del Impuesto al Activo

Artículo primero.- Se exime totalmente del pago del impuesto al activo que se cause durante el ejercicio fiscal de 1999, a los contribuyentes del citado impuesto, cuyos ingresos para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta en el ejercicio de 1998, no hubieran excedido de \$12'000,000.00 (doce millones de pesos 00/100 M.N.).

Artículo segundo.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá las disposiciones necesarias para la correcta y debida aplicación de la exención prevista en el presente Decreto.

CONCLUSIONES

Las normas tributarias suelen ser verdaderos laberintos terminológicos, cuya comprensión no se encuentra al alcance del hombre común y corriente, por lo que comenzar con actividades empresariales o la prestación de un servicio profesional independiente pasa a convertirse en un contribuyente, pero se ve imposibilitado para cumplir con obligaciones que no entiende.

Considero que mientras que las leyes impositivas requieran de una especialización técnica para ser entendidas, subsistirá un gran número de contribuyentes de buena fe, que por falta de conocimientos adecuados acaban por convertirse, involuntariamente, en evasores fiscales.

Una razón por la que muchos contribuyentes han pasado a ser evasores es por los exiguos ingresos que perciben y por las crecientes necesidades familiares, se ven en la imposibilidad material de enterar los impuestos respectivos, utilizando las cantidades debidas al fisco, como un ingreso adicional o como el complemento de su presupuesto personal.

A pesar de lo anterior es necesario comprender que no puede quedar a criterio del particular determinar si debe o no pagar un impuesto, pero si consideramos que las disposiciones fiscales no son fácilmente entendibles y además no existe consistencia en cuanto a que se realizan por parte de la SHCP modificaciones repentinas y en forma continua, esto sugiere la actualización día a día. Por lo que podemos decir que para cualquier persona que no precisamente su actividad sea la de contador o fiscalista, es un verdadero problema mantenerse actualizado porque les resulta demasiado complicado y no pertenece al tiempo que le otorga a su trabajo real.

Si pensáramos en que la autoridad fiscal procurará por un lado que las leyes tributarias contengan disposiciones claras, sencillas y precisas, lograrían un mejor cumplimiento de los contribuyentes sin titubeos permitiendo que las entiendan sin gran dificultad y dando

una correcta interpretación de ellas. Y por otro lado si establecieran distribuir la carga fiscal de manera más equitativa y que sea soportable para todos de acuerdo a un promedio general de capacidad tributaria, se proyectaría esto en un mejor sufragio del Estado en los gastos públicos.

Los resultados obtenidos de los casos prácticos presentados, demuestran que las personas físicas con actividad de arrendamiento deben preocuparse por elegir entre las opciones con que cuenta en la determinación de sus impuestos a pagar, y es necesario que tomen mayor interés en la comprensión e interpretación en forma correcta de las leyes que rigen el pago de tributos, pues esta interpretación proporciona las ventajas para que los contribuyentes gocen en la forma más amplia posible de las facilidades y beneficios que en las mismas disposiciones legales se encuentran plasmadas, buscando como objetivos principales disminuir sus cargas tributarias y cumplir adecuadamente tanto en tiempo como en pago sus obligaciones y no encontrarse involucrado en la comisión de un acto delictivo.

BIBLIOGRAFÍA

Libros

- Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto. Principios de Derecho Tributario. México, Limusa, S.A. de C.V., 1997.
- García Máynes, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. México, Porrúa, S.A., 1997.
- Hernández Sampieri, Roberto. Metodología de la Investigación. México, McGraw Hill, 1996.
- Kohler, Eric L. Diccionario para Contadores. México, UTEHA, S.A. de C.V. 1997.
- Peniche López, Edgardo. Introducción al Derecho y Lecciones de Derecho Civil. México, Porrúa, S.A., 1989.
- Pina Vara, Rafael. Diccionario de Derecho. México, Porrúa, S.A., 1997.
- Sánchez Hernández, Mayolo. Derecho Tributario. México, Cárdenas Editor y Distribuidor, 1995.
- Sánchez Piña, José de Jesús. Nociones de Derecho Fiscal. México, Pac, S.A., 1996.
- Soto Alvarez, Clemente. Selección de Términos Jurídicos, Políticos, Económicos Sociológicos. México, Limusa, S.A., 1989.
- Rodríguez Lobato, Raúl. Derecho Fiscal. México, Harla, S.A., 1996.

Tesis

Abad García, Esperanza/Hernández Palacios, Ma. Dolores. El Contador Público Ante las Infracciones y Delitos Fiscales. México, 1992. Tesis (Lic. en Contaduría).

UNAM. FES-C.

Ancheyta Jiménez, Ma. Teresa. Los Delitos Fiscales que Pueden Ser Imputables en el Ejercicio del Contador Público. México, 1995. Tesis (Lic. en Contaduría).

UNAM. FES-C.

Jiménez Sierra, José Antonio. Delitos Fiscales. México, 1987. Tesis (Lic. en Derecho).

UNAM. Facultad de Derecho.

López Patiño, Mauricio. Delitos Fiscales. México, 1985. Tesis (Lic. en Derecho).

UNAM. Facultad de Derecho.

Montoya Gómez, Rogelio. La Defraudación Fiscal en México. México, 1995. Tesis (Lic. en Contaduría). UNAM. FES-C.

Pérez Robles, Julia. Problemas Fiscales. El Delito de Defraudación Fiscal. México, 1996.

Trabajo de Seminario (Lic. en Contaduría). UNAM. FES-C.

Ramos Franco, Yolanda. Análisis de los Delitos Fiscales. México. 1986. Tesis (Lic. en Derecho). Universidad Panamericana.

Códigos, Leyes y Reglamentos

Delgadillo Maiz, Luis Daniel. Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación (Colección Fiscal). México, Ediciones Delma, 1999.

Revistas y Periódicos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. “Pago en Parcialidades”.--Diario Oficial de la Federación. DX (5):1996, p.28-31.

Colegio de Contadores Públicos de México, A.C. “Decreto de Apoyo Adicional a los Deudores del Fisco Federal (PROAFI II)”.--I.M.C.P. 73: 1998, p.1-14.

Facultad de Contaduría y Administración. “Los Delitos Fiscales de Omisión”.-- Nuevo Consultorio Fiscal.198 (ISSN-0187-6724): 1999, p. 35-37.

Sistemas de Información Contable y Administrativa Computarizados, S.A. de C.V. “Resolución Miscelánea Fiscal 1999, Reformas Fiscales”.-- Prontuario de Actualización Fiscal. 227: 1999, p. 82, 84-85.

Sistemas de Información Contable y Administrativa Computarizados, S.A. de C.V. “Delitos Fiscales que de nueva cuenta son graves”.-- Prontuario de Actualización Fiscal. 235: 1999, p. 94-95.

INDICE DE ABREVIATURAS UTILIZADAS

1.- CFF	Código Fiscal de la Federación
2.- CPF	Código Penal Federal
3.- DOF	Diario Oficial de la Federación
4.- LIA	Ley del Impuesto al Activo
5.- LISR	Ley del Impuesto sobre la Renta
6.- LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado
7.- RFC	Registro Federal de Contribuyentes
8.- S.H.C.P.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público